

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



“DEMOCRACIA Y GLOBALIZACIÓN”

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Profesora Patrocinante: Yanira Zúñiga Añazco.

Alumno: Rosario Sepúlveda Retamal.

VALDIVIA - CHILE
2006

Valdivia. 18 de agosto de 2005

Profesor
Dr. Andrés Bordalí Salamanca
Presente.

Estimado Señor,

Por intermedio de este acto vengo en evacuar informe de la memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales presentada por la estudiante Srta. ROSARIO SEPÚLVEDA RETAMAL y que lleva por título "Democracia y Globalización"

Como expresa la Introducción de la memoria, ésta se aboca especialmente al estudio del modelo de Democracia Cosmopolita propuesto por David Held. Dicho análisis supone, implícitamente, un examen de los desafíos de la democracia en un contexto de complejización creciente de las sociedades actuales derivado, entre otras razones, de los fenómenos de globalización y multiculturalidad. De esta manera, preguntas tales como las posibilidades de remodelación del modelo de Estado-Nación, las disputas sobre la generalización o universalización del modelo democrático, sus presupuestos procedimentales y materiales, etc., se van enlazando al análisis central desarrollado por la autora, entregando una mirada panorámica sobre las sensibles relaciones entre política, Derecho, Sociedad y Economía. Bajo esta perspectiva, entonces, este trabajo constituye una aportación holística sobre temas de un innegable interés teórico-práctico y que con frecuencia son objeto de aproximaciones fragmentarias.

Lo anterior, desde luego, implica una dificultad añadida al desarrollo de la investigación que ajuicio de quien informa fue sorteada de manera satisfactoria.

Desde el punto de vista estructural, la investigación se inicia con un capítulo destinado al examen diacrónico del concepto de democracia, que pone en evidencia el carácter histórico de esta categoría y permite visualizar, asimismo, cómo distintos sucesos y fenómenos han actuado como catalizadores de mutaciones de esta noción.

En el capítulo siguiente se analiza el fenómeno de la globalización caracterizado sus distintas dimensiones, algunos de sus efectos y aproximaciones teóricas de las que es objeto. Particular interés reviste el examen de sus repercusiones en la estructura del Estado-Nación, el concepto de soberanía y el Derecho Internacional, aspectos que son tratados sistemáticamente al hilo de seis "disyuntivas".

Finalmente en el capítulo tercero se examina con detención la teoría democrática de David Held en el marco de lo que el propio autor denomina el modelo de Democracia Cosmopolita. En esta sección, como se deja entrever en la propia Introducción, no se desarrolla un análisis crítico del modelo sino que más bien se explican sus presupuestos y objetivos, y se interpretan sus premisas con miras a contrarrestar algunas de las críticas de las que ha sido objeto con lo que, de paso, se defiende su validez teórica. De manera que la memoria es fiel a los objetivos que ha delineado para su investigación manteniéndose en los contornos de un estudio teórico-explicativo. Sí bien podría reprochársele haber desaprovechado la oportunidad de poner bajo una lupa más exigente un modelo que como ella misma da cuenta genera

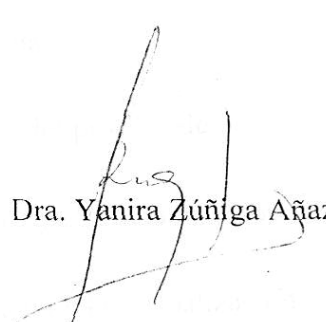
críticas u objeciones, debe reconocerse, en cambio, que se trata de un esfuerzo riguroso y metódico de rescate de una propuesta que- como otras tantas, manteniendo su anclaje en la tradición liberal-universalista contiene evidentes elementos novedosos o, si se quiere, importantes correcciones que la transforman en sí misma en una valiosa reflexión sobre problemas contingentes de extraordinaria importancia. En este sentido, las vinculaciones con el pensamiento de otros autores liberales que si bien se realizan con un ánimo argumentativo de defensa del modelo de Held, y no - al menos no de manera explícita- con el propósito de efectuar una comparación entre modelos de pensamiento, permiten rastrear algunos de los presupuestos comunes de la tradición liberal universalista, presentes tanto en el modelo habermasiano de la acción comunicativa, en la idea rawlsiana de! consenso por superposición y en la teoría de las capacidades de Sen. Así las cosas, la investigación en comento es un interesante punto de partida para otros estudios y, por lo mismo, una invitación a la reflexión sobre estos y otros aspectos coligados.

Desde el punto de vista metodológico, las fuentes consultadas son suficientes y pertinentes para la consecución de los objetivos de la investigación destacando-como se expresó previamente-la utilización de fuentes directas indispensables en este tipo de investigaciones. De la misma manera, el régimen formal de referencias bibliográficas usado está adecuadamente construido, conteniendo una cantidad significativa de referencias útiles para el estudio de temas específicos.

Las conclusiones extraídas de la investigación, por otro lado, son coherentes con la argumentación y están correctamente expresadas desde un punto de vista lógico. Merece destacarse la brevedad de las conclusiones finales que favorece la aprehensión efectiva de los resultados medulares del trabajo.

Por último, forzoso resulta hacer presente que la Srta. Sepúlveda ha demostrado en todo el desarrollo de su investigación rigor metodológico, disciplina, destreza en el manejo de fuentes bibliográficas y un nivel de argumentación y de expresión escrita correctos.

Por las razones antes expresadas, la profesora que informa estima que el trabajo de investigación presentado por doña **ROSARIO SEPÚLVEDA RETAMAL** merece una calificación de 6.3 (seis coma tres)


Dra. Yanira Zúñiga Añazco

ÍNDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN.	4
1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DEMOCRACIA	6
1.1. La democracia directa y el ciudadano activo.	6
1.2.- Republicanismo, Representación e Igualdad.	12
1.2.1. La Tradición Republicana.	12
1. 2. 2. Gobierno Representativo.	15
2. GLOBALIZACIÓN. UN FENÓMENO DE MODA.	22
2.1. Globalización. ¿Un nuevo fenómeno?	23
2.2. Delimitación conceptual de la Globalización.	24
2.3. Dificultades de la Democracia y el Estado-nación en el nuevo contexto global.	29
2.4. El lugar de los Estados en el orden global.	30
2.5. Disyuntivas del Estado frente a la Globalización.	33
2.5.1. Disyuntiva: El Derecho Internacional.	34
2.5.2. Disyuntiva 2: Internacionalización del proceso de decisiones políticas.	37
2.5.3. Disyuntiva 3: Poderes hegemónicos y Estructuras de Seguridad Internacional.	38
2.5.4. Disyuntiva 4: La Identidad Nacional y la Globalización de la Cultura.	40
2.5.5. Disyuntiva 5: Economía mundial.	43
2.5.7. Disyuntiva 6: Estado, Globalización y Sociedad.	45
2.6. El futuro de los Estados: ¿extinción o simple metamorfosis?	48
2.7. El sistema Interestatal.	50
2.7.1. Los Estados soberanos y el modelo Westfaliano.	51
2.7.2 Orden Internacional y el Sistema de las Naciones Unidas.	53
2.8. El nuevo contexto del pensamiento político.	58

3. LA DEMOCRACIA COSMOPOLITA.	60
3.1 El principio de autonomía como eje central del proyecto cosmopolita.	60
3.2. Esferas de poder, problemas de la democracia.	67
3.3. Las siete esferas de poder, nautonomía y el Derecho Público Democrático.	73
3.3.1. El cuerpo.	74
3.3.2. El bienestar.	76
3.3.3. La Cultura.	77
3.3.4. Asociaciones cívicas.	79
3.3.5. Las relaciones coercitivas y la organización de la violencia.	80
3.3.6. Las instituciones regulatorias y legales.	81
3.3.6. La Economía.	83
3.4. El derecho democrático cosmopolita.	93
3.5. La democracia como una estructura común, transnacional de acción política.	96
3.6. Metas a largo y corto plazo.	101
3.7. Democracia, un valor universal.	107
CONCLUSIONES.	115
BIBLIOGRAFÍA.	118

INTRODUCCIÓN.

Dado los fenómenos globalizantes que nos impactan, uno de los desafíos que se enfrenta en la actualidad, es determinar cuál es el lugar de la democracia en este nuevo orden global. La globalización ha introducido cambios en el Estado Nación, los que a su vez, suponen cambios en la democracia, que sigue atada a la concepción territorial de la comunidad política.

El reto que se nos presenta es descubrir o crear los mecanismos legales y organizativos que permitan que la democracia y las propias comunidades políticas prosperen.

Lo que intentaré demostrar es que la democracia sólo puede establecerse adecuadamente si se sanciona un orden democrático cosmopolita que regule los asuntos de los Estados-nación y del orden global más amplio, reconociendo a su vez una división de poderes y de competencias en los diversos niveles de interacción e interconexión políticas, esto es, en los niveles local, nacional, regional y global, dado que cada uno de ellos es apropiado para diferentes conjuntos de cuestiones y problemas públicos. Por lo tanto, un orden político democrático debe abarcar los diversos y distintos dominios de autoridad, vinculados tanto vertical como horizontalmente, si ha de crear y servir a la práctica democrática.

El presente trabajo está dividido en tres partes, la primera consistirá en un estudio de la democracia como fenómeno histórico, y por lo tanto susceptible de constante reconstrucción. Examinando las más importantes formas de democracia que han existido desde la Grecia antigua hasta nuestros días.

En la segunda parte, se analiza el fenómeno de la globalización y las dificultades que en la actualidad representa para el Estado-nación y la propia democracia que sigue anclada a una concepción de comunidad política acotada a los límites del primero. Se examinarán las etapas cruciales de la formación del orden internacional –sistema de Westfalia y Carta de Naciones Unidas–. Contra este telón de fondo se argumenta que en

una época definida por que los destinos de la gente están profundamente entrelazados, la democracia debe recharacterizarse y fortalecerse tanto dentro como fuera de las fronteras, lo que implica, concebir un nuevo orden político democrático, que opere tanto a escala interna como internacional.

En la tercera parte se presenta el modelo de democracia cosmopolita, elaborado por David Held, que pretende un orden político democrático que regule los asuntos de los Estados-nación y del orden global más amplio, reconociendo la existencia de unos derechos que integran lo que el denomina 'derecho público democrático, este último deberá atravesar todos los diversos y distintos dominios de autoridad ya sea nacionales o transnacionales.

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DEMOCRACIA.

1.1. La democracia directa y el ciudadano activo.

La democracia parece haber obtenido una victoria histórica sobre otros sistemas políticos. En la actualidad todo occidente profesa ser democrático. Regímenes políticos de todo orden aducen algún tipo de títulos para hacerse merecedores del nombre «democracia», y los que no lo hacen, suelen justificar su participación en un gobierno no democrático, señalando que ésta es una etapa imprescindible en el camino hacia este régimen. Esto ocurre porque la democracia confiere al parecer un aura de legitimidad, de tal forma que las leyes, las reglas, las medidas políticas parecen justificadas si son democráticas.¹

Sin embargo, se debe advertir que este compromiso generalizado con la democracia, aunque no por ello global, como se analizará en el capítulo siguiente, es un fenómeno reciente, la gran mayoría de los pensadores políticos desde la antigua Grecia hasta nuestros días, han sido muy críticos de la teoría y la práctica democrática. Para comprender lo dicho, resulta necesario desarrollar de una manera, cuando menos sucinta, la evolución histórica de la democracia y es justamente esta consideración histórica la que ha permitido que gran parte de los elementos de la democracia sean susceptibles de reconstrucción constante.

Desde los tiempos antiguos, algunos pueblos concibieron la posibilidad de que existiera un sistema político cuyos miembros se consideren iguales entre sí y colectivamente soberanos, y dispusieran de todas las capacidades, recursos e instituciones para gobernarse. Esta aspiración y las prácticas que la corporizaron, surgen a mediados del siglo V a de C., cuando tuvo lugar la mayor innovación en las ideas e instituciones políticas vigentes entre griegos y romanos, transformación que para autores como Robert

¹ Dalh A., Robert. *La democracia y sus críticos*, traductor Leandro Wolfson, editorial Paidós, Buenos Aires, 1991, pág 25.

Dahl, es sólo comparable con la invención de la rueda o el descubrimiento de América, ya que plantea una nueva forma de entender el mundo y sus posibilidades.²

Usualmente, Atenas ha sido considerada por Occidente como la fuente de origen de la democracia,³ fueron los griegos quienes comenzaron a utilizar hace unos dos mil quinientos años la palabra *demokratia*. Este término aunque en un sentido raigal es simple y hasta evidente por sí mismo (*demos* = pueblo, *kratia* = gobierno o autoridad; por lo tanto, «gobierno del pueblo» o «por el pueblo»), sus raíces plantean interrogantes necesarias, ¿quiénes integran el «pueblo» y qué significa que ellos gobiernen?, éstas y otras se responderán en el desarrollo de este capítulo.

En todo caso, antes que la palabra democracia entrara en vigor, los atenienses ya se habían referido a ciertas clases de igualdad, como características positivas de su sistema político: La igualdad de todos los ciudadanos en cuanto a su derecho a hablar en la asamblea de gobierno (Isogoria) y la igualdad ante la Ley (Isonomia).⁴

Estos términos siguieron utilizándose y, evidentemente, a menudo se consideró que designaban características propias de la democracia; pero durante la primera mitad del siglo V a.de C., cuando fue cobrando aceptación que el pueblo o *demos* era la única autoridad legítima para gobernar, al mismo tiempo pareció haber ganado terreno la idea de que *democracia* era el nombre más apropiado para el nuevo sistema.

Ahora bien, aunque en gran parte el carácter de las ideas y prácticas democráticas griegas sigue siendo desconocidas,⁵ los historiadores han aportados suficientes datos como para reconstruir en forma razonable el escenario en el que se desenvolvía un demócrata ateniense a fines del siglo V a de C. , digamos en el año 400 a de C. Esta fecha es algo más de un siglo posterior a las reformas de Clístenes –que inauguraron la transición hacia la

² *Id.*, pág 21.

³ Aunque autores como Rafael Del Águila y Fernando Vallespin, sostienen, que recientes investigaciones históricas y arqueológicas han demostrado que varias instituciones de la tradición política occidental pueden ser rastreadas en civilizaciones de Oriente anteriores a la griega, como Mesopotamia; donde se han podido encontrar ciudades-Estados o *polis* mucho antes de que éstas aparecieran en el mundo occidental. Véase Del Águila, Rafael y Vallespín, Fernando. *La democracia en sus textos*, Alianza Editorial, Madrid, 1998. pág 15.

⁴ Finley, Moses. I., *Los griegos de la antigüedad*, 1963, traducción de Teresa Sempere, editorial Labor, Barcelona, 1973, págs. 158.

⁵ Incluso una cuestión tan decisiva como la población de Atenas en esa época ha sido objeto de disputas, con estimaciones muy variadas. La gama de estimaciones de la población esclava es extraordinaria, las estimaciones van desde los veinte mil esclavos, hasta los cuatrocientos mil, en el siglo V a.C.

democracia en Atenas—, una década posterior a la restauración democrática luego del desbaratamiento del régimen en el año 411, cuatro años posterior al reemplazo del breve, pero cruel y opresivo régimen de los Treinta Tiranos por la democracia y un año después del juicio y muerte de Sócrates.⁶

Para un auténtico ciudadano de Atenas, uno de los pilares básicos sobre los que se estructuró la democracia fue la ciudad-Estado o la sociedad de la polis. Ello porque la democracia antigua se concibió como una relación inherente y simbiótica con la polis. La polis era la ciudad-comunidad, una koinonía. Tucídides lo señaló al expresar: «*Andres gar polis*» (son los hombres los que son la polis). Además resulta muy revelador que politeia significara ciudadanía y también estructura o forma de la polis.⁷

Para un ciudadano griego “la asociación más importante en la que vive, crece y madura cada uno de ellos es, a todas luces, la ciudad, la polis”,⁸ ello porque la democracia ateniense requería un compromiso generalizado con el principio de virtud cívica: dedicación a la polis y subordinación de la vida privada a los asuntos públicos y al bien común, todo lo anterior como requisito fundamental para alcanzar el bien general, que conviene decir, no presentaba una contradicción marcada con sus objetivos o intereses personales.⁹

Lo anterior fue posible, en gran medida gracias al alto grado de homogeneidad que mostraban los ciudadanos griegos respecto de sus recursos económicos, su religión, su idioma, su raza, su grado de instrucción, etcétera, todas características que de otra manera hubiesen generado grandes discrepancias y conflictos políticos respecto del bien público. Además, el demos debía ser pequeño, la cantidad de ciudadanos en la mayoría de los casos no sobrepasó los 10.000 habitantes, éste sin duda fue un factor que favoreció la participación directa de los ciudadanos en la promulgación de leyes y medidas políticas, en

⁶ Finley, Moses I., *Los griegos de la antigüedad*, op.cit. en nota 4, pág. 103.

⁷ Sartori Giovanni, *Teoría de la democracia 2. Los problemas clásicos*, traductor, Santiago Sánchez González, volumen II, editorial Alianza, Madrid, 1988, págs. 345-347.

⁸ Dahl Robert. *La democracia y sus críticos*, op. cit en nota 1, pág. 23.

⁹ Moses I. Finley, señala que la palabra «política» designaba para los griegos aquello que pertenecía a la polis. En su vocabulario, lo político era lo opuesto a lo privado, personal o particular, se refería a lo común y a lo que a todos concernía. Las virtudes cívicas eran además robustecida por las virtudes de la constitución y las leyes de la ciudad, y por un orden social cuyo objetivo central era alcanzar la justicia. Véase Finley, Moses I., *Los griegos de la antigüedad*, op.cit. en nota 4, pág. 89.

todo caso, la participación ciudadana no se limitaba a las reuniones de la Asamblea: incluía asimismo la administración de la ciudad. Se ha estimado que en Atenas existían más de un millar de cargos públicos que debían cubrirse (unos pocos mediante elecciones, el resto por sorteo),¹⁰ casi todos los cuales eran de un año de duración y sólo podían ocuparse por una vez en la vida. Aún en un demos comparativamente grande, como el de Atenas, era casi seguro que todo ciudadano ocuparía algún cargo por un año, y un alto número formaría parte del Consejo de los Quinientos, que establecía el temario de la Asamblea.¹¹

Finalmente, la polis debía ser autónoma, cuando menos idealmente. Esto significaba que, por más que las ligas, confederaciones y alianzas fuesen a veces necesarias para los fines de defensa o de guerra, no debían privar a la polis de su autonomía suprema, ni a la Asamblea de esa ciudad de su soberanía. Entonces, cada ciudad debía ser autosuficiente no sólo en lo político, sino además en lo económico y en lo militar.¹²

Cada uno de estos requisitos parece absolutamente contradictorio con la realidad de cualquier democracia moderna de un Estado nacional o de un país. En vez del demos y del territorio minúsculo que suponía la visión griega, hoy en día un país por pequeño que sea, comprende un conjunto gigantesco de ciudadanos dispersos a lo largo de un territorio que, de acuerdo con los patrones griegos, sería muy vasto. Como consecuencia de lo anterior, los actuales ciudadanos constituyen un cuerpo más heterogéneo de lo que los griegos hubiesen considerado conveniente, esto porque la primera limitación, tanto teórica como práctica que tuvo la democracia griega, se refirió al carácter exclusivista de la ciudadanía, muy distante del supuesto inclusivismo, que hoy en día existe en las

¹⁰ La ciudad de Atenas contaba en este período con instituciones como la Asamblea de ciudadanos, el Areópago y los tribunales de justicia, siendo esas magistraturas accesibles por sorteo al conjunto de los ciudadanos. En este sistema, la Ekklesia o Asamblea popular asumía el poder legislativo, así como las diversas materias de política exterior. El Consejo de los 500 creado por Clístenes, era un órgano complementario de la Asamblea, cuyos miembros eran elegidos entre las diez tribus del Atica. Finalmente al Areópago formado por ex arcontes correspondían las prerrogativas legislativas.

¹¹ “Virtualmente todo ciudadano actuaba como magistrado, más o menos la mitad tenía un cargo en el Consejo, y más del 70% de estos últimos (aproximadamente 365, sobre un total de 500 miembros del consejo) cumplían la función de presidentes de Atenas durante un día. La presidencia, que antes del año 380 fue un cargo de cierta importancia, luego pasó a convertirse en gran medida en una rutina ceremonial, rotaba diariamente entre los miembros del Consejo”. Véase Finley, Moses I., *Los griegos de la antigüedad*, op.cit. en nota 4, pág. 112.

¹² Dahl, Robert. *La democracia y sus críticos*, op. cit en nota 1, pág. 29.

democracias modernas. En efecto, paradójicamente el «gobierno de los muchos», excluía a «muchos».

La democracia ateniense era exclusiva en dos sentidos; uno interno y otro externo. Dentro de la polis a una gran parte de la población adulta se le negaba la ciudadanía plena, o sea, el derecho a participar en la vida política, ya sea asistiendo a las Asambleas o participando en la función pública. Este aspecto ha sido blanco de críticas por parte de muchos autores que creen que, la democracia griega no tenía nada de democrática, excepto su nombre, para ellos resulta impensable hablar de gobierno del pueblo, cuando la inmensa mayoría de la población se encontraba excluida de derechos políticos. En efecto, como la población que tenía entonces Atenas es materia de conjeturas, lo cierto es que ni las mujeres (como continuaron siéndolo en todas las democracias hasta el siglo XX), ni los metecos (extranjeros residentes en Grecia)¹³, ni los esclavos,¹⁴ podían acceder a la condición de ciudadanos que era la que confería los antedichos derechos políticos.

La democracia de la antigua Grecia era también exclusivista en un aspecto externo, ya que como lo concibieron los propios griegos, ésta se reconocía sólo entre los miembros de una misma polis, ello porque si bien “los griegos o helenos se veían a ellos mismos como un pueblo diferenciado por su lenguaje y su historia, no se consideraban como un pueblo en sentido político, vale decir, como un grupo de personas que en rigor deberían autogobernarse en el seno de una entidad democrática”,¹⁵ de tal forma que cuando se habla

¹³ Historiadores como Moses I. Finley nos advierten que cómo a partir del año 451 el requisito para gozar de la ciudadanía ateniense era que ambos progenitores fuesen ciudadanos atenienses, para todos los fines prácticos la ciudadanía era un privilegio hereditario fundado en los lazos primordiales del parentesco, y aún la ciudadanía plena era heredable sólo para los varones. Consecuentemente ningún meteco ni sus descendientes podía llegar a ser ciudadano, pese a que muchas familias de metecos vivieron en Atenas a lo largo de generaciones y contribuyeron enormemente a su vida económica e intelectual en los siglos V y IV a.C. Véase Finley Moses I., *La Grecia antigua. Economía y sociedad*, editorial Alianza, Madrid, 1984, 1ª ed. en español, pág. 74.

¹⁴ La situación de los esclavos era aun más deplorable que la de los *metecos*, ya que además de negárseles todos los derechos ciudadanos también se les negaba cualquier otro derecho: desde el punto legal, no eran sino propiedad de sus amos. Si bien el grado y profundidad que alcanzó la esclavitud en la Grecia clásica ha sido objeto de grandes controversias, las *polis* democráticas fueron, en cierto sentido sustancial, sociedades esclavistas. Los pobres gozaban de cierta protección contra los abusos en virtud de sus derechos ciudadanos, y los *metecos* podían evitar el maltrato gracias a su libertad de movimientos, mientras que los esclavos estaban indefensos. En Grecia –a diferencia de lo que ocurrió en Roma–, los pocos que fueron liberados por sus propios amos a través de la manumisión se convirtieron en *metecos*, no en ciudadanos. Véase *Ibid.*

¹⁵ Sartori Giovanni, *Teoría de la democracia I. El debate contemporáneo*, traducción de Santiago Sanchez Gonzáles, volumen I, editorial Alianza, Madrid, 1988, pág. 47.

de democracia griega, en realidad se hace referencia a la democracia ateniense, corintia, etcétera.

Corolario de esto, aparece una segunda limitación de su teoría y práctica: “los griegos no reconocían la existencia de una pretensión universal de libertad e igualdad, o el goce de derechos ya sea políticos o, en líneas más generales, humanos. La libertad era un atributo de los miembros de una ciudad particular (o sea, de sus ciudadanos), no de los miembros de la especie humana”.¹⁶ El concepto griego de «libertad», no se extendió más allá de la comunidad misma: la libertad de sus miembros no implicaba ni la libertad jurídica –civil– de todos los restantes residentes de la comunidad, ni la libertad política de otras comunidades sobre las cuales una de ellas tuviera poder. Incluso en la polis democrática, “la libertad significaba el imperio de la ley y la participación en el proceso decisorio, pero no la posesión de derechos inalienables”.¹⁷

Finalmente, y como consecuencia de las dos limitaciones anteriores, la democracia griega quedó irremediabilmente restringida a sistemas políticos pequeños y aunque esta pequeña escala de la democracia ofreció ventajas asombrosas, concretamente en lo que se refiere a la participación, le restó muchas otras que les son propias a un sistema de gran escala. Como los griegos carecían de medios democráticos para extender el imperio del derecho más allá de las fronteras de sus polis, en lo tocante a sus relaciones mutuas las ciudades-Estados existían en un estado de naturaleza hobbesiano, donde el orden natural no era la Ley sino la violencia. Les resultó dificultoso unirse, incluso ante la agresión externa. Pese a sus proezas militares en tierra y mar, que permitieron mantener a raya a las fuerzas numéricamente superiores de los persas, sólo débil y temporariamente pudieron combinar sus propias fuerzas con fines defensivos, a la postre, los griegos no se unieron por sí mismos sino que fueron unidos por sus conquistadores, los macedonios y los romanos.¹⁸

¹⁶ Dahl, Robert, *La democracia y sus críticos*, *op. cit* en nota 1, pág. 33

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ Finley, Moses I., *La Grecia antigua. Economía y sociedad*, *op. cit* en nota 13, pág. 112.

Dos mil años más tarde, en un escenario como el nuestro, el orden político se trasladó desde la polis hacia el Estado-nación, la teoría y práctica de la democracia tuvo que romper los estrechos límites de la polis, donde si bien, no se abandonó por completo la visión griega, ésta fue remplazada por una nueva visión de democracia más amplia, extendida al ámbito de la nación moderna.

1.2. Republicanismo, Representación e Igualdad.

Según hemos visto, a pesar de la extraordinaria influencia de la antigua Grecia en el desarrollo de la moderna democracia, las actuales ideas e instituciones democráticas han sido fruto de muchos otros factores, de los cuales dos revisten especial importancia: la tradición republicana y el gobierno representativo.

1.2.1. La Tradición Republicana.

La tradición republicana ha sido entendida como un conjunto de ideas que tienen su origen en el más vigoroso crítico que tuvo la democracia de la Grecia clásica: Aristóteles. Tales críticas fueron luego interpretadas de diversas y conflictivas maneras por florentinos como Francisco Guicciardini y Nicolás Maquiavelo, para luego ser reformuladas y reinterpretadas en Gran Bretaña y Estados Unidos durante los siglos XVII y XVIII. Lógicamente en este proceso varias ideas fueron modificadas o simplemente abandonadas, aunque muchas otras conservaron su vitalidad.¹⁹

En efecto, los republicanos mantuvieron, al igual que los demócratas griegos, la idea de que el mejor sistema político es aquel en el cual los ciudadanos son iguales en aspectos relevantes, tales como la ley, la justicia o la supresión de todo tipo de subordinación entre un ciudadano y otro –como la que hay entre un esclavo y su amo– y

¹⁹Dentro de las ideas que prevalecieron podemos mencionar; que el hombre es por naturaleza un animal social y político; que los seres humanos deben convivir en una asociación política si pretenden realizar todas sus potencialidades; que un hombre bueno debe ser también un buen ciudadano; que un buen sistema político es una asociación constituida por buenos ciudadanos; que un buen ciudadano es aquel que posee como atributo la virtud cívica; que la virtud es la predisposición a procurar el bien de todos en los asuntos públicos y que por lo tanto, un buen sistema político no sólo refleja la virtud de sus integrantes sino que la promueve.

que ningún sistema político podía jactarse de bueno, conveniente y sobre todo de legítimo si se excluía de su gobierno la participación del pueblo.

A pesar de las semejanzas, el republicanismo no debe entenderse como la continuidad de la democracia clásica, sino más bien, como una doctrina enemiga, un sinónimo de crítica y alternativa a la misma. La República debe concebirse como un régimen político en el que, al mismo tiempo que se garantizaba la participación popular en el gobierno, se conjuraba el peligro que para la libertad y la justicia representaba la democracia pura, esto es, la democracia ateniense. Es decir, los conceptos de democracia y república se referían a formas de gobierno distintas y hasta opuestas.²⁰

Dentro de este contexto, la principal tarea de los primeros republicanos, los clásicos o aristocráticos,²¹ consistió en elaborar una constitución que refleje, y de algún modo equilibre los intereses de todas las facciones sociales que conforman una comunidad, proporcionando un gobierno mixto, que contemple aspectos de la democracia, la aristocracia y la monarquía, de tal modo que, complementados y armonizados estos tres elementos, confluyan en la obtención del bien de todos.²²

Desde luego, el modelo constitucional más notorio fue el de la república romana a través de su gobierno mixto, con su sistema de cónsules, un Senado y tribunales populares.²³

Para los republicanos aristocráticos, si bien debía asignarse a «los muchos», es decir al pueblo, un papel importante, este rol debía ser limitado, porque a diferencia de lo que ocurría en Atenas, la función del pueblo no era gobernar, sino elegir dirigentes idóneos que estén en condiciones de llevar a cabo la exigente tarea de regir los destinos del sistema político total. Dicha tarea se concretará en la medida que los dirigentes calificados

²⁰ Dahl, Robert, *La democracia y sus críticos*, op. cit en nota 1, págs. 49 y 52.

²¹ La veta más aristocrática o conservadora del republicanismo se encuentra en Aristóteles, Guicciardini y los *Ottimati* del Renacimiento florentino y, en América, John Adams.

²² Dahl, Robert *La democracia y sus críticos*. op. cit en nota 1, págs. 36-37.

²³ Sin embargo, no debemos olvidar que Roma fue, talvez, el ejemplo más elocuente de la decadencia y corrupción de la virtud cívica, donde el auge de los conflictos civiles y la transformación de la República en Imperio, pusieron en evidencia que incluso una gran república como ésta podía ser destruida.

equilibren los intereses de uno, unos y muchos, cuestión que es esencia del bien público para esta doctrina.²⁴

Algunos siglos más tarde, los conflictos suscitados en Inglaterra y Estados Unidos en el siglo XVIII, contribuyeron al desarrollo de una corriente más radicalizada del republicanismo, que puso énfasis en el elemento democrático de la constitución de una república.²⁵ La tarea constitucional que estos republicanos demócratas pretendieron realizar, consistió básicamente en la creación de un modelo que neutralizara la proclividad del sistema a favorecer a pocos, o a un único déspota y sus secuaces, para esta corriente, el bien público consiste lisa y llanamente en el bienestar del pueblo y no en balancear intereses contrapuestos.

Pese a las diferencias existentes entre republicanos aristocráticos y democráticos, ambos estuvieron de acuerdo en que la concentración del poder es siempre peligrosa y debe por tanto evitarse. Pero dicho concierto no se mantuvo a la hora de proponer una solución a este asunto.

Así los aristocráticos o conservadores insistieron en el gobierno mixto que equilibra los intereses de los pocos y los muchos, procurando que tales intereses sean resguardados por la Monarquía, en una «cámara alta» aristocrática y una «cámara baja» para los comunes. Por su parte, los democráticos veían con mucha desconfianza la idea de que intereses tan divergentes estuvieran representados por distintas instituciones. Sin embargo ellos se limitaron sólo a señalar que, los intereses de unos pocos no los habilitan a tener una cámara propia, de tal declaración se observa el significado antimonárquico que esta doctrina tuvo.²⁶

²⁴ Dahl, Robert. *La democracia y sus críticos*, op. cit en nota 1, págs. 37-43.

²⁵ Exponente de esta corriente del republicanismo fueron: Nicolás Maquiavelo (este autor a pesar de no ser contemporáneo a los demás exponentes de esta corriente, es considerado por algunos autores como el más famoso representante del republicanismo radical); los Whigs radicales del siglo XVIII y Tomás Jefferson, entre otros.

²⁶ Las dificultades inherentes a la vieja teoría del gobierno mixto se pusieron particularmente en evidencia en América. En ausencia de una aristocracia hereditaria, ¿quiénes son “los pocos” dignos de un trato especial. Cómo se podrá identificar a tales aristócratas naturales, y cómo asegurará que sean elegidos de modo que cumplan el papel que le corresponde en el gobierno? Por ejemplo, ¿debe permitírseles que elijan a los de su clase para constituir una cámara alta en la legislatura, equivalente funcional, en una república democrática, a la Cámara de los Lores de Inglaterra? Como concluyeron los redactores de la Constitución de 1787, para todos los fines prácticos el problema carece de solución.

Como en definitiva fue imposible encontrar respuestas válidas al problema de establecer un gobierno mixto en una república democrática, los republicanos abandonaron esta vetusta idea para poner en práctica otra de reciente data, puesta en boga por Montesquieu; la de la separación constitucional de los poderes en tres ramas: la legislativa, la ejecutiva y la judicial, convirtiéndose en axioma de la teoría republicana que la concentración de estos tres poderes en un poder único era la esencia misma de la tiranía, y que por lo tanto debían ser localizados en instituciones separadas, cada una de las cuales pudiese controlar a otras.²⁷ De esta forma, la noción del equilibrio de intereses fue perdiendo importancia, aunque no desapareció, ello porque la tarea constitucional se preocupó de asegurar más bien un buen equilibrio entre esas tres funciones o poderes de gobierno.

1. 2. 2. Gobierno Representativo.

Según se ha visto, las principales falencias de la democracia griega fueron; la imposibilidad de aplicar dicho modelo a sistemas de gran escala y su incapacidad para crear un gobierno representativo estable. Roma, tampoco escapa a esta crítica, ya que a pesar de su gran expansión, tanto en el ámbito territorial como en el número de sus ciudadanos, las únicas instituciones democráticas que tuvo, fueron las Asambleas que se realizaban en la ciudad de Roma para la elección de magistrados y la sanción de las leyes. Bajo este escenario, era imposible ser un buen ciudadano, cuando para todos los fines prácticos, les era demasiado difícil acudir a las Asambleas y participar plenamente en la vida pública, esto decantó en una transformación sistemática de tales instituciones en cuerpos «representativos», que sólo representaban los intereses de quienes se las ingeniaban para concurrir.²⁸

El tema de la representación tampoco fue abordado por los teóricos del Renacimiento, quienes no se preocuparon en buena medida del problema de la

²⁷ Montesquieu Charles, Louis de Secondant, Barón de. *El espíritu de la leyes*, traducción de Nicolás Estevanéz y Matilde Huici, editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1951, pág. 432.

²⁸ Dalh, Robert *La democracia y sus críticos*, op. cit en nota 1, pág. 40.

participación efectiva y realmente igualitaria de los ciudadanos y en todo caso, dejaron la cuestión irresuelta.

Sólo en siglo XVIII, tras la guerra civil en Inglaterra, la necesidad de una alternativa republicana frente a la monarquía, hizo inminente la revisión de cuestiones fundamentales de la teoría y práctica democrática (o republicana), a pesar de esta perentoria necesidad, sólo un siglo más tarde se concretó la inclusión de la representación en ella.²⁹

En lo que dice relación con el origen de la representación, conviene aclarar que sus inicios son fruto del desarrollo de una institución medieval de gobierno monárquico y aristocrático.³⁰

Dentro de un contexto territorial, la representación nace en Inglaterra y Suecia, en las Asambleas convocadas por los monarcas, o a veces por los mismos nobles para tratar cuestiones relativas a la recaudación de impuestos, la sucesión real, entre otros importantes temas de Estado. Normalmente los congregados, provenían de diversos estamentos y los representantes de cada uno de ellos se reunían por separado. Algunos años más tarde, tales estamentos se redujeron a dos –los lores y los comunes– que, por cierto, estaban representados en cámaras separadas.³¹

Posteriormente, algunos autores comenzaron a ver y teorizar sobre las virtudes de la aplicación de la práctica no democrática de la representación, sobre la idea democrática del gobierno del pueblo.

Hobbes, sostenía que los individuos debían transferir voluntariamente su derecho a autogobernarse a una autoridad única y poderosa –en adelante autorizada a actuar en su nombre– porque, si simultáneamente todos los individuos realizan dicha transferencia, se

²⁹ *Id.*, pág. 43.

³⁰ André Siegfried, señala que durante la edad media, la única excepción significativa fue la Confederación Suiza que se inició en 1291 como una alianza de tres comunidades pequeñas y aisladas, con fines defensivos, y se completó en 1513 bajo la forma de una liga de trece cantones. Seis de ellos, incluidos los tres primitivos, eran democracias directas con una asamblea anual soberana integrada por todos los ciudadanos libres; en las restantes, si bien la soberanía correspondía nominalmente al conjunto de los ciudadanos libres, la acción legislativa estaba en manos de cuerpos en gran medida aristocráticos u oligárquicos. La Dieta de la Confederación estaba compuesta por representantes de los trece cantones. Véase Siegfried, André, *Suiza: un ejemplo de democracia*, traducción de Julita Campo y Enrique González Pedrero, Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 1958.

³¹ Dahl, Robert, *La democracia y sus críticos*, *op. cit* en nota 1, pág 41.

crearán las condiciones del gobierno político efectivo, y de la seguridad y la paz a largo plazo.³²

Ahora bien, desde la perspectiva de John Locke, el poder supremo era un derecho inalienable del pueblo y la supremacía gubernamental era una supremacía delegada en base a la confianza; por lo tanto, el gobierno gozaba de plena autoridad política siempre y cuando mantuviera esa confianza; y que la legitimidad del gobierno o el derecho de gobernar podía caducar si el pueblo lo juzgaba necesario o apropiado, esto es, si los derechos de los individuos y los fines de la sociedad eran sistemáticamente ofendidos.³³

En oposición a este planteamiento, Rosseau, en su Contrato social rechazó tajantemente esta idea, señalando que una concepción coherente del poder político requiere un reconocimiento explícito y formal de que la soberanía se origina en el pueblo y allí debe permanecer. Desde su perspectiva, la soberanía no puede ser representada o alienada, más aún, Rosseau, sostenía que los ciudadanos sólo pueden ser obligados a obedecer el sistema de leyes y regulaciones que ellos mismos han sancionado guiados por la voluntad general.³⁴ Para entender la proposición de Rosseau, es importante distinguir entre la voluntad general y la voluntad de todos, la primera se refiere a la suma de los juicios del bien común y la segunda es el mero agregado de los caprichos personales y los deseos individuales.³⁵

Rousseau criticaba la concepción ateniense de la democracia directa, puesto que no había incorporado la división entre las funciones legislativas y ejecutiva, y en consecuencia, tendía a la inestabilidad, a las rivalidades sanguinarias y a las parálisis en momentos.³⁶ Pero si bien, defendía la importancia de dividir el poder gubernamental, en su concepción, el ejecutivo, o gobierno, era legítimo sólo en la medida en que cumpliera

³² Hobbes, Thomas. *El Leviathan o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, 2ª edición en español, Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 1992, pág. 142.

³³ Locke John, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, 3ª edición en español, Alianza Editorial, Madrid, 1994, págs. 95-97.

³⁴ Rosseau, Jean Jacques, *El contrato social*, 6ª edición, editorial Edaf, Madrid, 1983, pág. 65 y 82.

³⁵ *Id.*, pág. 72-73 y 75.

³⁶ *Id.*, pág. 112-114.

construcciones emanadas de la voluntad general, que es aquella conformada por el pueblo y personificada por el ejecutivo.

Por su parte, Montesquieu, en *El Espíritu de las Leyes*, elogió la constitución inglesa y declaró que, como en un Estado de gran tamaño le era imposible a los individuos reunirse en un cuerpo legislativo, debían escoger representantes que hicieran lo que ellos no podían hacer por sí mismos.³⁷

Otro autor que tuvo extraordinaria influencia en los albores de la representación fue el abate Emmanuel Joseph Sieyès, quien a través de su teoría de la soberanía nacional, señala que para garantizar la base efectiva de legitimación del régimen representativo, es necesario que la Constitución haga suyos algunos axiomas elementales, en los cuales encuentra expresión el espíritu del más puro sistema representativo, y que pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- a) Nadie debe poder desempeñar una función si no tiene la confianza de aquellos sobre los que debe ejercitarse.
- b) En un gobierno representativo ningún funcionario debe ser nombrado por aquellos sobre los que debe ejercer su autoridad.
- c) El nombramiento debe proceder de los superiores que representan al cuerpo de la Nación.
- d) La actividad política del pueblo está limitada a la esfera de la representación nacional y sólo en el interior de ésta, el pueblo es uno e indivisible.³⁸

El Gobierno, como expresara este autor, es fundamentalmente nacional y no local: es una emanación de la representación nacional que no es otra cosa que el pueblo representado, no deriva del mero ciudadano, ya que este último no tiene el derecho de representar al pueblo ni de conferir un poder en su nombre, tal prerrogativa corresponde a la voluntad de la Nación, en cuyo seno se encuentra el origen de toda legalidad.³⁹

³⁷ Montesquieu Charles, Louis de Secondant, Barón de. *El espíritu de la leyes*, op. cit en nota 27, pág. 478.

³⁸ Sieyès, Emmanuel Joseph *¿Qué es el tercer Estado?*, Traducción de Marta Lorente Sariñena, editorial Alianza, Madrid, 2003, pág 10.

³⁹ *Id.*, pág. 74.

Ya en siglo XIX, la representación era considerada un invento maravilloso y trascendental que permitió ampliar las posibilidades de aplicar la democracia a todas las grandes naciones de la edad moderna, sin restringirla sólo a polis pequeñas y evanescentes.

Corolario de lo anterior, la teoría y práctica democrática sufrió profundas transformaciones luego de su fusión con la representación, abriéndose paso hasta convertirse legítimamente en el credo del mundo de Estados-nación en ciernes. Pero quién exactamente debía ser considerado «miembro legítimo» o «ciudadano» y cuál era su papel exacto dentro de este nuevo orden, era todavía una cuestión opaca e irresuelta.

La conquista del sufragio universal en los siglos diecinueve y veinte en algunos países quedó a cargo de las clases trabajadoras y las actividades feministas, que, integradas en complejas coaliciones con otros grupos –por lo general sectores de clase media–, fueron protagonistas de luchas prolongadas y a menudo violentamente reprimidas.⁴⁰ Sin embargo, la idea de que por medio de estas luchas, los derechos ciudadanos deberían extenderse a todos los ciudadanos por igual, fue paulatinamente reconocida. Sólo con la efectiva conquista de la ciudadanía para todos los hombres y mujeres mayores de edad, la democracia representativa –liberal– adquirió su forma distintivamente contemporánea: una constelación de reglas e instituciones que permite una amplia participación en la mayoría de los ciudadanos en la selección de los representantes encargados de tomar las decisiones políticas, es decir, las decisiones que afectan a toda la comunidad.

Esta constelación, incluye gobierno electo; elecciones libres en que el voto de cada ciudadano tiene igual peso; sufragio de todos los ciudadanos independientemente de las distinciones de sexo, raza, religión, estirpe o clase, sexo u otras; libertad de conciencia, información y expresión en todas las materias de incumbencia pública; derecho de todos los adultos a oponerse a su gobierno y competir por los cargos; y libertad de asociación –el derecho de formar asociaciones independientes, incluyendo movimientos sociales, grupos

⁴⁰ Este logro fue por mucho tiempo frágil en países como Alemania, Italia y España, y fue negado en la práctica a ciertos grupos, por ejemplo a muchos afroamericanos en los Estados Unidos antes del movimiento por los derechos civiles de los años cincuenta y sesenta. Véase Chomsky, Noam, *El miedo a la democracia*, traducción de Mireia Carol, revisión de Carmen Castells, editorial Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1997, págs.68-69.

de interés y partidos políticos—. ⁴¹ La consolidación de la democracia representativa, entendida de esta forma, es un fenómeno del siglo veinte, porque sólo en las últimas décadas de este siglo la democracia pudo ser instaurada con relativa seguridad y ampliamente adoptada como un modelo de gobierno en principio aceptable más allá de Occidente. ⁴²

Sin embargo, en una época en que la idea de «gobierno del pueblo» goza de mayor popularidad que nunca, se empieza a cuestionar la democracia misma como forma de organización política-institucional. El problema que se presenta tanto a los defensores de la democracia moderna como a sus críticos, es que la interconexión regional y global desafía las formas tradicionales en que se resolvían las cuestiones claves de la teoría y la práctica democráticas. La idea de que es a través del consentimiento como se legitima un gobierno o cualquier sistema estatal ha sido fundamental para los liberal-demócratas de los siglos XIX y XX. Estos demócratas se centraron en las elecciones, por entender que se trataba de un mecanismo por medio del cual los ciudadanos, conferían periódicamente autoridad a un gobierno para legislar y regular la vida económica y social. El llamado principio del «gobierno de la mayoría», según el cual deben prevalecer aquellas decisiones respaldadas por el mayor número de votantes, se ha convertido en uno de los pilares de la legitimación democrática. Pero en un mundo atravesado por la globalización, ¿qué tipo de consentimiento se precisa y qué clase de participación estaría justificada en el caso de decisiones que afecten a temas como el SIDA, la lluvia ácida, la utilización de recursos no renovables o la regulación de los flujos económicos? ¿Por qué tipo de circunscripciones habría que optar? ¿Ante quién deberían justificar sus decisiones aquellos que las adoptan?

Estas interrogantes tienen hondas implicaciones no sólo para los conceptos de consentimiento y legitimidad, sino que también para todas las ideas claves de la democracia: la naturaleza del cuerpo político, el significado de la representación, la forma y el alcance adecuados de la participación política y la relevancia del Estado-nación democrático, enfrentado a las turbulentas pautas de relaciones y restricciones del orden

⁴¹ Lijphart Arend. *Las democracias contemporáneas*, traducción de Elena de Grau, 1987, editorial Ariel, Barcelona, 1991, pág. 20.

⁴² Chomsky, Noam, *El miedo a la democracia*, op. cit en nota 40, pág. 243.

internacional como garantes de los derechos, las obligaciones y el bienestar de sus ciudadanos.

En una época caracterizada por la diversidad de factores determinantes de la distribución del poder y la multiplicidad de centros de poder y sistemas de autoridad dentro y fuera de las fronteras, es preciso renovar las bases de la política y la teoría democráticas. En los siguientes capítulos, se dará cuenta de todos estos fenómenos.

2. GLOBALIZACIÓN. UN FENÓMENO DE MODA

Comenzando el siglo XXI, las relaciones están definidas por el fenómeno de la globalización, cuyo impacto y trascendencia en la evolución de los países y sus sociedades es de una magnitud insospechada.

Es así, como en los últimos años el concepto de globalización se ha transformado en un término de moda no sólo en el ámbito económico y financiero sino en el conjunto de las ciencias sociales e incluso en la vida cotidiana de los ciudadanos comunes, convirtiéndose en el vocablo, o como señala Beck, en la consigna o eslogan "peor empleado, menos definido, probablemente el menos comprendido, el más nebuloso y políticamente el más eficaz de los últimos años y sin duda de los próximos".⁴³ Por esto, algunos autores señalan que la globalización es una palabra que, de tanto frecuentar variados textos académicos y distintos discursos políticos y diplomáticos, corre el serio riesgo de convertirse en un rotulo sin contenido.⁴⁴

En todo caso, cualquiera sea la noción que se tenga de este fenómeno, debemos decir que la globalización es un hecho multidimensional que alcanza los más diversos sectores de la vida humana, que implica la pérdida de fronteras del quehacer cotidiano en las distintas dimensiones de la información, la ecología, la técnica, los conflictos transculturales y la sociedad civil y que modifica con perceptible violencia la vida cotidiana, obligándonos a todos a adaptarnos y a responder.⁴⁵

Ahora bien, de lo ya dicho, vislumbramos que la globalización no se restringe al ámbito estrictamente económico. Tras la realidad globalizadora se esconde un fenómeno muy complejo, de dimensiones variadas que afectan de forma fundamental a la vida, la actividad de los individuos y la sociedad actual. Sin embargo, cabe hacer notar que pese a no estar frente a un proceso exclusivamente económico, muchas de los efectos que resultan

⁴³ Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, traducción Bernardo Moreno, editorial Paidós, Barcelona, 1998, pág. 40.

⁴⁴ Benoni Belli y Gelson Fonseca Jr, "Gobernabilidad Internacional: Apuntes para un análisis sobre el (des) orden contemporáneo", en *Revista Estudios Internacionales*, año XXXVII, N° 145, abril-junio 2004, pág. 7

⁴⁵ Aguilera Contreras, Isabel M, "Las implicancias culturales del proceso de globalización", en *Material de discusión. Instituto de Ciencias Políticas. Universidad de Chile*, N° 26, marzo 1999, pág. 3

de la globalización, tanto en el orden social, ideológico, cultural, político, etcétera; derivan de la existencia de una economía global, como lo veremos más adelante.⁴⁶

2.1. Globalización. ¿Un nuevo fenómeno?

Cuando pretendemos situar el origen de este fenómeno, debemos señalar que los teóricos de la globalización del capital se mueven, sin consenso, en un amplio espectro de registros y consideraciones.

Están quienes niegan el carácter novedoso de la globalización, señalando que este fenómeno encuentra su origen en la internacionalización de la economía, producida ya desde el último tercio del siglo XIX, donde comenzó un proceso de monopolización del capital que pretendía romper con el sistema de libre competencia. Estos monopolios habrían influido con su actividad económica fuera del estricto marco del Estado nacional en el que habían surgido, permitiendo que estas empresas se constituyeran en una de las más importantes puntas de lanza de un nuevo fenómeno que emergió con fuerza en esa época, el imperialismo. Es por ello, que autores como Hirst y Thompson no dudan en considerar la idea de la globalización como un auténtico mito, un mito interesado. En su opinión, la actual economía mundial no sólo se encuentra afectada por cambios estructurales mucho menos profundos de los que se dieron en el periodo de entresiglos, sino que, incluso, se halla menos abierta e integrada de lo que estuvo entre 1870 y 1914.⁴⁷

Otros, en cambio, señalan la existencia de un sistema mundial capitalista desde hace más de 500 años,⁴⁸ o por lo menos desde los últimos 200 años⁴⁹ o desde hace 5000 años sin que se pueda hablar del carácter novedoso de la irrupción del sistema-mundo o

⁴⁶ Anthony Giddens opina que tanto las posturas escépticas como las radicales consideran el fenómeno de la globalización casi exclusivamente en términos económicos. Agrega que ello “es un error. La globalización es política, tecnológica y cultural, además de económica”. Véase Giddens, Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, traducción de Pedro Cifuentes, 2000, 5ª edición en español, editorial, Santillana Ediciones Generales, Madrid, 2003, pág. 23.

⁴⁷ Hirst, Paul y Thompson, Grahame, *Globalization in Question. The International Economy and the Possibilities of Governace*, Polity Press, Cambridge, 1996, págs. 2 y 195.

⁴⁸ Wallerstein, Immanuel. *El moderno sistema mundial*, traducción de Antonio Resines, 1989, 10ª edición, Siglo veintiuno editores, México D.F., 2003.

⁴⁹ Aryn, Samir, *El Capitalismo en la era de la globalización*, traducción Rafael Grasa, editorial Paidós Ibérica, Barcelona., 1999.

sistemas-mundo, puesto que estos han existido desde tiempos muy remotos con lo que queda diluido el carácter espectacular y distintivo de los nuevos procesos globales.

También existe una nómina de autores que enfatizando el carácter de proceso de la globalización, opinan que este fenómeno se ha desarrollado desde los inicios del hombre y que ha surgido producto de la necesidad natural del hombre por satisfacer sus necesidades que, con el correr de los siglos se fueron incrementando y especializando.

Este grupo de autores destaca el carácter continuante, progresivo y distintivo en la conformación de una economía globalizada, por la aparición de nuevos factores – tecnologías de la información– que nos abren a un nuevo paradigma, cuestión que compartimos y asumimos.⁵⁰ De la misma manera se expresa el informe sobre el Desarrollo Humano de 1999, al expresar que con la mundialización⁵¹ se produce la entrada en escena de cambios novedosos y cualitativos y que no podemos hablar, como ciertos teóricos mantienen, de que la mundialización no es nada nuevo y que el mundo estaba más integrado hace un siglo que ahora. Especifica esos cambios y novedades en la existencia de nuevos mercados, en la entrada en escena de nuevos participantes, la constitución de nuevas reglas y normas y el desarrollo de nuevos instrumentos de comunicación más rápidos y baratos.⁵²

2.2. Delimitación conceptual de la Globalización.

Como ya hemos señalado, absolutamente nadie que quiera entender nuestras perspectivas en este comienzo de siglo puede ignorar la palabra globalización. No hay un solo país en el que la globalización no esté siendo exhaustivamente discutida. En España y América Latina, la palabra es *Globalización*. En los países anglosajones, *Globalization*. En Francia, *mondialisation*. Los alemanes dicen *Globalisierung*.

⁵⁰ Dentro de esta nómina de autores podemos mencionar a Zygmunt Baumann, Ulrich Beck, Manuel Castell y Anthony Giddens. Véase Baumann, Zygmunt, “La ética del trabajo y los nuevos pobres”, en *Revista de Occidente*, N° 225, 2000; Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias, respuestas a la globalización*, Barcelona, *op.cit.* nota 43; Castell, Manuel, *Economía, sociedad y cultura: fin del milenio*, vol. 3, Editorial Alianza. 1999; Giddens, Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la Globalización en nuestras vidas*, *op. cit* en nota 46.

⁵¹ Aunque el PNUD utiliza el término mundialización más asiduo en la doctrina teórica francesa, se refiere con ello a lo que aquí denominamos globalización, versión más propia y de utilización más asidua en el mundo anglosajón e hispano.

⁵² Informe sobre el Desarrollo Humano, 1999, págs. 1-3 y 30.

La difusión global del término testimonia las mismas tendencias a las que se refiere. Todo gurú de los negocios habla de ello. Ningún discurso político está completo sin una referencia a él.⁵³ A finales de los años ochenta, sin embargo, la palabra apenas se utilizaba, ni en la literatura académica ni el lenguaje cotidiano. Ha pasado de ningún lugar a estar en casi todas partes.⁵⁴

Ahora bien, todo ejercicio de delimitación siempre tiene el peligro de intentar concretar lo abstracto y plural, reducir a univocidad la equivocidad y demarcar de forma rígida y estrecha lo que tiene una naturaleza polisémica y polivalente. Este es el caso de la globalización.⁵⁵ Sin embargo, podemos decir, que el término globalización, en su sentido más simple resulta de una nueva concepción filosófica del mundo y de sus relaciones, marcada por dos variables: el espacio y el tiempo. El nuevo esquema global procede de una recomposición del espacio, de los flujos y conexiones, así, como del tiempo atemporal caracterizado por la inmediatez en las transmisiones de flujos de información. De esta forma, la globalización se presenta como un proceso que espacialmente abarca un gran espectro, es un fenómeno mundial e internacionalizado, producto de la rapidez del intercambio informativo, por citar el elemento más significativo que lo difunde, es decir, la distancia geográfica se desdibuja frente a la expansión de la información y de las tecnologías que facilitan su transmisión, esto es lo que se ha denominado la relativización del concepto de distancia.⁵⁶

Antes de continuar, ha de tenerse en cuenta que al tratarse de un término polisémico y pluridimensional, la globalización puede utilizarse para manifestar diversas facetas de un mismo proceso, asimismo es susceptible no sólo de análisis pluridisciplinario sino que sobre todo interdisciplinarios. Por lo que es posible encontrar definiciones de globalización, a partir de sus implicancias en el ámbito de las telecomunicaciones y las

⁵³ Giddens, Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, op. cit en nota 46, págs. 19-20

⁵⁴ El término globalización comienza su trayectoria a fines de los años 60 bajo los auspicios de Marshal McLuhan, un mediólogo canadiense, profesor en la universidad de Toronto, quien, por primera vez lanza la expresión «aldea global», al extrapolar las lecciones de la Guerra de Vietnam –la primera en desarrollarse en directo por televisión– en una reunión con personalidades de Norteamérica, Europa Occidental y Japón, cuya misión era reflexionar sobre la «governabilidad de las democracias occidentales». Véase Mattelart, Armand, “La nueva ideología globalitaria”, en *La globalización más allá de los mitos*, bajo la dirección de Serge Cordellier, 2000, 1ª edición en español, Ediciones Abya-Yala, Quito Ecuador, 2002, pág. 84.

⁵⁵ Refleja lo anterior, el hecho de que algunos autores, en pocos años han contado al menos cincuenta acepciones distintas del término globalización. Véase Mir Puigpelat, Oriol, *Globalización, Estado y Derecho. Las transformaciones recientes del Derecho administrativo*. Ed. Thomson Civitas, Barcelona, 2004, pág. 27.

⁵⁶ Aguilera Contreras, Isabel M., “Las implicancias culturales del proceso de globalización”, op. cit en nota 45, págs. 3 y 16.

técnicas de la información, producida por la revolución informática de las tres últimas décadas, hablándose de «globalización de la técnica y de las comunicaciones», además y muy relacionado con lo anterior, los sociólogos hoy en día manifiestan que existe una «globalización cultural o de los modelos de comportamiento» o una «cultura globalmente universal», a su vez los economistas, con el auge de las relaciones económico-capitalistas, financieras y de producción transnacionales, centran sus estudios en lo que llaman «globalización económica y financiera» y sus repercusiones políticas en lo que se denominó «neoliberalismo», en estrecha vinculación con esto y tras los procesos de integración económica y política en diversas partes del mundo, surgió entre los teóricos de la globalización, la idea de una «globalización política», o una «globalización jurídica», o un «derecho global».⁵⁷

Aunque todas estas posturas gozan de diversos grados de validez, por la utilidad que ofrece a nuestro estudio, hemos escogido la definición de María José Fariñas Dulce, quien señala que la globalización puede ser entendida como un proceso vinculado a “la desaparición simbólica de las fronteras estatales o, al menos, con la permeabilidad de las mismas, es decir, con la desterritorialización de los centros de decisiones políticas y económicas, con la descentralización espacial de los procesos productivos, distributivos y de consumo y, en definitiva, con la desterritorialización de las relaciones sociales en general; lo cual implica, por una parte, que los tradicionales Estados nacionales quedan excluidos de las relaciones jurídico-económicas transnacionales que la globalización comporta, y por otra parte, que toda actuación, política, jurídica o económica queda interconexiada y concatenada en todo el planeta, cual hermoso «efecto mariposa»”.⁵⁸

De la definición transcrita, afloran sus dos más importante consecuencias, de una parte, la multiplicidad de vinculaciones e interconexiones que trascienden al Estado-nación –por implicación a sus sociedades– y que están configurando un nuevo sistema mundial y por otro lado, el proceso a través del cual eventos, decisiones y actividades que

⁵⁷ Fariñas Dulce, María José, “Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos”, en *Cuadernos Bartolomé De Las Casas*, Instituto de Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid, Nº 16, editorial Dykinson, Madrid, 2000, pág. 5.

⁵⁸ *Id.*, pág. 10.

se producen en una parte del mundo pueden llegar a tener consecuencias significativas para individuos y comunidades en partes muy distintas y distantes del globo.

Antes de continuar, es necesario precisar algunas cuestiones, que nos permitirán entender de mejor forma los alcances de este fenómeno. En primer lugar, el hecho de que la globalización sea un proceso que se manifiesta a escala planetaria, no significa que afecte de forma directa a todas las personas, lugares, y esferas de actividad de todo el planeta o, al menos que los afecte de la misma forma. Tampoco significa que la globalización constituya un proceso lineal o que actúe como el motor único o primario de la historia contemporánea. El territorio, el lugar y la distancia, como se verá más adelante, no van a perder de forma total su significado, ni tampoco van a dejar de existir los Estados y las fronteras geopolíticas.

En segundo lugar, la existencia de un mundo global no significa necesariamente la consecución de una integración perfecta, el logro de una sociedad cada vez más unificada y homogénea. Globalización supone, sobre todo, complejidad. Por ello, en la futura sociedad global emergente van a convivir, necesariamente, elementos de fragmentación y de unificación.⁵⁹ Es así, como algunos observadores han señalado que, en realidad, el proceso que denominamos globalización es un proceso de dos caras. Mientras que ciertas actividades, principalmente las económicas, precisan espacios cada vez más amplios para su desarrollo y de este modo pierden todo carácter local, los hombres buscan espacios cada vez más pequeños en los que puedan sentirse como en casa y desarrollar un sentimiento de pertenencia. «Pensar globalmente, actuar localmente». Para designar este doble proceso, disponemos ya de un término: “*glocalización*, esto es globalización y localización al mismo tiempo”.^{60 y 61}

⁵⁹ Jáuregui, Gurutz, *La Democracia Planetaria*, 1ª edición, ediciones Nobel, Barcelona, 2000, pág. 44.

⁶⁰ Dahrendorf, Ralf. *En busca de un nuevo orden. Una política de la libertad para el siglo XXI*, traducción de Vicente Gómez Ibáñez, 2003, ediciones Paidós Ibérica, Barcelona, 2005, pág. 40-41.

⁶¹ En un sentido distinto, Boaventura de Sousa Santos, al tratar la dialéctica entre lo global y lo local, se refiere a ella con dos términos. Para este autor, en primer lugar, existiría un «localismo globalizado», proceso en el que lo local se globaliza con éxito, y en segundo lugar, también habría un «globalismo localizado», que haría referencia al impacto de prácticas transnacionales en lo local. Véase Santos, Boaventura de Sousa, “Las tensiones de la modernidad”, en *Porto Alegre. Foro Social Mundial. Otro mundo es posible*, ediciones Viejo Topo, Barcelona, págs. 169-171.

Y en tercer y último lugar, se debe aclarar que la globalización no constituye en sí misma ni una buena ni una mala noticia: la globalización puede producir y, de hecho, está produciendo, efectos contradictorios. Desde una perspectiva positiva, está permitiendo la circulación de la riqueza a lo largo y ancho de un mercado sin fronteras, está facilitando el consumo hasta grados hasta ahora desconocidos, está permitiendo que los capitales fluyan a ciertos países emergentes, facilitando el crecimiento de sus economías, está colaborando a la creación de una conciencia ecológica a nivel mundial. La globalización de las comunicaciones permite denunciar las violaciones de los derechos humanos a escala planetaria, así como aumentar el grado de conciencia y compromiso con las causas humanitarias. Por otra parte, está ayudando a desarrollar una nueva cultura cosmopolita compatible con la conciencia y el respeto por la diversidad de las culturas humanas.

A pesar de ello, no queda mucho espacio al optimismo, al menos a corto plazo. Esa misma globalización está multiplicando los efectos desestructuradores de la internacionalización masiva de capitales en forma de nuevas desigualdades, aumentos del desempleo, ruina de los Estados de Bienestar, crisis del valor-trabajo y rápida disminución de la cohesión social. Además observamos la perpetuación de la pobreza, el incremento de la degradación ecológica, la intensificación del militarismo, la fragmentación de las comunidades y los valores comunitarios, la marginalización de un número cada vez más creciente de grupos subordinados, el aumento de la intolerancia, y en lo que aquí importa, una progresiva profundización de la crisis de la democracia.⁶²

Por ello, la globalización puede constituir un enorme fiasco, una gran tragedia para la humanidad si no se controla adecuadamente la actividad de sus principales fuerzas dinamizadoras y no se estructuran debidamente los mecanismos necesarios para conducir los efectos y consecuencias por ella causadas. Explorar tales mecanismos y su viabilidad, será la tarea fundamental de este trabajo.

⁶² Estefanía, Joaquín, *Contra el pensamiento único*, ediciones Taurus, Madrid, 1997, págs. 22-30.

2.3. Dificultades de la Democracia y el Estado-nación en el nuevo contexto global.

Como señalamos al inicio de este trabajo, en los últimos años se ha producido un extraordinario aumento del número de Estados formalmente democráticos con respecto a épocas anteriores. Lo que ya resulta más dudoso es que el hecho de que haya aumentado el número de Estados democráticos haya significado, en realidad, un avance, en líneas generales, de la democracia en el mundo.

En esta materia, se debe señalar que si bien la teoría democrática ha debatido con profundidad los desafíos de la democracia originados dentro de los límites del Estado-nación,⁶³ no se ha detenido a indagar si el mismo Estado-nación puede seguir ocupando el centro del pensamiento democrático. El rápido crecimiento de complejas interconexiones e interrelaciones entre Estado y sociedades –es decir, la globalización–, junto con la intersección de los procesos y fuerzas nacionales y los internacionales, plantean cuestiones que recién han comenzado a explorarse. Éstas en general se aglutinan alrededor de los desafíos que se presentan a la democracia, por un lado, la economía política mundial y el tejido de relaciones y redes que atraviesan las fronteras nacionales y, por el otro, la divergencia que a menudo existe entre la totalidad de quienes resultan afectados por una decisión política y quienes participaron en su elaboración –al menos indirectamente– dentro de un Estado democrático.

Si la teoría democrática se preocupa por «lo que pasa» en el mundo político y, en consecuencia, por la naturaleza y las perspectivas de la democracia, entonces una teoría política democrática contemporánea, debe tener en cuenta el lugar de la organización política estatal dentro de los procesos geopolíticos y económicos que hoy se presentan. La cuestión es repensar la naturaleza, la forma y el contenido de la política democrática frente al complejo entrecruzamiento de relaciones y procesos locales, nacionales, regionales y globales.

⁶³ Por ejemplo, el desarrollo de los partidos burocráticos de masas, la prioridad que los partidos asignan a sus intereses y ambiciones particulares por encima de los generales, la fragmentación del poder político, el problema del «gobierno sobrecargado», entre otros.

La teoría democrática debe por tanto, reformularse, junto con las prácticas y principios que subyacen en la política democrática. Examinando cómo están cambiando las condiciones de la democracia en los niveles nacional e internacional, y repensando algunos principios y preocupaciones centrales de la teoría democrática, se espera volver a abordar los problemas que la democracia afronta en el orden global contemporáneo.

2.4. El lugar de los Estados en el orden global.

En la actualidad, una de las consideraciones más profundamente enraizadas en la cultura política contemporánea la constituye la idea del Estado como estructura nuclear, imprescindible e insustituible del sistema político.

Como se sabe, la formación del Estado moderno surgió en el contexto de las divisiones políticas y los conflictos religiosos que siguieron al derrumbe del mundo medieval, y las nuevas controversias en torno a la naturaleza de la autoridad política que emergieron en aquella época.

Sólo en el momento en que los derechos y deberes políticos rompieron su estrecho vínculo con la tradición religiosa y los derechos de propiedad, pudo imponerse la idea de un orden político impersonal y soberano –una estructura de poder político legalmente delimitada–. De forma similar, cuando los seres humanos dejaron de ser concebidos como sujetos sólo aptos para rendir obediencia a Dios, a un emperador o a un monarca, fue cuando pudo comenzar a tomar cuerpo la noción de que ellos, como «individuos», «personas», o «un pueblo», eran capaces de desempeñarse como ciudadanos activos de un nuevo orden político –ciudadanos de su Estado–. La emergencia del Estado moderno labró un nuevo terreno discursivo, materializando nociones de soberanía, independencia, representación y legitimidad que transformaron radicalmente las concepciones tradicionales del derecho, la comunidad y la política.⁶⁴

⁶⁴ Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, traducción Luis Tobio, Fondo de Cultura Económica FEC, 1984, págs. 142.

Estos Estados modernos se desarrollaron como Estados-nación o utilizando el lenguaje de la época como «personas artificiales»:⁶⁵ aparatos políticos distintos tanto de los gobernantes como de los gobernados, con suprema jurisdicción sobre una red territorial delimitada, basados en el monopolio del poder coercitivo, y dotados de legitimidad como resultado de un nivel mínimo de apoyo o lealtad de sus ciudadanos. Esta concepción subraya las innovaciones más importantes que presenta el Estado moderno: 1) Territorialidad; 2) Control de los medios de violencia; 3) Estructura impersonal del poder; 4) Legitimidad.⁶⁶

Vemos como en esta definición de Estado-nación, confluyen dos nociones del Estado moderno, que en principio deberían mantenerse separadas: la noción de Estado moderno como un sistema de poder circunscrito que impone una serie de controles y mecanismos regulatorios tanto a gobernantes como a gobernados, y la noción del Estado moderno como una comunidad política democrática en que los gobernantes son representantes de los ciudadanos y responsables ante ellos. Estas dos nociones estuvieron con frecuencia asociadas, si no fundidas, especialmente en lo que llegó a ser su forma dominante: el Estado-nación democrático liberal.⁶⁷ El rasgo básico de esta forma de Estado moderno –Estado-nación democrático liberal– es que las decisiones que afectan a la comunidad no las toman sus miembros como un todo, sino un subgrupo de «representantes» elegidos por el «pueblo» para que gobiernen dentro del marco del imperio de la ley.

Las reglas e instituciones necesarias para el funcionamiento de la democracia liberal son: a) el control constitucional de la política gubernamental de los funcionarios

⁶⁵ Como señala Gurutz Jáuregui; “la noción de «persona artificial» fue acuñada por Jean Bodin y Tomas Hobbes, que constituía un ente muy diferente de la persona o la asamblea que debían componerlo o representarlo. Más aún, en nombre de esta «persona» las autoridades podían gobernar legítimamente y exigir lealtad de sus súbditos, y los súbditos podían guardar la expectativa legítima de ser protegido y gobernados sin arbitrariedades. Esta «persona» podía, por lo tanto, ser entendida como el sujeto de la soberanía –una estructura determinada de leyes e instituciones con una vida y una estabilidad propia”. Véase, Jáuregui, Gurutz, *La Democracia Planetaria, op. cit* en nota 59, págs. 61 y 62.

⁶⁶ Weber, Max, *Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, España, 1993, págs. 54-56.

⁶⁷ Otras formas de Estado Moderno conocidas a lo largo de la historia y evolución política de los países, fueron el Estado Constitucional, el Estado Liberal y el Sistema Unipartidista, para un análisis de ellos véase a Biscaretti di Ruffia, Paolo, *Introducción al derecho constitucional comparado : las formas de Estado y las formas de gobierno*, traducción de Fix-Zamudio, Héctor, 1º edición en español, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

electos; b) el establecimiento de mecanismos para designar y destituir pacíficamente a los funcionarios, basados en elecciones frecuentes, limpias y libres; c) el derecho de todos los adultos a votar en elecciones –se excluye legítimamente a los enfermos mentales y a los criminales–; y d) el derecho de presentarse para ocupar los cargos públicos. Además, e) cada ciudadano debe tener el derecho de expresarse libremente, incluyendo la crítica a la conducta del gobierno y al sistema económico en que está inserto; f) debe existir fuentes accesibles de información, independientes del gobierno y del control de un único grupo o cuerpo; y, finalmente, g) se debe garantizar el derecho de formar e ingresar a asociaciones independientes, sean políticas, sociales o culturales, que participen en la vida pública de forma legal y pacífica.⁶⁸

Antes de continuar, es importante en esta parte concluir dos cosas, primero, que con el aumento de la cantidad de países que adoptaron estas reglas e instituciones durante el siglo veinte, se consolidó la democracia liberal como la forma dominante de Estado moderno; en segundo lugar, que la noción de Estado-nación, permitió materializar la idea de la comunidad política circunscrita a líneas territoriales fijamente delimitadas, lo que sin duda, tiene importancia, para los temas que se verán más adelante, por que al constituirse los Estados-nación en la institución fundamental en la que se asienta la democracia, resulta cada vez más improbable pensar, que éstos y la propia democracia, se mantenga inalterados frente a los procesos globalizantes que los impactan.

Ahora bien, aunque los Estados modernos, fueron calificados por sus precursores como «artificios», “artefactos puramente ficticios ideados al objeto de resolver el vacío causado por el desmoronamiento del mundo medieval”,⁶⁹ éstos se han convertido en artificios absolutamente necesarios para el buen gobierno de los seres humanos, a lo largo de los últimos cinco siglos.

Sin embargo, la actual crisis globalizadora está develando, en buena medida la intrínseca naturaleza artificial de tales artefactos. Ello por que los fenómenos actuales que atraviesan la actividad política de los Estados, posibilitan que las fronteras de un país sean

⁶⁸ Dahl, Robert, *La Democracia y sus críticos*, op. cit en nota 1, págs. 221-223.

⁶⁹ Jáuregui, Gurutz, *La Democracia Planetaria*, op. cit en nota 59, págs. 65-66.

superadas por la amplitud del marco en el cual se desarrolla la toma de decisiones que afectan significativamente los intereses fundamentales de los ciudadanos.⁷⁰ Por ejemplo la vida económica de un país, su medio ambiente, su seguridad nacional, y en definitiva su supervivencia, dependen en gran medida de actores y de acciones que están fuera de los límites territoriales del país y por lo tanto fuera de los controles directos del gobierno de un Estado, donde resulta imposible que los miembros del *demos* puedan recurrir a su gobierno nacional, y mucho menos a sus gobiernos locales, para ejercer el control directo de estos actores externos. Esto conlleva, una dificultad mayor a la hora de pretender conservar al Estado como garante, o al menos, como único garante del «interés general».

2.5. Disyuntivas del Estado frente a la Globalización.

En este apartado nos proponemos trazar un mapa de la naturaleza y el alcance contemporáneos de la autoridad soberana de los Estados-nación. Para ello, habría que analizar las disyuntivas –«internas» y «externas»– entre el dominio formal de autoridad política que los Estados-nación reclaman para sí mismos y las prácticas estructurales reales del sistema político y el sistema económico en los niveles nacional, regional y global.

Debe destacarse que la enumeración de estas disyuntivas es simplemente ilustrativa; sólo se trata de señalar las diferentes perspectivas desde las cuales puede decirse que la globalización constituye un haz de restricciones y límites a la agencia política en un conjunto de esferas claves; y en qué medida se ha alterado y transformado la posibilidad de una comunidad política democrática.

Ahora bien, cuando evaluemos el impacto de estas disyuntivas, será importante tener en cuenta que la soberanía y autonomía estatal se ve erosionada sólo cuando es desplazada por formas de autoridad «más elevada» y/o independientes que recortan la base legítima del proceso de elaboración de decisiones en el marco nacional.⁷¹

⁷⁰ *Id.*, pág. 62.

⁷¹ Martínez de Bringas, Asier, “Globalización y Derechos Humanos”, en *Cuadernos y Derechos Humanos*, Universidad de Deustos, Nº 15, Bilbao, 2001, pág. 44.

En este sentido, debemos entender por soberanía el derecho del Estado de gobernar sobre un territorio delimitado, esto es lo que llamaremos, soberanía *de jure*; la autonomía estatal o soberanía *de facto*, por su parte, denota el poder real con que cuenta un Estado-nación para articular y llevar a cabo sus metas políticas de forma independiente.⁷² Teniendo en cuenta estas distinciones, puede demostrarse que las disyuntivas trazan una serie de condiciones y procesos que alteran el espectro y la naturaleza de las decisiones disponibles en un territorio delimitado.

2.5.1. Disyuntiva: El Derecho Internacional.

El desarrollo del Derecho Internacional, durante el siglo XX experimentó una transformación sustancial respecto al que fuera su alcance durante el siglo XIX. Ello porque se incluyó como sujeto de Derecho Internacional a los individuos, dejando atrás su consideración como objetos de ésta rama del derecho.

Con el surgimiento de la Sociedad de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y las posteriores Cartas sobre derechos del hombre que incluyen derechos de contenido económico y social; se reconocen a los individuos derechos y obligaciones de carácter irrenunciable, aunque no se contemplan de forma expresa en sus propios sistemas políticos y constitucionales.⁷³ Este cambio ha traído como consecuencia numerosos conflictos normativos, debido a que muchas veces la legislación internacional contempla derechos sobre los que los ordenamientos nacionales nada dicen, o derechamente excluyen, por ejemplo, La Convención Americana de Derechos Humanos, vigente en Chile desde 1991, señala en su artículo 8º, bajo el rotulo

⁷² Tomo las expresiones «soberanía *de jure*» y «soberanía *de facto*», de Jáuregui, Gurutz, *La Democracia Planetaria*, *op. cit* en nota 59, pág. 113.

⁷³ Algunos de estos instrumentos (Convenciones y Declaraciones) son: Declaración Universal de Derechos humanos, ONU, 1948; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, 1966; Convención Americana de los Derechos Humanos, OEA, 1969; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ONU, 1979; Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, ONU, 1948; Convención sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, OIT, 1948; Convención sobre la Tortura y otros Tratos Cruces Inhumanos y Degradantes, ONU, 1984; Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, 1989; Convenio N° 169 sobre Pueblo Indígenas y Tribales en Países Independientes, OIT, 1991; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, OEA, 1994. Véase Ahumada, María Elena y Espinoza Cuevas, Víctor, *Conozcamos los*

garantías judiciales, una serie de derechos procesales que amparan el debido proceso, derechos que si bien nuestra Constitución Política reconoce, no los garantiza a través del recurso de protección, lo que en la práctica conduce a que tales derechos tengan sólo un reconocimiento formal.⁷⁴ En otras ocasiones, se ha reconocido en el ámbito internacional, que el individuo puede observar una obligación moral que claramente trasciende su obligación como ciudadano de un Estado, con el consecuente quiebre entre los derechos y deberes contenidos en la ciudadanía y la consagración en el derecho internacional de nuevas formas de libertades y obligaciones, como queda ilustrado, por ejemplo, con el reconocimiento en diversos instrumentos internacionales de la libertad de conciencia que permite a los ciudadanos rehusarse a efectuar el servicio militar obligatorio bajo objeción de conciencia.⁷⁵

De la mano de los progresos en cuestiones de norma sustantiva, hubo también importantes avances en la dictación de normas adjetivas. Esto ha marcado el florecimiento del derecho de responsabilidad internacional⁷⁶ y el derecho penal internacional, cuyo punto de partida se puede rastrear en los resultados de los juicios militares internacionales de Nuremberg –y el tribunal paralelo de Tokio–. El Tribunal dictaminó por primera vez en la historia, que cuando las *normas internacionales* que protegen valores humanitarios básicos entran en conflictos con las *leyes del Estado*, cada individuo debe transgredir el derecho estatal –a menos que no haya lugar para una «elección moral»–.⁷⁷ Con posterioridad y tras el paréntesis provocado por la Guerra fría, se creó el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), y la Corte Penal Internacional (permanente) que entró en vigor el 1º de

Derechos Humanos. Texto introductorio, Programa de Educación Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo CODEPU, págs. 14-15.

⁷⁴ No obstante, debemos reconocer algunos adelantos en Chile, en esta materia, sobre todo, tras la reforma procesal penal.

⁷⁵ Pimentel, Eduardo; Puigjane, Antonio y Obieta, Adolfo, *Derechos Humanos y Servicio Militar Obligatorio*, Rafael Cedeño Editor, Buenos Aires, 1983, págs. 35-37.

⁷⁶ Luis Álvarez Londoño, define la responsabilidad internacional, como “aquella institución según la cual un sujeto de derecho internacional, al cual le es imputable un acto o una omisión contraria a sus obligaciones internacionales, es conducido a dar reparación al sujeto de derecho internacional que ha sido víctima, bien sea en él mismo, en las personas o en los bienes de sus nacionales o agentes”. Véase Álvarez Londoño, Luis Fernando, *Un Nuevo Orden Internacional*, Colección Estudios de Derecho Internacional, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, N° 1, Centro Editorial Javeriano, CEJA, Bogota, 1997, pág. 180.

⁷⁷ Pellet, Alain, “¿Hacia una globalización del derecho internacional?”, en *La globalización más allá de los mitos*, op. cit en nota 54, pág. 95.

julio de 2002.⁷⁸ Estos avances en norma adjetiva, han puesto de relieve en la actualidad, el tema de los derechos humanos, éste ya no es considerado por la comunidad internacional como un asunto interno exclusivo de la jurisdicción estatal. De esta forma, asistimos a un debilitamiento del principio de la territorialidad del juzgamiento en el caso de nuevos delitos o crímenes cuya persecución interesa a toda la humanidad, este es el caso de los denominados «crímenes de lesa humanidad» “que suponen la lesión a bienes jurídicos que importan a la humanidad toda y que hacen que toda ella tenga interés en su juzgamiento”.⁷⁹

Mención especial, merece, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales –firmado el 4 de noviembre de 1950 y vigente desde 1953–. En marcado contraste con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las sucesivas Cartas de Derechos de la ONU, la Convención Europea se abocó, tal como indica su preámbulo, “a tomar las primeras medidas adecuadas para asegurar la *garantía colectiva* de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal”.⁸⁰ Es así, como los países europeos han aceptado una cláusula de la Convención que permite a los ciudadanos reclamar la vulneración de sus derechos por parte de sus gobiernos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, una vez agotadas las instancias internas.⁸¹ En este sentido, puede afirmarse que la Comunidad Europea, impide a los Estados tratar a sus ciudadanos como les parezca conveniente.

Los derechos humanos también fueron promovidos en otras zonas del mundo, en parte gracias al impulso de las Naciones Unidas a favor de que se materializaran en instituciones regionales. La Convención Americana de Derechos Humanos, vigente desde 1978, cuenta con una Comisión y una Corte. Por su parte, la Organización de la Unidad Africana adoptó a la Carta Africana (Banjul) de Derechos de los Hombres y los Pueblos en 1981; también posee una comisión concebida para promover los derechos humanos.

⁷⁸ El TPIR se creó por la resolución 955 (1994), y el TPI por las resoluciones 808 y 827 (1993) del Consejo de Seguridad. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, fue adoptado el 17 de julio de 1998, por 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones, entrando finalmente en vigor el 1º de julio de 2002, según lo establecía su artículo 126.

⁷⁹ Peña Torres, Marisol, “El impacto Jurídico de la globalización”, en revista *Escenarios Actuales*, año 8, Nº1, abril 2003. Centro de Estudios e Investigaciones militares, CESIM, pág. 21-22.

⁸⁰ “La Unión Europea y los Derechos Humanos en el mundo”, en *Boletín de la Unión Europea*, Suplemento 3/95, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1996, pág. 25.

⁸¹ *Ibid.*.

En este punto podemos concluir, que todas estos avances en el ámbito de derecho internacional –Cartas y Tribunales Internacionales–, demuestran el gradual abandono del principio de que la soberanía estatal debe ser preservada independientemente de cuáles sean las consecuencias para los individuos, los grupos y las organizaciones. El respeto por la autonomía de los sujetos, y de una amplia gama de derechos humanos, crea un nuevo conjunto de principios ordenadores de los asuntos políticos que, cuando es efectivamente instituido, puede delimitar y reducir el principio de soberanía estatal.

2.5.2. Disyuntiva 2: Internacionalización del proceso de decisiones políticas.

La amplia red de organizaciones internacionales creadas durante el siglo XX y los inicios de este siglo, para regular aspectos transnacionales y problemas políticos colectivos mundiales como la ecología, la pobreza, el SIDA, etc. ha penetrado a los Estados provocando importantes cambios en la estructura de toma de decisiones de sus gobiernos democráticos. Estas nuevas formas de política internacional incluyen espacios de decisión colectiva en la que sí bien los gobiernos de los Estados miembros participan, no tienen la decisión final.

Este tipo de política multilateral, ha erosionado la soberanía de los Estados y sus democracias, entre otras razones, porque los requisitos y medidas impuestas a los países por las organizaciones internacionales, muchas veces restringen los programas políticos de los gobiernos democráticos por los cuales han sido electos, lo que se traduce en definitiva en una constricción de las condiciones bajo las cuales los gobiernos democráticos son capaces de determinar sus propias medidas y su propio rumbo.⁸²

82 Carrillo Salcedo, Juan Antonio, *El derecho Internacional en Perspectiva Histórica*, editorial Tecnos, Madrid, 1991, pág. 133.

El ejemplo más paradigmático de lo antes señalado, lo encontramos en el principio de «condicionalidad» impuesto por los organismos financieros internacionales –Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Organización Mundial del Comercio– cuando negocian paquetes de préstamos a los países que atraviesan por crisis cambiarias. A todo gobierno que pretenda obtener su asistencia financiera, el FMI⁸³ le requerirá que restrinja la expansión del crédito, achique el gasto público, límite los salarios y empleos en el sector público, devalúe su moneda y reduzca los programas de asistencia social.⁸⁴

Más recientemente, esta «condicionalidad» se ha extendido hasta incluir exigencias de «buen gobierno» lo cual comprende respeto a los derechos humanos, mecanismos democráticos liberales de *accountability* política y administración pública efectiva.

Lo anterior, nos lleva a concluir que, aunque los Estados han mantenido sus títulos legales intactos, es decir, su soberanía *de jure*, su autonomía o soberanía *de facto*, está severamente restringida y, consiguientemente, sus opciones políticas una vez más se ven seriamente acotadas.

2.5.3. Disyuntiva 3: Poderes hegemónicos y Estructuras de Seguridad Internacional.

El incremento de organizaciones y pactos internacionales referentes a la seguridad internacional y estrategia militar, caracterizado por la existencia de grandes potencias y bloques de poder, donde las opciones de política exterior y estratégica de los Estados son definidas por su posición dentro de la jerarquía de poder estatal, han provocado severas restricciones sobre la política exterior y de defensa de los Estados, especialmente sí los gobiernos han sido electos democráticamente.

⁸³ El FMI fue fundado en 1944 durante la Conferencia de Bretton Woods para supervisar las reglas globales que gobernaban las relaciones monetarias y de cambio, su principal propósito actualmente es suministrar recomendaciones técnicas, orientaciones económicas y préstamos financieros a las economías con graves dificultades, especialmente las del mundo en desarrollo.

⁸⁴ Benoni Belli y Gelson Fonseca Jr, “Gobernabilidad Internacional: Apuntes para un análisis sobre el (des) orden contemporáneo”, *op. cit* en nota 44, pág.14.

En la época de la Guerra Fría se daba un «equilibrio del terror» casi perfecto entre las dos grandes potencias mundiales que a través del funcionamiento de alianzas como la Organización del Tratado del Atlántico Norte, (OTAN) y el Pacto de Varsovia, restringieron las opciones políticas en materia de seguridad de muchos Estados durante los años de la posguerra.⁸⁵

Con el término de la Guerra Fría y la confrontación bipolar que la caracterizó, se reconfiguraron las restricciones que pesaban sobre la política de seguridad estatal. Es cierto, que ya no existe bipolaridad, ahora el sistema global exhibe importantes características de una distribución multipolar del poder político y económico, con una marcada hegemonía de los Estados Unidos, respecto de los demás países del planeta. Dentro de esta estructura más compleja, las opciones de política exterior y estratégicas de un Estado individual todavía son definidas por su posición dentro de la jerarquía de poder internacional; las relaciones de poder globales siguen ejerciendo una profunda restricción sobre la acción estatal. Ello queda de manifiesto, al ver cómo la OTAN continúa funcionando como el principal foro internacional dentro del cual se coordinan las políticas de defensa y se debaten los problemas de seguridad del hemisferio occidental.⁸⁶

Por otro lado, se debe señalar, que estas alianzas estratégico-militares pugnan abiertamente con los sistemas de *accountability* nacional y la democracia misma, en primer lugar porque niega la democracia en el plano internacional propiciando la división de los Estados y su falta de responsabilidad sobre las poblaciones de otros países y en segundo lugar erosiona la democracia en el plano interno, debido a que la integración a estas organizaciones, legitima instituciones jerárquicas que a menudo recurren al secreto y escapan al escrutinio público, que están sesgadas a favor de intereses sectoriales y que corrompen la *accountability* pública y la participación democrática en general.

⁸⁵ Castells, Manuel *La Era de la información. Economía, sociedad y cultura, El poder de la identidad*, Volumen 2, editorial Alianza, Madrid, 1998, pág. 293.

⁸⁶ Peña Torres, Marisol, “La práctica de los organismos internacionales y el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional: la coordinación con los organismos regionales”, en *Informe Final de Jornadas de derecho internacional, 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2004, Sociedad Chilena de Derecho Internacional*, Santiago de Chile, pág. 207.

Otro aspecto importante de esta disyuntiva, es que el Estado al tomar decisiones en materia de seguridad nacional, no sólo se gobierna a sí mismo sino que también gobierna para los demás. El desarrollo de la tecnología por un lado, y la diversificación de las armas bélicas convencionales, a lo que debe añadirse el creciente aumento del tráfico de armas cada vez más poderosas y sofisticadas, por el otro, nos hacen pensar en posibles catástrofes o hecatombes, por mencionar algunos de ellas; desequilibrios devastadores en el medio ambiente –a través, de las lluvias radiactivas, los cambios de clima y la destrucción masiva de poblaciones–, esto ilustra como en la actualidad las acciones de cada Estado están profundamente ensambladas con el futuro y el destino de todas las otras entidades políticas.⁸⁷

2.5.4. Disyuntiva 4: La Identidad Nacional y la Globalización de la Cultura.

La consolidación de la soberanía estatal, permitió el surgimiento de identidades nacionales, las que a su vez confirieron legitimidad a los Estados modernos. Ello significó, que quienes estaban sujetos a la autoridad estatal fueron progresivamente advirtiendo su pertenencia a la comunidad y los derechos y obligaciones que ella podía conferir. Si bien la naturaleza de esa identidad fue vaga en un principio, con el tiempo adquirió precisión y nitidez.

Desde la instalación del primer cable telegráfico transoceánico de carácter permanente en 1866, se extendió el espectro y alcance de la reflexibilidad individual que contribuyó a la creación de fuentes colectivas de la información en las distintas esferas, a las cuales las personas podían recurrir a pesar de hallarse físicamente separadas unas de otras.⁸⁸

⁸⁷ Jáuregui, Gurutz, *La democracia Planetaria*, *op.cit.* en nota 59, pág. 67.

⁸⁸ Peña Torres, Marisol, “El impacto Jurídico de la globalización”, *op. cit* en nota 79. pág. 15.

Esta «expansión de horizontes» se ha visto exacerbada tras el impacto globalizante de los medios de comunicación, a menudo entendido como parte del proceso de globalización cultural. Gracias a los nuevos sistemas de comunicación global los individuos y los grupos pueden acceder a ambientes sociales y físicos que de otra manera nunca habrían conocido; superando fronteras geográficas que antes impedían el contacto; los nuevos sistemas de comunicación hacen posible el acceso a un espectro de experiencias sociales y culturales en los cuales el individuo o el grupo puede no haber tenido nunca la oportunidad de intervenir.⁸⁹

Esto ha producido un “trasvasije cultural”⁹⁰ de manera imperceptible e inconsciente, desdibujándose por esta vía alguno de los perfiles propios de las culturas nacionales estatales.

Por otro lado, el acceso a, y el control sobre, los nuevos sistemas de comunicación está distribuido de forma muy irregular en el planeta, entre las regiones y entre los diferentes grupos de población dentro de las regiones y los Estados-nación, además, muchos de estos flujos han sido, en esencia, el resultado de la exportación de una cultura particular. Son todavía, como observará Stuart Hall, “las imágenes, los artefactos y las identidades de la modernidad occidental, producidos por las industrias culturales de las sociedades «occidentales» (incluido Japón), lo que domina las redes globales”.⁹¹

Se debe agregar, que esta influencia cultural, está marcada por la hegemonía actual de Estados Unidos sobre el resto de los países. No es de extrañar, entonces, que muchas de la expresiones culturales más visibles, hoy en el mundo, sean estadounidenses, por citar algunos ejemplos, Coca Cola, McDonalds, la CNN, etc. Lo que ha llevado a algunos autores a sostener que estamos en presencia de un imperialismo cultural.⁹²

⁸⁹ Giddens, Anthony, “Modernidad y Autoidentidad”, en *Las Consecuencias Perversas de la Modernidad*, compilado por Beriain Josetxo, editorial Anthropos, Madrid, 1996, págs. 63-65.

⁹⁰ Tomo la expresión de Aguilera Contreras, Isabel M, “Las implicancias culturales del proceso de globalización”, *op. cit* en nota 45, pág. 30.

⁹¹ Hall, Stuart y Gay, Paul Du, *Cuestiones de Identidad Cultural*, 1992, 1º edición en español, editorial Amorrortu, Buenos Aires, 2003. pág. 305.

⁹² Giddens Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, *op. cit* en nota 46, pág. 27.

Todo lo anterior, ha provocado una erosión de las identidades culturales nacionales estatales, que puede manifestarse en un doble sentido. Por un lado, en la asunción de una cultura global desligada, que no tiene elementos, lugares y tradiciones identitarias comunes, y por otro lado en el resurgimiento de identidades locales profundamente arraigadas en valores y tradiciones etnocráticas.

Este surgimiento de «lo local» frente a «lo global» sería, entonces un mecanismo de reacción, de resistencia política o defensa o, incluso, de emancipación frente a un modelo monocultural y civilizatorio, que se pretende imponer como universal y absoluto; de esta forma, la reivindicación de «lo local» representaría un retorno a la «comunidad», a mecanismos de integración comunitarios, a la reivindicación de reconocimiento de la identidad cultural o étnica locales y fragmentadas frente a una supuesta y triunfalista cultura y/o ideología global. «localización» y «globalización» aparecen, pues, como las dos caras de la misma moneda, o como dos movimientos llamados a coexistir.⁹³

Este último aspecto, se ha discutido bastante los últimos años, concretamente con ocasión de la proliferación de los conflictos interétnicos –en África, en Asia o en Europa oriental– y el nacimiento de casi 30 nuevos Estados desde la caída del muro de Berlín. Si América Latina no ha conocido aún un fraccionamiento étnico, el tema de la identidad está también en juego de manera considerable en el debate político de numerosos países sobre todo en los países andinos y los de América Central en donde, desde hace 15 años, vemos un marcado incremento de la reivindicación del reconocimiento de la indianidad.⁹⁴

Aunque volveremos sobre este tema, en esta parte debemos concluir que si bien los flujos de información han permeado las identidades nacionales estatales, contribuyendo a la homogeneización de ciertos patrones de conducta, también se han estimulado las diferencias entre culturas a través del contraste.

⁹³ Fariñas Dulce, María José, “Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos”, *op. cit* en nota 57, pág. 8.

⁹⁴ Couffignal, Georges, “El papel del Estado en un mundo globalizado. El caso de América Latina”, en Revista del doctorado en el estudio de las sociedades latinoamericanas *Globalización, Estado, Poder y Ciudadanía*, ediciones ARCIS, Santiago, 2002, pág. 37.

2.5.5. Disyuntiva 5: Economía mundial.

La internacionalización de la producción y de las transacciones financieras, provocada por la supresión de barreras jurídicas a la circulación de bienes, servicios, capitales y personas;⁹⁵ la enorme reducción del coste de transportes internacionales; la nueva organización descentralizada y en red de las grandes empresas multinacionales,⁹⁶ que han pasado de empresas multinacionales a convertirse en *corporaciones transnacionales*,⁹⁷ así como sus nuevos métodos productivos adaptados a la actual sociedad de información; sumada al desarrollo espectacular de las tecnologías de la información –en especial Internet– posibilitando una movilidad nunca antes vista de los capitales –sobre todo los puramente especulativos– y la expansión ideológica del neoliberalismo y la globalización económica tras la caída del muro de Berlín en 1989,⁹⁸ dieron lugar a lo que Ulrich Beck denomina *globalismo*: “la concepción según la cual el mercado mundial desaloja o sustituye el quehacer político; es decir, la ideología del dominio del mercado mundial o la ideología del liberalismo”.⁹⁹

Esta “velada perversión”¹⁰⁰ supone la reducción de la política a mera técnica de mercado, basada sólo en la racionalidad de sus reglas, de lo que parece derivarse, inevitablemente, el carácter superfluo de la existencia del Estado y sus funciones. Sin embargo, más que como un pensamiento económico, el neoliberalismo actúa, en el fondo como un autentico sistema político basado, precisamente, en la desaparición de lo político.

⁹⁵ Desregulación de los mercados financieros, reducción de aranceles, de los límites existentes a las importaciones y de las trabas al establecimientos a empresas extranjeras, etc.

⁹⁶ Robert Gilpin, define las Empresas Multinacionales como “una firma de una *nacionalidad determinada* que tiene subsidiarias total o parcialmente de su propiedad, al menos, en otra economía nacional”. Véase Allard Neuman, Raúl, “Globalización, rol del Estado y relaciones internacionales en el Realismo de Robert Gilpin”, en *Revista Estudios Internacionales*, año XXXVII, N° 146, julio-septiembre, pág. 24.

⁹⁷ Gurutz Jáuregui, señala que las Empresas Transnacionales “son aquellas que *carecen de un centro geográficamente localizado*, y se configuran como una red de relaciones que basa su actividad en criterios de pura racionalidad económica, al margen de consideraciones de otra índole”. Jáuregui, Gurutz, *La democracia Planetaria*, op. cit en nota 59, pág. 36.

⁹⁸ Mir Puigpelat, Oriol, *Globalización, Estado y Derecho. Las transformaciones recientes del Derecho administrativo*, op. cit en nota 55, págs. 31-34.

⁹⁹ Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, op. cit en nota 43, pág. 27.

¹⁰⁰ Tomo la expresión de Martínez de Bringas, Asier, “Globalización y Derechos Humanos”, en *Cuadernos y Derechos Humano*, op. cit en nota 71, pág. 37.

El globalismo neoliberal constituye, en definitiva, “una acción altamente política que, en cambio, se presenta de manera totalmente apolítica”.¹⁰¹

Lo anterior, ha permitido que las grandes corporaciones transnacionales estén llevando a cabo, en la práctica, una auténtica toma del poder, un verdadero control del mundo al margen de la política. Bajo el velo de una presunta racionalidad económica y tras una apariencia formal de apoliticidad, se está desarrollando, en la práctica, con extraordinaria fuerza un nuevo tipo de política que autores como Gurutz Jáuregui califica de *parapolítica*.¹⁰² “Esa actividad parapolítica, generada desde arriba está permitiendo a las corporaciones transnacionales, ocupar de forma imperceptible, sin revolución, sin cambio de leyes ni de Constitución, mediante el simple desenvolvimiento de la vida cotidiana, los centros materiales vitales de la sociedad. Y todo ello, obviando el sistema político-gobierno, parlamento, opinión pública, jueces, etc”.¹⁰³

La enorme presión que hoy ejercen las corporaciones transnacionales sobre los Estados, es evidente; después de las Guerras Mundiales, en la época de la regulación Fordista las empresas vendían su producción adonde la producían. Hoy día en el espacio globalizado se puede producir en un país de salarios bajos para vender a países ricos. Esta disociación empuja a los Estados a practicar un *dumping* social y fiscal a fin de atraer a las empresas.¹⁰⁴ Así, los Estados de los países llamados semiperiféricos se ven obligados a modificar sus legislaciones laborales y tributarias, haciéndolas menos proteccionista para sus ciudadanos, hasta el punto de competir entre ellos, con el fin de conseguir el mejor tipo de inversión extranjera en sus territorios; o se ven obligados a poner en marcha políticas de privatizaciones masivas, o a realizar medidas de deforestación o a permitir verdaderos

¹⁰¹ Jáuregui, Gurutz, *La democracia Planetaria*, op. cit en nota 59, pág. 48

¹⁰² En este mismo sentido, opina Robert Gilpin, al señalar que la naturaleza del mercado “no es políticamente neutro; su existencia crea poder económico, el cual puede ser utilizado por un agente contra otro. La interdependencia económica genera vulnerabilidades que pueden ser manipuladas”. Posteriormente, desarrolla esta idea en el sentido de que el mercado también tiene un carácter político en tanto se basa en el derecho de propiedad y su sistema regulatorio y de protección jurídica. Véase Allard Neuman, Raúl, “Globalización, rol del Estado y relaciones internacionales en el Realismo de Robert Gilpin”, op. cit en nota 96, pág. 15.

¹⁰³ Jáuregui, Gurutz, *La democracia Planetaria*, op. cit en nota 59, pág. 53.

¹⁰⁴ Chonchol, Jacques, “El poder en la Economía Mundial”, en Revista del doctorado en el estudio de las sociedades latinoamericanas *Globalización, Estado, Poder y Ciudadanía*, ediciones Arcis, Santiago, 2002pág. 22.

ataques y desastres ecológicos en sus territorios para conseguir la implantación de empresas productivas en los mismos y para que el capital pueda circular libremente.¹⁰⁵

En consecuencia, es posible decir que se registra, por lo menos, una disminución de la autonomía estatal en la esfera económica y una brecha entre la idea de la comunidad política que determina su propio futuro a través de la elección de representantes que tienen propuestas económicas de su preferencia y la dinámica de la economía política contemporánea, lo que en definitiva, erosiona inexorablemente la capacidad de un Estado individual para controlar su propio futuro democrático.

Naturalmente, no todos los Estados se ven afectados de la misma forma en su soberanía como consecuencia de la globalización económica, porque no todos los Estados tienen el mismo tamaño y capacidad de influencia interna e internacional. Así por poner dos ejemplos extremos, no puede compararse la erosión de la soberanía que están experimentando Estados Unidos (capaces de imponer su voluntad a muchas organizaciones internacionales –si no a todas–, o de prescindir lisa y llanamente de sus resoluciones) con las que está sufriendo un pequeño y pobre país como Haití. Por ello, los teóricos de la globalización económica, señalan que más que hablar de una economía global, habría que hacerlo de una economía global regionalizada. Global porque afecta al conjunto del mundo, pero regionalizada porque sus efectos resultan totalmente diferentes en las diversas partes del mundo en función de las coyunturas o situaciones concretas.¹⁰⁶

2.5.6. Disyuntiva 6: Estado, Globalización y Sociedad.

La globalización no implica, como hemos visto una homogeneización o el surgimiento de una nueva comunidad mundial asentada en la paz. Bien al contrario, el proceso de globalización, tal como está desarrollándose, está suponiendo, un aumento de las desigualdades, los conflictos, los antagonismos sociales y políticos y de los problemas de toda índole.

¹⁰⁵ Fariñas Dulce, María José, “Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos”, *op cit.* en nota 57, pág. 23.

¹⁰⁶ Castells, Manuel, *La era de la información. Economía, sociedad y cultura. La sociedad red*, vol. 1, editorial Alianza, Madrid, 1998, págs. 127 y 173.

Un aspecto que en esta disyuntiva debemos tratar, dice relación, con la manera en que los países se inserta en el fenómeno de la globalización, lo cual está estrictamente vinculado con las respectivas historias pasadas, es decir, para los países industrializados o para los países desarrollados su inserción en la globalización los sitúa como países dominantes, y en cambio a los países en vías de desarrollo o derechamente subdesarrollados, la inserción en el proceso se ve más forzada, como consecuencia de ello se acentúan las condiciones de desequilibrio; es así como las llamadas economías en transición están pagando un precio nada bajo para reformar sus economías desde un modelo de planificación central a otro determinado por principios de libre mercado; por ejemplo, muchos de los productos que elaboran los países en vías de desarrollo deben ajustarse a los patrones del comercio internacional propuestos por los países dominantes, esto trae consigo que sus economías se vean resentidas por esos impactos y a través de ese resentimiento se observan en no pocos países, problemas sociales agudos.¹⁰⁷

En consecuencia, el mundo se divide entre regiones y países que comparten beneficios de la globalización y aquellos que no lo hacen. Los primeros son generalmente asociados con las ideas de progreso, mejoría y riqueza; los últimos con las de exclusión, marginalización y miseria.

Asimismo, la adaptabilidad que el Estado-nación ha tenido que mostrar, para sortear las presiones de la globalización, en especial la económica, ha llevado a reducir la naturaleza de lo político a una mera técnica formal, que en cuanto vacía de contenido, opera instrumental e indiscriminadamente. Los grandes sacrificados son los ciudadanos y la democracia en cuanto valores sustantivos. Aquí se produce una gran desconexión y fractura entre el Estado-nación y la sociedad civil ya que, en la medida que aquel cede poder para adaptarse a un recorrido global, aparta de su preocupación y su mirada responsable los intereses de una sociedad civil más vulnerada que nunca, la que a su vez,

¹⁰⁷ Aguilera Contreras, Isabel M., “Las implicancias culturales del proceso de globalización”, *op. cit* en nota 45, pág. 28.

se va mostrando más escéptica y pesimista respecto a las posibilidades del Estado para la articulación de alternativas de solución.¹⁰⁸

Este pesimismo social ha llevado a que los individuos busquen espacios propios donde plantear sus demandas, las que además, por la presencia de medios de comunicación abarcantes como los actuales, facilitan la interacción de los requerimientos y necesidades de distintos países, es decir, sectores sociales plantean demandas más o menos similares en distintas latitudes. Produciéndose de esta forma, un proceso centrifugo de dispersión de poderes y competencias hacia órganos paraestatales o incluso hacia grupos privados. El resultado de ello es el surgimiento de un nuevo corporativismo en el que las soluciones a un número cada vez más creciente e importante de responsabilidades y obligaciones públicas pasan a ser competencias de asociaciones formalmente privadas.¹⁰⁹

Suma de las seis disyuntivas:

En conjunto, las seis disyuntivas identificadas en esta sección, provocan que los Estados estén perdiendo poder e influencia tanto en el ámbito externo como en el interno. En el ámbito externo, está cediendo parcelas de control frente a ciertos actores y actividades surgidos con el proceso globalizador en aspectos tales como la economía, el medio ambiente, el cambio climático, las tecnologías de la información, las migraciones, el terrorismo internacional y el crimen organizado, etcétera. En el ámbito interno, se está produciendo un surgimiento o, en su caso, resurgimiento, de solidaridades identitarias, culturales, religiosas, o de otra índole, que ponen en cuestión la identidad oficial nacional de los Estados. Por otro lado, en el aspecto político, el poder de decisión se ha «desterritorializado», debido a que los fenómenos de la globalización han desvirtuado los antiguos paradigmas, que consideraban al Estado-nación como único actor capaz de determinar con eficacia los rumbos que debería tomar la colectividad. Ciertas dimensiones del poder, como se vio, son ahora ejercidas por individuos, empresas, organizaciones,

¹⁰⁸ Martínez de Bringas, Asier, “Globalización y Derechos Humanos”, *op. cit* en nota 71, pág. 48.

¹⁰⁹ Jáuregui, Gurutz, *La Democracia Planetaria*, *op. cit* en nota 59, pág. 69.

etcétera, que se encuentran virtualmente libres de las amarras del juego político interno de los Estados-nación.

2.6. El futuro de los Estados: ¿extinción o simple metamorfosis?

A la luz de lo expuesto, no parece exagerado afirmar, que en el momento actual, los Estados se hallan sometidos a desafíos y embates serios. Ello resulta obvio. La cuestión no radica por lo tanto, en reconocer la existencia de esas dificultades, sino que en determinar el alcance exacto de las mismas. Dicho de otro modo, de lo que se trata es de dilucidar si la actual situación del Estado conduce de modo inevitable a su progresiva extinción o bien provoca, simplemente, una mutación del mismo.

No resulta fácil dar una respuesta a esta interrogante, no obstante, creemos que existen argumentos de peso para refutar todas aquellas narrativas simplistas que proclaman la defunción definitiva del Estado-nación en el marco de las estructuras globales. Ahora bien, desde ya adelantamos, que la supervivencia del Estado será posible, sólo si opera en su seno una transformación profunda y radical capaz de permitirle adecuarse al nuevo orden global.

Existen dos tipos de razones, para sostener la continuidad de las estructuras estatales, unas coyunturales, de orden temporal y otras de orden estructural. Las primeras, hacen hincapié en el desfase lógico que existe en este momento entre un orden político oficial asentado en los sistemas estatales y un emergente orden mundial que tiende a la creación y consolidación de nuevas estructuras políticas de alcance mundial o cuando menos transcontinental. Este desajuste entre el protagonismo creciente de las instituciones internacionales o los consorcios transnacionales en la política mundial, evidencia un claro desfase entre el mundo real y el mundo institucional, que puede extenderse durante mucho tiempo, tiempo durante el cual, las organizaciones internacionales o transnacionales no habrán alcanzado el grado de institucionalidad mantenido por los Estados.¹¹⁰

¹¹⁰ *Id.*, pág. 71.

Los Estados mantienen todavía una gran capacidad para regular aspectos fundamentales de la vida de los ciudadanos. Por ello, como señala Asier Martínez de Bringa “no es conveniente levantar acta de defunción sobre el Estado-nación a partir de postulados falsos como son la falta de operatividad del mismo en un marco mundial. Hoy la política tiene consistencia mundial a través de su agente privilegiado: El Estado-nación; sólo es necesario reactivarlo como movilizador político, sacarlo de su letargo y reubicarlo en un contexto que le permita funcionar con paradigmas nuevos en una nueva era política”.¹¹¹

Desde una perspectiva estructural, resulta difícil determinar cuál será, en el futuro, la autonomía de los Estados frente a las nuevas estructuras, ello dependerá de circunstancias muy diversas, como por ejemplo, la evolución del proceso de globalización, la capacidad de adaptación de los Estados a las nuevas realidades, las diferentes condiciones internas e internacionales en que se encuentren, etcétera. Lo cierto es que los Estados, en cualquiera de estos casos, van a tener un lugar propio en el futuro orden global. Además, como ya se indicó, los procesos de globalización no conducen de forma necesaria, por sí mismos, a la creación de un orden global social y político perfectamente integrado, homogéneo y unificado.

Contra este telón de fondo, podemos concluir que los Estados sobrevivirán a la globalización, lo que ya es más dudoso es que sobreviva su soberanía al menos como la entendió Jean Bodin, esto es, como forma de poder público ilimitado, indivisible y exclusivo, asistimos a la irrupción y a la puesta en escena de una nueva consideración de la soberanía por naturaleza alienable y divisible.¹¹² Hoy en día, el Estado-nación opera como un distribuidor de funciones cediendo y transfiriendo soberanía a agencias políticas transnacionales y subnacionales. Consecuentemente, la soberanía, debe ser entendida como una facultad dividida entre múltiples agencias –nacionales, regionales e internacionales- y limitada por la naturaleza misma de esa pluralidad.

¹¹¹ Martínez de Bringas, Asier, “Globalización y Derechos Humanos”, *op. cit* en nota 71, pág. 18.

¹¹² *Id.* Pág. 45.

2.7. El sistema Interestatal.

Si pudiéramos caracterizar el sistema de Estados-nación moderno, diríamos que éste desde su surgimiento ha presentado una fuerte tensión entre la consolidación de la *accountability* y la legitimidad democrática dentro de las fronteras del Estado y la implementación de una política de poder fuera de esas fronteras. En otras palabras, la democracia de los Estados-nación no ha estado acompañada de relaciones democráticas entre los Estados y sociedades.

Esta tensión, puede ser rastreada desde los orígenes del sistema de Estados, con la implantación de la soberanía estatal promovida por los poderes europeos para consolidar los dominios nacionales, la que se ha mantenido prácticamente inalterada hasta nuestros días. De esta forma, el actual orden jurídico político se fundó en la división territorial del mundo en Estados soberanos, cada uno de los cuales ostenta un poder, una soberanía exclusiva, sobre un ámbito territorial establecido, expresado en una o varias líneas fronterizas de separación y el antagonismo entre Estados soberanos.¹¹³

Por ello, existe consenso entre los estudiosos del tema, para afirmar que el sistema interestatal y las relaciones internacionales en general, han distado mucho del orden democrático, incluso algunos consideran que más que hablar de «orden», lo que procede es hablar de «desorden», en el sentido, de que no existe un gobierno mundial, sino que anarquía,¹¹⁴ la que permitiría a todos los Estados, ante la ausencia de un juez supremo que sancione el comportamiento moral y los códigos de conducta internacional, implementar políticas de poder con el objetivo de preservar sus intereses vitales.

En la arena de la política mundial, resulta muy representativa de la concepción más aguda del significado del Estado en plano global, la manera en que Hobbes pensó el poder y las relaciones de poder. Se dice que Hobbes caracterizó el sistema de Estado internacional como un “continuo estado de guerra” Como Hobbes escribió:

¹¹³ Jáuregui, Gurutz, *La Democracia planetaria*, op. cit en nota 59, pág.76

¹¹⁴ Benoni Belli y Gelson Fonseca Jr, “Gobernabilidad Internacional: Apuntes para un análisis sobre el (des) orden contemporáneo”, op. cit en nota 44, pág. 12.

“En todas las épocas, los reyes, y las personas revestidas con autoridad soberana, celosos de su independencia, se hallan en estado de continua enemistad, en la situación y postura de los gladiadores, con las armas asestadas y los ojos fijos uno en otro. Es decir, con sus fuertes guarniciones y cañones en guardia en las fronteras de sus reinos, con espías entre los vecinos, todo lo cual implica una actitud de guerra”.¹¹⁵

Así, para Hobbes, la guerra de «todos contra todos» representa una amenaza constante, pues cada Estado puede hacer todo lo que crea conveniente para asegurar sus intereses sin tener que acatar ningún imperativo religioso o moral. Puesto que “los Estados y repúblicas no dependen una de otra, cada una de estas instituciones (y no cada hombre) tiene absoluta libertad de hacer lo que estime (es decir, lo que el hombre o asamblea que lo representa estime) más conducente a su beneficio”.¹¹⁶

La anterior perspectiva, se inscribe en la tradición realista de las relaciones internacionales,¹¹⁷ dentro de esta perspectiva, el sistema de Estados-nación moderno constituye un factor limitante que siempre desbaratará cualquier intento de conducir las relaciones internacionales por una vía que trascienda la política del Estado soberano.

2.7.1. Los Estados soberanos y el modelo¹¹⁸ Westfaliano.

Este modelo de orden internacional se denomina *westfaliano*, en alusión a la paz de Westfalia de 1648 que puso fin a la fase alemana de la guerra de los treinta años y estableció, por primera vez, el principio de la soberanía territorial en los asuntos

¹¹⁵ Hobbes Thomas. *El Leviathan o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, op. cit en nota 32, pág. 104.

¹¹⁶ *Ib.*, pág. 175.

¹¹⁷ Como señala James Dougherty y Robert Pfalzgraff, los postulados fundamentales de la escuela realista son cuatro: 1. Los Estados-nación son los agentes claves de las relaciones internacionales; 2. La política interna se separa radicalmente de la política internacional; 3. La política internacional se basa en la lucha por el poder dentro de la anarquía de la comunidad internacional; 4. A pesar de que entre los Estados-nación existe una igualdad legal o de soberanía, hay una graduación de sus capacidades que realza la desigualdad real o política, que es la que prevalece. Véase Dougherty, James y Pfalzgraff, Robert, *Teorías en pugna de las Relaciones Internacionales*, Grupo Editor Latinoamericano GEL, Buenos Aires, 1993, pág. 91.

¹¹⁸ La expresión «modelo», es utilizada aquí como una construcción teórica diseñada para revelar y explicar los principales rasgos de un orden político y sus estructuras de relaciones subyacentes. En este contexto, los modelos son «redes» de conceptos y generalizaciones referidas a diversos aspectos de las esferas política, económica y social.

interestatales.¹¹⁹ El modelo cubre un periodo que se extiende de 1648 a 1945, aunque muchos de los supuestos subyacentes todavía son operativos en las relaciones internacionales contemporáneas.¹²⁰

Las características y los principios que intervinieron en la definición y el mantenimiento del modelo de Westfalia, pueden sintetizarse, como a continuación se detalla:

- a) El mundo está compuesto y dividido por Estados soberanos que no reconocen ninguna autoridad superior.
- b) El proceso de creación de derecho, la resolución de disputas y la ejecución de la ley están básicamente en manos de los Estados individuales.
- c) El derecho internacional se orienta al establecimiento de reglas mínimas de coexistencia; la creación de las relaciones duraderas entre los Estados y los pueblos sólo es promovida cuando atienden objetivos políticos nacionales.
- d) La responsabilidad por acciones ilegales transfronterizas es un asunto privado que concierne a los afectados.
- e) Todos los Estados son considerados iguales ante la ley, las disposiciones legales no toman en cuenta las asimetrías de poder.
- f) Las diferencias entre los Estados son en última instancia resueltas por la violencia; predomina el principio del poder efectivo. Prácticamente no existen frenos legales para contener el recurso a la fuerza; las normas legales internacionales garantizan mínima protección.
- g) La minimización de las restricciones a la libertad del Estado es la prioridad colectiva.¹²¹

En este modelo westfaliano las fronteras tuvieron importancia fundamental a la hora de definir el discurso de la soberanía. No se trataba sólo de unas fronteras físicas que delimitan y separan a un Estado soberano con respecto a otro u otros. Junto a ella se dan

¹¹⁹ Si bien la emergencia de este principio puede ser ligada de forma directa a la paz de Westfalia, la concepción básica de la soberanía territorial fue elaborada con bastante anterioridad; lo que sucede es que sólo a partir de Westfalia fue ampliamente aceptada.

¹²⁰ Soros, Georges, *Globalización*, traducido por Rafael Santander Lorite. 1º edición en español, Editorial Planeta, Barcelona, 2002, pág. 201.

¹²¹ Jáuregui, Gurutz, *La Democracia Planetaria*, op. cit en nota 59, págs. 76-78.

unas fronteras culturales que separan lo «mío» con respecto a lo de «los otros», e incluso unas fronteras conceptuales que separan lo interno con respecto a lo internacional, la comunidad propia como orden frente a la anarquía en lo internacional. Así, dentro de las fronteras impuestas por el Estado soberano es posible la existencia de derechos y obligaciones, orden, libertad, etc. Fuera de las mismas no existe orden ni comunidad.¹²²

Esta falta de orden internacional, se explica en buena medida, por la importante brecha que siempre existió, entre el reconocimiento de una igualdad formal de los Estados –ante la ley y en su propio status– y las asimetrías de poder fácticas que poblaban el sistema de Estados.

Esta dicotomía entre la igualdad formal y real entre los Estados, produjo en definitiva, un sistema profundamente jerarquizado que originó enormes desigualdades e injusticias de las que fueron víctimas, sobre todo, los países pequeños y las civilizaciones extraeuropeas, realidad que se mantuvo prácticamente inalterada a pesar de los intentos de repensar las relaciones internacionales en la era de las Naciones Unidas.

2.7.2. Orden Internacional y el Sistema de las Naciones Unidas.

Luego de la dramática experiencia sufrida por los pueblos dominados por el nazismo y el fascismo en la Segunda Guerra Mundial, sumada a la tragedia de Hiroshima y Nagasaki, comenzó gradualmente a cuestionarse el objeto, el alcance y las fuentes mismas del modelo Westfaliano, en especial su concepción de Derecho Internacional. De este modo, se fue extendiendo la opinión de que la naturaleza y el proceso del gobierno internacional debían cambiar, para que las formas de violencia más extremas contra la humanidad fueran desterradas y se reconociera la creciente interconexión e interdependencia de las naciones.

En primer lugar, se generalizó la opinión contraria a la doctrina según la cual el derecho internacional, como se sostuviera tradicionalmente es una ley que rige entre los

¹²² *Id.*, pág. 78.

Estados pura y exclusivamente.¹²³ Como se señaló anteriormente, las personas individuales y los grupos fueron reconocidos como sujetos del derecho internacional, lo que se materializó en numerosas declaraciones sobre Derechos Humanos.

También se generalizó la opinión contraria a la doctrina según la cual el derecho internacional se refiere principalmente a asuntos políticos y estratégicos –estatales–. De esta forma, el Derecho Internacional, paulatinamente fue aumentando su injerencia en la organización y regulación de materias económicas, sociales y ambientales, algunos ejemplos de actores creados para regular aspectos transnacionales y problemas políticos colectivos mundiales lo constituye Las Naciones Unidas (ONU), el Consejo Económico y Social de la ONU, el Banco Mundial, La Comisión Internacional de la Pesca de Ballenas, la Organización Mundial de la Salud, etcétera.

Por último, la influyente doctrina según la cual la única fuente real derecho internacional es el consentimiento de los Estados –expreso o tácito– fue gravemente cuestionada. Hoy día, varias fuentes del derecho internacional pugnan por su reconocimiento. Estas incluyen las fuentes tradicionales como las convenciones y los tratados internacionales –generales o particulares– reconocidos por los Estados;¹²⁴ las prácticas o las costumbres internacionales que evidencian la aceptación de una regla o un conjunto de reglas;¹²⁵ los principios generales del derecho internacional reconocidos por las «naciones civilizadas».¹²⁶ También se incluye la «voluntad de la comunidad internacional», o normas de *ius cogens* que puede asumir el *status* de ley o convertirse en

¹²³ Truyol y Serra, Antonio, *Fundamentos del Derecho Internacional*, editorial Tecnos, Madrid, 1977, pág. 5.

¹²⁴ Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; el Tratado “es aquel acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (Artículo 2, letra a).

¹²⁵ Antonio Brotóns, señala que “la costumbre internacional es un proceso de creación jurídica de carácter espontáneo resultante de una práctica internacional (*usus o diuturnitas*) –elemento material– sustentado por la conciencia de la obligatoriedad jurídica de los comportamiento que la integra (*opinio iuris*) –elemento psicológico, espiritual o formal–, los dos elementos, son imprescindibles, como lo ha reiterado en varias ocasiones la Corte Internacional de Justicia para la formación de la norma consuetudinaria”. Citado por Álvarez Londoño, Luis Fernando, *Derecho Internacional Público*, Colección Estudios de Derecho Internacional, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, N° 1, Centro Editorial Javeriano, CEJA, Bogota, 1998, pág. 120.

¹²⁶ Son aquellos conceptos fundamentales que aparecen como el conjunto de ideas y creencias que forman el pensamiento jurídico de un pueblo, y que están formados por aquellos principios elementales de justicia y equidad que tienen aplicación universal. Entre dichos conceptos están la libertad, igualdad, certeza, seguridad jurídica, equidad

«la base de la obligación legal internacional», bajo ciertas circunstancias.¹²⁷ Esta última fuente, tiene una marcada relación con el derecho natural, que informó las primeras etapas de la modernidad, y que reconocía la tensión entre la exigencia del consentimiento gubernamental y la preexistencia de ciertos derechos y deberes internacionales. Aunque esta noción fue abandonada durante el siglo XIX y parte del siglo XX, en la actualidad, ha sido retomada y reformulada en varios desarrollos legales internacionales “ante la necesidad de establecer barreras objetivas, inspiradas en las ideas de humanidad, justicia y de solidaridad, frente a la pretendida omnipotencia de las voluntades estatales en el plano internacional”.¹²⁸

Ahora bien, los principios y características, del modelo de la Carta de la ONU, pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- a) La comunidad mundial está integrada por Estados soberanos, conectados por medio de una amplia red de relaciones, tanto ad-hoc como institucionalizadas. Los individuos y los grupos son considerados actores legítimos en las relaciones internacionales, no obstante, su papel es todavía muy limitado.
- b) Los pueblos colonizados, con regímenes racistas u ocupantes extranjeros, se les garantiza el derecho del reconocimiento y un papel determinado en la articulación de su futuro y sus intereses.
- c) Se acepta gradualmente las normas y los valores que cuestionan el principio del poder efectivo; de este modo, desde el punto de vista teórico, las violaciones graves de las normas del derecho internacional no son consideradas legítimas. Se restringe el recurso a la fuerza.
- d) Se crean nuevas normas, procedimientos e instituciones para promover la elaboración y ejecución de un sistema legal en los asuntos internacionales.

¹²⁷ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 53 ha reconocido las normas de *ius cogens*, al establecer que “todo tratado que este en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general que no admita acuerdo en contrario y que sólo pueda ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. Más adelante, en su artículo 64 dispone que “si se ha establecido una nueva norma imperativa de derecho internacional general de la misma naturaleza que la indicada en el artículo 53, todo tratado que esté en oposición con esa norma será nulo y terminará”.

¹²⁸ Carrillo Salcedo, Juan Antonio, *op. cit* en nota 82, pág. 173.

- e) Se adoptan normas que delimitan la forma y el alcance de la conducta de todos los miembros de la comunidad internacional y que ofrecen una serie de guías para la estructuración de las reglas internacionales.
- f) Se expresa una profunda preocupación por los derechos de los individuos, y se crea un cuerpo de reglas internacionales con el propósito de obligar a los Estados a observar ciertas normas en la manera de tratar a las personas, incluidos sus propios ciudadanos.
- g) La preservación de la paz, la promoción de los derechos humanos y la búsqueda de una mayor justicia social se convierten en prioridades colectivas declaradas; los «asuntos públicos» incluyen a la comunidad internacional en su conjunto. Con respecto a ciertos valores –la paz, la prohibición del genocidio, etcétera–, las reglas internacionales definen cuál es la responsabilidad personal de los funcionarios estatales y cuáles serían los actos criminales de los Estados.
- h) Se reconocen las desigualdades sistemáticas entre los pueblos y Estados y se establecen nuevas reglas –incluido el concepto de “patrimonio común de la humanidad”–¹²⁹ para crear nuevas maneras de gobernar la distribución, la apropiación y la explotación del territorio, las propiedades y los recursos naturales.¹³⁰

Lo que cabría preguntarse, es si la adopción de la Carta de las Naciones Unidas supuso un quiebre con el modelo de Westfalia. Enseguida, podemos responder, que si bien el modelo de Naciones Unidas, en sus inicios resultó innovador en muchos aspectos, en otros, sólo se puede afirmar que no es más que una ampliación del modelo de Westfalia.

En buena parte, la organización y estructura de la ONU, fue diseñada para acomodar la estructura de poder internacional tal como se presentaba hasta 1945. Esto queda de manifiesto en el artículo 2 número 1 de la Carta de Naciones Unidas, que señala

¹²⁹ Propuesto por primera vez a finales de los años sesenta, el concepto de “patrimonio común de la humanidad” fue promovido como un mecanismo para excluir cualquier derecho estatal o privado de apropiación de ciertos recursos y para desarrollar en beneficio de todos, y sin descuidar el equilibrio ambiental, los recursos que hubieran sido apropiados

¹³⁰ Benadava, Santiago, *Derecho Internacional Público*, tercera edición actualizada, editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1989, págs. 342-361.

que la Organización se basa en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros, es decir de los Estados, y en su número 7, se establece una prohibición expresa a Naciones Unidas, para intervenir en las cuestiones internas de cada Estado. La Carta responde así, a una concepción basada en el reconocimiento de Estados-nación poderosos con unos intereses geopolíticos específicos. El resultado, fue la inmovilización de la ONU como actor autónomo en una serie de cuestiones apremiantes.

Una de los ejemplos más obvios de la paralización de la ONU en temas relevantes, lo constituye el derecho de veto garantizado por la Carta, a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU,¹³¹ el status político privilegiado de los miembros permanentes añadió autoridad y legitimidad a sus actuaciones unilaterales,¹³² pues a pesar de que se prohibió en principio, el uso de la fuerza en términos contrarios a lo establecido en la Carta, sus acciones estaban protegidas contra las censuras y las sanciones a través de la figura del veto.

Además, en el artículo 51, la Carta respalda iniciativas estratégicas unilaterales de los Estados que sean necesarias para la “autodefensa”, concepto que nunca se delimitó claramente. Si bien la Carta dispuso nuevas obligaciones para que los Estados resolvieran pacíficamente sus disputas, y definió ciertos procedimientos para juzgar las acciones supuestamente emprendidas como actos de «autodefensa» –a los que los miembros debían recurrir obligatoriamente–, rara vez se ha hecho uso de ellos.¹³³ Peor aún, cuando se ha hecho uso de estos medios, normalmente, ha sido invocando abusivamente la norma en cuestión, como quedó en evidencia con las resoluciones 1368 y 1373, del 12 y 28 de Septiembre de 2001, adoptadas por el Consejo de Seguridad para dar legitimidad a las acciones emprendidas por Estados Unidos contra Afganistán, tras los atentados a las Torres Gemelas. En efecto, El derecho de legítima defensa, invocado en ambas resoluciones, pugna con lo dispuesto en el propio artículo 51 de la Carta, el cual señala que la

¹³¹ El Consejo de Seguridad, es un organismo de las Naciones Unidas cuya principal preocupación es “el arreglo de controversias entre los Estados por violaciones a los derechos humanos que puede amenazar la paz y la seguridad internacionales. Buscar medios de acuerdo. También sancionar las conductas atentatorias a los derechos humanos y a la paz internacional”. Véase Nota 73: Véase Ahumada, María Elena y Espinoza Cuevas, Víctor, *Conozcamos los Derechos Humanos. Texto introductorio*, op. cit en nota 73, pág. 13.

¹³² Son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU, la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. Se debe señalar, que tras la desintegración de la ex URSS, tomó su lugar la Federación Rusa.

¹³³ Benadava, Santiago, *Derecho Internacional Público*, op.cit. en nota 130, págs. 329-332.

autodefensa no podrá ejercerse hasta que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad. De manera que el Consejo de Seguridad no podía, en el marco de la Carta de la ONU, avalar por anticipado como legítima defensa, la agresión emprendida por Estados Unidos el 7 de octubre de 2001.

Otro factor que ha contribuido a deslegitimar a Naciones Unidas, se refiere a su dependencia con respecto a los Estados más poderosos, la que fue reforzada además, por el sistema financiero diseñado para su funcionamiento económico, recursos que son aportados por sus miembros. Asimismo, esta posición de vulnerabilidad ante la política estatal se ve acentuada por la ausencia de mecanismos que garanticen algún tipo de participación directa en la ONU a las fuerzas –agencias, movimientos o grupos– regionales, transnacionales, funcionales o culturales, que más injerencia tienen en los asuntos internacionales.¹³⁴ En definitiva, el modelo de la Carta de la ONU, a pesar de sus buenas intenciones, no logró dar origen a un nuevo principio de organización del orden internacional –un principio que pueda quebrar crucialmente la lógica de Westfalia y poner en práctica nuevos mecanismos democráticos de coordinación y cambios políticos.

2.8. El nuevo contexto del pensamiento político.

¿Cómo debiera entenderse la democracia en un mundo compuesto por autoridades políticas independientes pero interconectadas? Desde nuestro punto de vista, lo más urgente hoy es especificar la forma en que puede asegurarse el mantenimiento de la democracia en toda una serie de centros de autoridad y poder interconectados entre sí. Porque la democracia no sólo supone el reconocimiento de una serie de derechos –libertad de prensa, de expresión, derecho de asociación, de sufragio, etc.– sino que también, y talvez sea lo más importante, depende de la posibilidad de exigirlos a estructuras de poder no sólo nacionales sino que también transnacionales. Por lo tanto, creemos que la democracia sólo puede ser plena si es adoptada también por las organizaciones y agencias que operan al margen de los límites territoriales del Estado-nación. Por consiguiente, si lo

¹³⁴ Jáuregui, Gurutz, *La Democracia Planetaria*, op. cit en nota 59, pág. 98.

que queremos es una auténtica democracia, se hace necesario concebir un nuevo sistema, que se organice a partir de las diversas condiciones e interconexiones de las diferentes naciones y poblaciones y que además se adapte a ellas. En el próximo capítulo, se abordará en extenso el modelo de Democracia Cosmopolita, propuesto por David Held, este modelo, creemos, nos dará algunas respuestas a la serie de interrogantes que hemos venido planteando a lo largo de este trabajo.

3. LA DEMOCRACIA COSMOPOLITA.

3.1 El principio de autonomía como eje central del proyecto cosmopolita.

Como se vio anteriormente, la importancia y el atractivo del Estado moderno reside en que éste es un sistema de poder circunscrito cuya tarea es respaldar un conjunto específico de regulaciones y controles que se imponen tanto a gobernantes como a gobernados. Lo interesante del Estado, es en pocas palabras, su promesa de una comunidad gobernada por un «marco equitativo»; un marco que, en principio, es igualmente restrictivo y habilitante para todos sus miembros.

En cambio, la idea de la democracia deriva su poder e importancia, de la noción de la autodeterminación; es decir, de la idea de que los miembros de una comunidad política – los ciudadanos– deben poder elegir libremente las condiciones de su propia asociación, y que sus elecciones deben constituir la legitimación básica de la forma y la dirección de la colectividad política. Si democracia significa «gobierno por el pueblo», entonces su base de legitimación se encuentra en la promoción y el refuerzo de la autonomía, que permite a los individuos ciudadanos como a la colectividad la determinación de las decisiones que los afectan.

Dado los fenómenos globalizantes que se presentan hoy, observamos una tensión entre las ideas de «Estado» como marco equitativo y «el pueblo» como el agente determinante de su comunidad política. Para Held lo que está en juego, es “la relación entre el Estado y la democracia, o más precisamente entre la idea del Estado como una corporación independiente o una estructura básica de instituciones y reglas jurídicas, y la idea de la democracia como la determinación autónoma de las condiciones de la asociación colectiva”.¹³⁵

¹³⁵ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, 1995, traducción de Sebastián Mazzuca, 1º edición en español, editorial Paidós Ibérica, Barcelona, 1997, pág. 182.

Tradicionalmente esta relación se ha formulado a través de las doctrinas de la Soberanía Estatal y la Soberanía Popular, sin embargo, David Held opina, que es conveniente mantenerse escéptico ante esta formulación tradicional. Ello porque la Soberanía Estatal tiende a reservar al Estado una posición todopoderosa con respecto a la comunidad y fracasa a la hora de ofrecer una concepción adecuada del derecho público y la naturaleza de la *accountability* a todos los ciudadanos, la Soberanía Popular por su parte, hace de la comunidad una instancia omnipotente y es incapaz de ofrecer un foco independiente de autoridad para, por ejemplo, imponer límites efectivos sobre las decisiones de las mayorías que promuevan objetivos antiminoritarios o antidemocráticos.¹³⁶ Sería precisamente, la imposibilidad de poder demarcar los límites o el alcance legítimo de la acción política, lo que justificaría la desconfianza de Held respecto a estas dos concepciones de la soberanía.

Aquí emerge el «principio de autonomía», como una posición alternativa a las tesis de la soberanía del Estado y la soberanía del pueblo. El principio de la autonomía puede ser enunciado de la siguiente manera:

“Las personas deben gozar de los mismos derechos y, por consiguiente, cargar con los mismos deberes, en el momento de especificar el marco político que genera y limita las oportunidades a su disposición; es decir, deben ser libres e iguales en la determinación de las condiciones de sus propias vidas, siempre y cuando no dispongan de este marco para negar los derechos de los demás”.¹³⁷ y ¹³⁸

De la definición transcrita se pueden extraer dos ideas básicas respecto al principio de autonomía: en primer lugar, la idea de que las personas deben autodeterminarse, justificando sus propias acciones y eligiendo las obligaciones que

¹³⁶ En este punto, debemos observar que la crítica que sostiene Held a la noción de soberanía popular, se enmarca dentro de un contexto republicano y no liberal. Ello porque, desde una perspectiva republicana, son legítimas aquellas decisiones políticas que reflejan la voluntad general de los ciudadanos de una comunidad política, sin indagar en si esa “voluntad general” podría eventualmente promover fines arbitrarios y por lo tanto no democráticos.

¹³⁷ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op.cit. en nota 135, pág. 183.

¹³⁸ Anteriormente, David Held en su libro *Modelos de Democracia*, define la autonomía “como aquella que implica que el ejercicio de la capacidad individual debe estar exento de restricciones inadecuadas políticas, sociales o económicas”, además, señala que “la autonomía debe ser articulada en términos de disposiciones que garanticen la libertad de todos los miembros de la comunidad política”. Véase Held, David, *Modelos de democracia*, traducción de Teresa Alberó, 1987, 1º edición en español, editorial Alianza, Madrid, 1992, págs. 270-271.

contraen, y en segundo lugar, la idea de que el gobierno democrático debe ser un gobierno limitado, es decir, un gobierno que mantiene una estructura de poder y de acción política legalmente circunscrita. En contra de la soberanía estatal, el principio de autonomía, insiste en que «el pueblo» determina las condiciones de su asociación, y en contra de la soberanía popular, señala la importancia de reconocer los límites del poder del pueblo por medio de una estructura regulatoria que es restrictiva y habilitante al mismo tiempo.

Sobre el principio de autonomía, propuesto por Held, podemos señalar, que éste es un principio «político» en el sentido rawlsiano. Al usar la expresión «político», Rawls alude a que las ideas básicas de una teoría política defendible se pueden derivar de «ideas intuitivas» que están arraigadas en la cultura política pública en un consenso superpuesto en que convergen doctrinas filosóficas, morales y religiosas opuestas. Los principios políticos forman un marco de ideas del que se puede disponer para modelar la constitución y la reconstrucción de los asuntos públicos.¹³⁹ Desde este punto de vista, puede sostenerse que el principio de autonomía es rawlsiano, es decir, en el sentido de que se trata de un principio arraigado en la cultura política pública de la sociedad democrática. Arraigado en este contexto connota que el principio se ha desarrollado como parte de, y se ha construido sobre, los recursos conceptuales e institucionales de la cultura democrática occidental. Al respecto, señala Held que el principio de autonomía, es una noción que podría ser comprendida y reconocida plenamente por todos los individuos. Sin embargo, respecto a su origen, Held nos advierte, que el principio de autonomía sólo puede ser rastreado en la tradición democrática liberal,¹⁴⁰ ya que únicamente el proyecto democrático liberal moderno ha defendido las dos ideas que

¹³⁹ Melero de la Torre, Mariano C, “El contrato social en el liberalismo político de Rawls”, en *Revista de Derecho*, Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, N° 16, julio 2004, pág.11-12.

¹⁴⁰ Held señala, que el principio de autonomía no es un principio que pueda ser hallado en el proyecto democrático radical de Rousseau, o en la tradición marxista o, de hecho, en alguno de los modelos de democracia participativa cuyo centro está monopolizado por el ciudadano activo. Pues todos estos modelos tienden a abandonar las complejas relaciones entre la libertad individual, las cuestiones distributivas y los procesos políticos al flujo y reflujo de la decisión democrática. Critica a estos modelos porque hacen de la democracia en todas las esferas de la vida el principal objetivo a alcanzar. Sin indagar de forma sistemática si un *demos* esencialmente democrático puede ser confiable; si la “voluntad general de la mayoría” garantiza un gobierno no arbitrario, y tampoco señalan cuáles serían los límites legítimos del poder público. Véase Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, *op.cit.* en nota 135, págs. 185 y 186.

componen este principio –autodeterminación y gobierno limitado–. Estas dos ideas pueden vincularse a los movimientos políticos e intelectuales que promovieron la transición del absolutismo al Estado-nación democrático liberal. En este sentido, el principio de autonomía puede ser representado, por ese haz de derechos del cual las personas pueden disfrutar gracias a su status de miembros libres e iguales de su comunidad, status que opera como resultado de las luchas que emprendieron los diversos grupos, clases y movimientos, para obtener mayores grados de libertad y control sobre sus vidas ante las distintas formas de estratificación, jerarquía y obstáculos políticos.¹⁴¹ La transición del absolutismo al Estado-nación democrático liberal traza el terreno de esta lucha. Por ello, Held sostiene que existiría además, «un compromiso histórico» con el principio de autonomía.

Los elementos comunes que promovieron los demócratas liberales, pueden sintetizarse en cuatro puntos: 1) la protección del uso arbitrario de la autoridad política y el poder coercitivo; 2) la participación de los ciudadanos en la determinación de las condiciones de su asociación por medio de la expresión de su consentimiento respecto del mantenimiento y la legitimidad de las instituciones regulativas; 3) la creación de las mejores circunstancias para que los individuos puedan desarrollar su naturaleza y expresar sus diversas cualidades y 4) la expansión de las oportunidades económicas, con el propósito de maximizar la disponibilidad de recursos.¹⁴²

La noción de autonomía, señala Held, enhebra estas aspiraciones y contribuye a explicar porqué han sido tan ampliamente compartidas. Aunque los liberales a menudo dejaron de lado la exploración de las circunstancias reales en que viven los individuos – de qué manera las personas llegan a conectarse entre sí de forma integral y por medio de complejas redes de relaciones e instituciones–, persistentemente alimentaron la creencia de que un orden político defendible es aquel en que las personas pueden desarrollar su naturaleza e intereses, libres del uso arbitrario del poder político y las

¹⁴¹ Dalh A. Robert. *La democracia y sus críticos*, op. cit en nota 1, pág. 188.

¹⁴² *Id.*, pág. 221 y 233.

relaciones coercitivas. Y aunque casi todos los liberales no explicitaron que para ser «libres e iguales», los individuos deben cargar en sus propias manos el poder soberano, su labor se consagró a descubrir las condiciones bajo las cuales los individuos pueden determinar y regular la estructura de su asociación conforme a las disposiciones constitucionales que protegen su posición e imponen límites al poder público. En este sentido, es que Held afirma que “los liberales han suscrito *una* de las versiones del principio de autonomía”.¹⁴³

En todo caso, pese a que el proyecto de Democracia Cosmopolita, destaca su compromiso con el principio de autonomía, ello, nos advierte el autor, no significa promover alguna de las versiones vigentes de la democracia liberal, éstas han tendido a concentrar su atención, de forma casi exclusiva, en los principios y los procedimientos adecuados del gobierno democrático, pero han descuidado una serie de aspectos, ligados a la evaluación de la relación entre derechos formales y los derechos reales, entre el compromiso de tratar a los ciudadanos como personas libres e iguales y las prácticas que lo quebrantan sistemáticamente, entre el concepto de Estado como una autoridad en principio independiente y la intervención estatal en la reproducción de desigualdades de la vida cotidiana. Los liberales crearon una forma muy parcial de política democrática, en donde la inclusión de unos pocos está directamente relacionada con la participación limitada, o la exclusión de los demás.¹⁴⁴ La Democracia Cosmopolita, como veremos, se interna en todos aquellas esferas que han restringido innecesariamente la forma y eficacia de la democracia.

Antes de continuar, para captar la importancia del terreno delimitado por el principio de autonomía propuesto por Held, es necesario esbozar varias nociones en él incorporadas:

¹⁴³ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 188.

¹⁴⁴ En este sentido Benjamín Barber, nos señala que la democracia liberal es una democracia diluida, adelgazada, en la que los valores democráticos son siempre provisionales, opcionales y condicionales, y en la que no es posible desarrollar por lo tanto, una teoría firme sobre los conceptos de participación, ciudadanía, bienes públicos o virtudes cívicas. Véase Barber, Benjamín, *Democracia Fuerte: Política participativa para una nueva época*, 1984, editorial Almuzara, 1ª edición en español, 2004, Córdoba, pág. 4.

- a) El principio de autonomía es un principio de legitimidad política, porque a través de él puede justificarse el poder político.
- b) La autonomía supone la existencia de una estructura común de acción política, para que las personas puedan promover sus proyectos individuales y colectivos – como agentes libres e iguales. Una estructura común de acción política es, en principio, “una base neutral de relaciones e instituciones que pueden ser consideradas imparciales o justas con respecto a las metas, expectativas y aspiraciones personales”.¹⁴⁵ Dicha estructura es neutral, porque no favorece ninguna concepción particular del bien a expensas de los demás.
- c) Los derechos que involucra el principio de autonomía, son un conjunto de facultades participatorias garantizadas, este sistema designa las reglas y los recursos de los cuales las personas deben disponer para explotar la oportunidad de actuar como ciudadano, este conjunto de derechos delinea los elementos necesarios de los que Held denomina el derecho público democrático.¹⁴⁶
- d) Una estructura común de acción política, articulada por el principio de autonomía y la amalgama de derechos y obligaciones asociada, especifica el marco de participación dentro del cual las personas pueden ingresar y definir su posición en la dinámica del debate público y «la fuerza del mejor argumento»¹⁴⁷ y no de la intrusión de elementos y fuerzas no discursivas. Por otro lado, para

¹⁴⁵ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, págs. 190-191.

¹⁴⁶ En el mismo sentido, Amartya Sen plantea que las capacidades (y oportunidades) de los individuos constituyen la principal dimensión en la que nos debemos esforzar, la búsqueda de la igualdad, es una tarea imprescindible para avanzar en el desarrollo de las libertades de los individuos. Sen propone cinco capacidades básicas y necesarias: la capacidad de permanecer vivo y de disfrutar de una vida larga; la capacidad de asegurar la reproducción intergeneracional biológica y cultural; la capacidad de disfrutar de una vida saludable; la capacidad de interacción social (capital social) y la capacidad de tener conocimiento y libertad de expresión y pensamiento. Señala que si estas capacidades no están satisfechas los individuos difícilmente podrán ejercer una ciudadanía efectiva y responsable. Véase Sen, Amartya, *Nuevo Examen de la Desigualdad*, traducción Ana María Bravo, editorial Alianza, Madrid, 2004.

¹⁴⁷ Held toma esta noción que fue elaborada por Jürgen Habermas, en el marco de su teoría de acción comunicativa, que involucra una racionalización del mundo de la vida, de este modo, la interacción está controlada por una "comprensión mutua motivada racionalmente". Esta comprensión –el método racional para alcanzar consenso– se basa en última instancia en la fuerza no coercitiva del mejor argumento. Véase Habermas, Jürgen, *Teoría de la Acción Comunicativa: Complementos y Estudios Previos*, traducción de Manuel Jiménez Redondo, ediciones Catedra, Madrid, 1989.

Held, la decisión legítima en la arena de este debate, no es necesariamente la que dicta la voluntad de todos, sino más bien la que resulta de la deliberación de todos. “El proceso de deliberación, es por consiguiente, compatible con la aplicación del mecanismo de la votación en las fases decisivas del proceso de elaboración de decisiones colectivas y con los procedimientos del principio de la mayoría”.¹⁴⁸

- e) Relacionado con lo anterior, el principio de autonomía, dispone que las personas deben ser libres e iguales y que las mayorías no deben imponerse sobre el resto. En todo sistema político debe existir mecanismos y salvaguardias constitucionales que protejan la posición de los individuos y las minorías, sólo así el funcionamiento de la democracia es posible y reproducible a lo largo del tiempo.

Por lo tanto, el principio según el cual las personas son libres e iguales en la determinación de las condiciones de su asociación, no debe ser entendido como un principio individualista de autodeterminación según el cual el «yo» es el individuo aislado que actúa en función de sus propios intereses, sino al contrario, como un principio estructural, según el cual el «yo» es parte de la colectividad o mayoría habilitada y restringida por los procedimientos y reglas de la vida democrática. Este último aspecto, implica que la autonomía está sujeta a reglas, procedimientos y restricciones. Dentro de los cuales, uno fundamental lo constituye, la imposibilidad de abolir la autodeterminación, una vez aceptado el principio de autodeterminación, su abolición constituiría una contradicción en los términos. En este contexto, Held señala, que para que las democracias persistan es necesario que los poderes encargados de tomar las decisiones públicas, sean los ciudadanos o sus representantes, deben ser restringidos, así, el poder público será legítimo sólo si las instituciones públicas promueven y fortalecen la autonomía democrática. Es por lo anterior, que Held señala

¹⁴⁸ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág.193.

que la forma más apropiada de «persona artificial» es el *Rechtstaat* o Estado Legal Democrático, esto es, “el Estado restringido y explicado por el derecho público democrático”.¹⁴⁹

3.2. Esferas de poder, problemas de la democracia.

Siguiendo la línea argumentativa de Held, en la construcción del proyecto de Democracia Cosmopolita, nos parece muy adecuado el doble enfoque desde el que analiza su consecución, esto es, abordando los problemas teóricos como los prácticos, preocupándose de las cuestiones filosóficas y también de las organizativas e institucionales, por consiguiente el principio de autonomía se analiza nuevamente, ahora en el contexto de las condiciones de su implantación. ¿Qué limitaciones sobre la libertad de acción de los ciudadanos deberían considerarse legítimas y cuáles ilegítimas? ¿Qué organización se debe promover y qué medidas políticas se deben implementar para lograr la anhelada libertad e igualdad de los ciudadanos en la determinación de las condiciones de su asociación?, éstas y otras, son algunas de las cuestiones que se responden a continuación.

El principio de autonomía que elabora Held, tiene una doble base, por un lado una base empírica, que como señalamos puede ser rastreada en los diferentes caminos que siguieron las luchas por la pertenencia a la comunidad moderna y la participación potencialmente plena en ella, y por otro lado, existe una base normativa que emana de un ejercicio de reflexión acerca de las condiciones bajo las cuales la autonomía es posible. Esto es lo que el autor, denomina experimento mental democrático, y que no es otra cosa que experimentar cómo interpretarían las personas sus capacidades como ciudadanos, y qué reglas, leyes e instituciones considerarían justificadas, si pudieran acceder a un conocimiento acabado de su posición en el sistema político y de las condiciones de la

¹⁴⁹ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág.195.

participación posible, en este sentido el experimento mental democrático es también un proceso deliberativo racional.¹⁵⁰

Un experimento mental como el propuesto por Held, es un mecanismo de argumentación –un mecanismo que está diseñado para explorar las tensiones entre el principio de la autonomía y las diversas condiciones posibles de su efectivización. Este ejercicio argumentativo, encuentra su base dentro de la tradición dominante del Estado democrático moderno –democrática liberal– y se propone evaluar si efectivamente sus pretensiones e ideales fueron materializados de forma adecuada, en este sentido, es que el autor señala que es un mecanismo de crítica inmanente.¹⁵¹ La preocupación central del experimento mental democrático es revelar las condiciones de una autonomía ideal, esto es, las condiciones, los derechos y las obligaciones que las personas reconocerían como necesarios para alcanzar el status de miembros igualmente libres de su comunidad política. Esta indagación requiere abstraerse de las relaciones de poder existentes para descubrir las condiciones fundamentales de la participación política posible y, consiguientemente, el gobierno legítimo.¹⁵² Es por lo tanto, un mecanismo analítico que nos ayuda a discriminar las formas de aceptación y cumplimiento de las disposiciones y determinaciones políticas.

David Held, en su obra *Modelos de Democracia*, presenta una serie de bases posibles para obedecer una orden, cumplir una regla, o acordar o admitir una situación. Así, las personas pueden aceptar o cumplir disposiciones políticas específicas por que no tienen otra opción (coerción o acatamiento de la orden), o quizá por que las personas no han reflexionado acerca de esas circunstancias y actúan como siempre lo han hecho

¹⁵⁰ Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho del Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, introducción y traducción de Manuel Jiménez Redondo, 4º edición, Editorial Trotta, Madrid, 1998, págs. 193-194.

¹⁵¹ Es decir, una crítica que no busca sus parámetros normativos en alguna dimensión ideal por encima de la historia, sino que los encuentra dentro del propio proceso histórico, por ejemplo, en las percepciones, valoraciones y acciones de los sujetos históricos reales.

¹⁵² Esto se relaciona estrechamente con la noción de contrato hipotético de Rawls, que requiere la presencia de condiciones ideales, en las cuales se representan nuestras características de personas libres e iguales. Dentro de estas condiciones ideales, están las nociones de “posición original” y “velo de ignorancia” El velo de la ignorancia es un concepto utilizado por Rawls para llegar a los dos principios de la justicia, que propone, a saber, principio de libertad y de diferencia. El velo de la ignorancia consiste en que cuando las personas eligen los principios de la justicia no saben cuáles van a ser sus circunstancias específicas –que posición social ocuparán–. Como los principios que emergerán no son diseñados para la ventaja o desventaja de los individuos en un particular escenario, los principios que emergen del velo de la ignorancia pueden ser considerados justos. Véase Rawls, John, *Teoría de la Justicia*, traducción María Dolores González, 1971, 1º edición en español, Fondo de Cultura Económica de España, Madrid.

(tradicción), o porque son indiferentes ante la situación (por apatía), o, a pesar de que la situación no les agrada, no pueden imaginar un estado de cosas realmente diferente (aquiescencia pragmática), o las personas pueden estar insatisfechas con el actual estado de cosas pero tolerarlo para asegurar un fin particular (aceptación instrumental o acuerdo condicional); o es posible que, en esas circunstancias, y con la información disponible en ese momento, a las personas, como individuos o como miembros de la colectividad, la situación les resulte correcta, adecuada, y justa; en este caso las personas concluyen lo que realmente deben hacer (acuerdo normativo práctico); o, finalmente, las personas pueden obedecer aquello que aceptarían en circunstancias ideales, –por ejemplo, disponiendo de todo el conocimiento necesario que desearan, y de todas las oportunidades para conocer las circunstancias o demandas de los demás– se trata de un acuerdo proyectado de forma hipotética (acuerdo normativo ideal).¹⁵³

Estas distinciones son analíticas, en circunstancias habituales los diferentes tipos de aceptación se combinan entre sí. Pero sólo una indagación de lo que Held denomina «acuerdo normativo ideal» puede revelar las condiciones bajo las cuales las personas obedecen reglas y leyes porque las consideran correctas o justas después de evaluar un espectro de alternativas. Este acuerdo normativo, constituye el *telos* del experimento mental democrático, y nos faculta para averiguar no sólo como serían esas circunstancias ideales, sino también como debiera transformarse el *statu quo* para que las personas puedan seguir las reglas y medidas que consideren correctas, justas o valiosas. Por ello, el autor nos dice que este razonamiento contrafáctico permite elucidar las diferentes circunstancias en las que descansa el apoyo y la legitimidad política.¹⁵⁴

Ahora bien, con el objetivo de investigar que acordarían las personas en ausencia de relaciones coercitivas, y de proyectar un ámbito favorable para la deliberación, David Held, especifica el contexto de dicho proceso de reflexión. Para empezar, se debe suponer que las restricciones de la interacción cotidiana fueron suspendidas; es decir, que las personas pueden dejar de lado sus posiciones sociales, metas e intereses particulares a los

¹⁵³ Held, David, *Modelos de democracia*, op. cit en nota 138, págs. 182-183, 237-238 y 298-299

¹⁵⁴ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág.200.

finés del experimento. Además, es necesario presumir que las personas que procuran justificar sus concepciones y lograr el acuerdo no pueden ejercer coerción unas sobre otras, ni por medios directos ni por medios indirectos. Sólo es posible un único tipo de compulsión, “la fuerza del mejor argumento”, y sólo un motivo es aceptable, la búsqueda cooperativa del acuerdo. También debe suponerse que los agentes deliberativos pueden, en esas condiciones, «supervisar» reflexivamente sus circunstancias, elaborar una concepción coherente de sus fines y llegar a entender cómo incidirían los medios alternativos sobre las perspectivas de alcanzar esos fines.¹⁵⁵

Es necesario recalcar que la indagación propuesta por Held no es un ejercicio en busca de una lista interminable de bienes; más bien, es un ejercicio para dilucidar las diferentes circunstancias políticas, económicas y sociales coherentes con una participación igualmente libre, esto será lo que en definitiva revelará la base constitutiva de lo que Held denomina Derecho Público Democrático, sobre este último, diremos por ahora, que es aquel que procura establecer “la gama de facultades que una sociedad democrática debe garantizar a sus miembros”.¹⁵⁶ Asimismo, la meta del experimento mental democrático es elucidar aquellas condiciones de la autonomía que se pueden defender por el hecho de ser en principio igualmente aceptables para todos los grupos sociales.¹⁵⁷

¹⁵⁵ Las condiciones de este tipo de discurso se pueden formular específicamente en términos de una “situación deliberativa ideal”. Esta situación debe garantizar a sus protagonistas las mismas oportunidades de discusión, la libertad de todo tipo de coerción y dominación, provenga de un comportamiento estratégico consiente y/o de las condiciones no reconocidas de la acción. Se trata de una situación discursiva en la cual existen iguales oportunidades para entrar en el diálogo; donde se reconoce la legitimidad de cada participante para intervenir en el diálogo como un semejante y donde es posible el entendimiento mutuo y el acuerdo basado simplemente en “el mejor argumento”. Un juicio alcanzado en estas circunstancias puede ser considerando un juicio justificado o fundamentado. Para un análisis más profundo del “procedimiento deliberativo ideal”, véase Habermas, Jürgen, *Teoría de la Acción Comunicativa: Complementos y Estudios Previos*, citado en nota 147.

Por otro lado, cuando se postula que los protagonistas del experimento mental democrático pueden participar en un discurso de este tipo, también se supone que las diferencias en los atributos naturales no cuenta en la elaboración del acuerdo. En otras palabras, se supone que todos los participantes tienen los talentos y las habilidades naturales necesarias para intervenir en el experimento y sopesar las posiciones en competencia. Véase Rawls, John, *Teoría de la Justicia*, citado en nota 152.

¹⁵⁶ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 242.

¹⁵⁷ En este sentido, Albrecht Wellmer, quien analiza la universalidad de la ética del discurso, nos señala “que una norma es válida en tantos los afectados por ella puedan convencerse que la observancia colectiva de esta norma favorece por igual el interés de todos los interesados...”. Véase Wellmer, Albrecht, *Ética y diálogo. “Elementos del juicio moral de Kant y en la ética del discurso”*, Anthropos-UAM-I, Barcelona, 1994, págs. 79-80.

Held señala, en clara alusión a Jhon Rawls, que una posición política que “nadie podría razonablemente rechazar, es aquella que aprueba el examen de imparcialidad”,¹⁵⁸ el cumplimiento de esta prueba supone la constatación de una serie supuestos específicos, por ejemplo, si todos los puntos de vistas fueron tenidos en cuenta, si existen grupos que gozan de una posición privilegiada desde la cual pueden imponer condiciones inaceptables para el resto, si los papeles fueron invertidos, y si todas las personas y grupos están igualmente dispuestos a aceptar los resultados como condiciones justas y razonables independientemente de las posiciones sociales que ocupen en el presente o en el futuro.

No obstante lo anterior, el experimento mental, como advierte Held, no permite llegar a resultados inequívocos, o a una respuesta definitiva y palmaria del conjunto de principios y condiciones de efectivización del principio de autonomía ideal, por ejemplo que tipo de prácticas e instituciones específicas se adecuan mejor a la autonomía y su materialización, pero sí nos autorizan a eliminar la baterías de prácticas e instituciones que obstruyen la vida democrática y por lo tanto la autonomía que todos debemos gozar.¹⁵⁹

En este punto, algunos autores, como John Gray,¹⁶⁰ han objetado propuestas como el experimento mental democrático, afirmando que, dada la pluralidad de perspectivas interpretativas en el mundo contemporáneo, es poco atinado construir un mecanismo analítico que, al igual que el propuesto por Held, dependa de la noción de acuerdo racional –un programa normativo que en principio todos podrían suscribir voluntariamente como participantes en un discurso político ideal–. Pues es problemática, señala Gray, la idea de que es posible construir un puente entre las «múltiples voluntades particulares» y la «voluntad general». En un mundo marcado por el pluralismo y la diversidad de orientaciones valorativas, Gray se pregunta ¿sobre qué podemos suponer que todas las

¹⁵⁸ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág.202.

¹⁵⁹ Al respecto Brian Barry, señala que existen dos métodos para derivar las condiciones de autonomía ideal, el filosófico a priori, indaga si existen circunstancias políticas “que nadie razonablemente aceptaría”, si no estuvieran respaldadas por relaciones de poder; y, el segundo, el empírico-analítico, examina la dinámica del poder para iluminar los obstáculos sistemáticos en el camino de una situación deliberativa ideal. Ambas metodos se observan en el planteamiento de Held. Véase Barry, Brian, *Teorías de la Justicia*, editorial Gedisa, Barcelona, 1995, págs. 345, 347-348.

¹⁶⁰ John Gray, integra una lista de autores que rechazan las premisas racionalistas y universalistas, como la que propone Held, afirmando la existencia de un mundo de perspectivas inconmensurables y no generalizables, que se anclan en particularidades concretas

personas y colectividades podrían convencerse argumentativamente de las mismas nociones políticas fundamentales?¹⁶¹

Bajo los argumentos de Held, podemos contestar esta objeción, señalando que el experimento mental democrático no está construido sobre la suposición de que la unanimidad en cuestiones político-prácticas es siempre factible, por el contrario. No se trata de un experimento embarcado en la búsqueda de una resolución general y universal de cada uno de los problemas referidos a las condiciones globales de la vida o las diversas cuestiones éticas –por ejemplo, los derechos de los animales, el papel de la eutanasia voluntaria–. Más bien, es un ejercicio acotado, cuyo propósito es animar la reflexión acerca de las condiciones de la democracia liberal y las condiciones de la participación posible. Lo que está en juego es la conceptualización de los requerimientos contextuales necesarios para la puesta en marcha de la política democrática, requerimientos que como se señaló, la tradición democrática liberal hasta ahora, ha ignorado o no ha sabido poner en práctica. El ejercicio mental democrático, está construido sobre la suposición de que las reglas y los procedimientos básicos del diálogo y la solución de controversias no sólo son deseables sino también esenciales, precisamente porque las perspectivas de las personas en una serie de cuestiones político-morales suelen entrar en conflictos.¹⁶²

Por consiguiente, el experimento mental democrático, sólo busca elucidar las bases de un acuerdo acerca del marco que podría permitir que las interpretaciones de valores y los intereses en conflicto fueran explorados sin recurrir a la coerción, la fuerza o la violencia. Se orienta, por lo tanto, a las condiciones del diálogo democrático, y no a lo que debería ser dicho en ese diálogo.

¹⁶¹ Vallespin, Fernando, “El problema de la fundamentación de una Ética Global”, en *Ética y Globalización. Cosmopolitismo, responsabilidad y diferencia en un mundo global*, editorial Biblioteca Nueva, Madrid, pág. 125.

¹⁶² Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 205.

3.3. Las siete esferas de poder, nautonomía y el Derecho Público Democrático.

La prueba de imparcialidad propuesta por Held, puede revelar la incompatibilidad de la democracia con graves formas de desigualdad que se observan en la actualidad, pues tales desigualdades no serían aceptadas por todos los grupos e individuos si desaparecieran la coerción y la fuerza, es decir, si estuvieran bajo las condiciones deliberativas a las que se ha hecho referencia, o bajo el velo de ignorancia rawlsiano.

Para dar un nuevo paso en el examen de las condiciones de una asociación política democrática, es necesario detenerse en el fenómeno del poder. El poder para Held presenta tres dimensiones: una *dimensión universal de la vida humana*, que se refiere a la capacidad y recursos de los agentes, agencias e instituciones sociales para mantener o transformar su ambiente social o físico, este fenómeno se expresa en todas las relaciones, instituciones y sociedades, y atraviesa la vida pública y privada, además el poder tiene una *dimensión relacional*, porque expresa las intenciones y los propósitos de las agentes, agencias e instituciones y los recursos que cada una logra desplegar en su relación con las otras; y por último, tiene una *dimensión estructural*, en tanto quienes son poderosos no necesitan desplegar rutinariamente su poder, si su posición dominante ya está asegurada en estructuras vigentes de reglas y recursos.¹⁶³ En el estudio de este fenómeno subyace el propósito de iluminar algunos de los principales problemas que el poder representa para la autonomía. La cuestión es especificar las esferas de poder¹⁶⁴ más importantes dentro de una comunidad política, para así determinar cuando las relaciones de poder generan situaciones nautonómicas. “La nautonomía se refiere a la producción y la distribución asimétricas de perspectivas de vida, que limitan y erosionan las posibilidades de participación política”.¹⁶⁵ Por perspectiva de vida, debe entenderse las oportunidades con que cuenta una persona para participar de los bienes económicos, culturales y políticos socialmente generados y las recompensas y posibilidades características de su

¹⁶³ Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, págs. 208-209.

¹⁶⁴ Una esfera de poder es un contexto de interacción o medio institucional en y a través del cual el poder da forma a las capacidades de las personas, es decir, moldea y circunscribe sus perspectivas de vida y sus participación efectiva en la elaboración de las decisiones públicas. Véase *Id.*, pág. 211.

¹⁶⁵ *Id.*, pág. 210.

comunidad.¹⁶⁶ La nautonomía, entonces, hace referencia a cualquier pauta socialmente condicionada de perspectivas de vida asimétricas, que impone límites artificiales sobre la creación de una estructura común de la acción política.

Cuando la manera en que se articulan el poder, acarrea resultados nautonómicos, la participación en general, y la participación política en particular, se halla involuntariamente constreñida. En la medida en que persista la nautonomía, una estructura común de acción política, es decir, aquel marco de autonomía igual para todos los participantes de la vida pública, resulta imposible y la democracia se transforma en un dominio privilegiado que opera a favor de quienes cuentan con los mayores recursos.

Son varios los aspectos, en que las asimetrías sistemáticas de perspectivas de vida y oportunidades de participación pueden resultar incompatibles con la autonomía democrática. En este plano, Held analiza siete esferas de poder, la presentación de éstas, advierte el autor, es enumerativa e ilustrativa y no pretende mayor metodividad, sin embargo, para una mayor comprensión de los alcances de este análisis, es que intentaremos sistematizar su estudio de la siguiente manera; explorando cada una de las esferas de poder y simultáneamente presentando las categorías de derecho que se deben articular para erradicar la nautonomía en las distintas esferas. Estas categorías son fundamentales para especificar el derecho público democrático.

3.3.1. El cuerpo: La primera esfera de poder que se ha de considerar, es el cuerpo, se refiere “a la organización de la salud física y emocional a través de redes y medios institucionales específicos, formales e informales, a lo largo de espacios sociales en que se cruzan lo local y lo internacional. Las relaciones de poder que operan en este dominio producen y reproducen una pauta de salubridad que se estructura de forma asimétrica dentro de las naciones y entre ellas”.¹⁶⁷

¹⁶⁶ Guiddens, Anthony, *La estructura de clases en las sociedades avanzadas*, editorial Alianza, Madrid, 1980, págs. 130-131.

¹⁶⁷ Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág 216-217.

En este contexto, los grupos de personas se hallan en circunstancias nautonómicas cuando carecen del acceso a niveles apropiados de alimentos, agua potable y servicios sanitarios y médicos, que les permitirían “desempeñar los papeles, participar en las relaciones y seguir los comportamientos que se espera de ellos en virtud de su pertenencia a la sociedad”.¹⁶⁸ Encontramos un claro ejemplo de estructuras nautonómicas, que perjudican la salud de más de mitad de la población mundial, en las tasas de mortalidad materna, la disponibilidad de métodos contraceptivos, la distribución de servicios prenatales y los niveles de cuidado de salud reproductiva en general. Resulta muy revelador de las asimetrías que se pueden producir en esta esfera, cuando se advierte que el 99% de los casos de mortalidad materna ocurren en países del tercer mundo, el 1% restante en naciones desarrolladas o; que Haití tiene cien veces la mortalidad materna de Canadá; Afganistán, Sierra Leona o Etiopía tienen mil veces la mortalidad materna de los países escandinavos. Estos índices, están asociadas a muchos factores de exclusión social, entre ellos, falta de asistencia médica en los partos, pobreza extrema, bajos niveles de educación, etcétera.¹⁶⁹ La pauta revela que grandes conjuntos de mujeres no tiene acceso a las facilidades médicas y sociales necesarias para prevenir o asistir el embarazo, ni a las condiciones materiales generales que podrían hacer de la opción de tener un hijo una decisión genuinamente libre. Este déficit, combinado con la persistente propagación del «gobierno del sexo masculino» –garantía del dominio del varón dentro de la familia y la violencia contra la mujer en espacios públicos y privados–, tiene consecuencias devastadoras para la autonomía potencial de la mujer. En algunos países, la autonomía de la mujer está gravemente restringida; pero en casi todas las sociedades contemporáneas los registros de la actividad pública –desde los empleos remunerados hasta los cargos en las

¹⁶⁸ Townsend, Peter. “La conceptualización de la Pobreza”, en *Revista Comercio Exterior*, vol. 53, N° 5, mayo, Buenos Aires, 2003, pág. 448.

¹⁶⁹ Herrera M., Mario, “Mortalidad Materna en el Mundo”, en *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*, 2003, vol.68, N° 6, p.536-543.

legislaturas– todavía indican que los niveles de participación de la mujer son sustancialmente inferiores a los del varón.¹⁷⁰

En la esfera de poder del cuerpo, la categoría de derecho que se debe articular dice relación expresamente con los *derechos de salud*, que son aquellos que comprenden las condiciones básicas de la agencia humana; sin esas condiciones, se esfumaría una densa batería de opciones a disposición de los seres humanos. La gama y calidad de las perspectivas de vida están directamente relacionadas con la vigencia o no de estos derechos. Entre las diversas facultades que incluiría el derecho de la salud, encontramos el derecho al bienestar físico y emocional; el derecho a un medio ambiente limpio, no tóxico y sostenible; derecho de elección con respecto a la reproducción biológica, la paternidad y la crianza de los niños, etcétera.

3.3.2. El bienestar: Esta segunda esfera de poder, se refiere a “la organización del dominio de bienes y servicios que facilitan la transición del ciudadano desde la posición de persona privada a la de miembro pleno de la comunidad. El dominio del bienestar comprende la organización de aquellas capacidades que las personas precisan para asegurar su aptitud «como participantes plenos de la vida económica como de la política»”.¹⁷¹

Cuando el bienestar no está asegurado, o cuando los servicios que lo componen están asimétricamente distribuidos, se generan y consolidan ondas estructuras nautonómicas.¹⁷² En la mayoría de los países subdesarrollados, por ejemplo, las tasas de asistencia de las mujeres a la educación básica o secundaria, son significativamente menores a las de los varones –aunque las tasas de asistencia femeninas están aumentando notoriamente en los países que comienzan a desarrollarse–. Pero en casi todos lo países, cualquiera sea su ubicación dentro del planeta, las oportunidades y los resultados

¹⁷⁰ Chejter, Silvia, “Globalización y fundamentalismos”, en *Globalizar la Esperanza. II Foro Social Mundial Porto Alegre*, una publicación Le Monde Diplomatique, editorial Aún creemos en los sueños, 2002, págs. 63-69.

¹⁷¹ Miller, David, “Ciudadanía y Pluralismo”, en *Revista Ágora*, N° 7, Invierno, Barcelona, 1977, págs. 84.

¹⁷² De acuerdo al informe de Desarrollo Mundial 2001-2002, la población del planeta es de 6.000 millones de habitantes, de ellos, 2.800 millones, casi el 50%, viven con menos de U\$ 2 diarios y 1.200 millones, es decir, el 20 % de la población, viven con menos de U\$1 diarios. Véase Herrera M., Mario, “Mortalidad Materna en el Mundo”, *op. cit* en nota 169, pág. 542.

educativos están fuertemente estratificados por clase, raza, etnia y género, con el consecuente «subdesarrollo» de las capacidades, habilidades y talentos de buena parte de la población.¹⁷³ Está comprobado que la eficacia política o la capacidad que las personas creen tener para influir sobre el gobierno y sus intereses en los asuntos públicos, se relaciona con la extensión de la educación formal “Para una real participación, el derecho a la educación debe ser legalmente garantizado y obligatoriamente ejercido en nuestros países”.¹⁷⁴ Por lo tanto, la frontera entre personas pasivas y activas en la actividad política puede en parte explicarse por la falta de oportunidades adecuadas para que todos los grupos de ciudadanos desarrollen igualmente sus talentos y confianza.

En este aspecto, se debe garantizar lo que Held denomina *derecho al bienestar* como categoría, ésta afecta directamente a la naturaleza y la gama de oportunidades y habilidades que los ciudadanos pueden explotar y desarrollar como miembros de la comunidad política. Se incluyen dentro de este grupo el cuidado infantil, la educación, el acceso a los servicios comunitarios o sociales, que son aquellas organizaciones e instituciones que gestionan las crisis derivadas de eventuales perturbaciones en la vida doméstica, familiar o social. Estos servicios son los aparatos de emergencias necesarios para que una crisis en el desarrollo de las oportunidades de vida y las habilidades de las personas no se transforme en una barrera permanente al desarrollo y la explotación de las oportunidades de participación.¹⁷⁵

3.3.3. La Cultura: la tercera esfera de poder, la esfera de la cultura o la vida cultural, comprende los reinos de actividad social donde se pueden discutir las cuestiones identidad e interés público, donde es posible examinar las diferencias de opinión y donde se pueden evaluar las costumbres y los dogmas locales.

¹⁷³ Obsérvese por ejemplo, como Las cifras de alfabetización en mujeres y hombres, en algunos países, especialmente pobres, son extremadamente bajas, un 32% de la población de Haití, es analfabeta, en Nicaragua esta cifra se eleva a 38%. Los datos presentados corresponden a las últimas estimaciones de la UNESCO sobre el analfabetismo, http://www.cepal.cl/mujer/proyectos/perfiles/comparados/milenio_equidad.htm., revisada 08/05/06.

¹⁷⁴ *Síntesis de la Conferencia: democracia participativa*, en *Globalizar la Esperanza. II Foro Social Mundial Porto Alegre*, una publicación Le Monde Diplomatique, editorial Aún creemos en los sueños, 2002, pág.44.

¹⁷⁵ Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 235.

En general, el dominio de la cultura “...es ese todo complejo que incluye conocimientos, creencias, arte, moral, leyes, costumbres y cualesquiera otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre como miembros de una sociedad”;¹⁷⁶ se refiere a la organización de conceptos y categorías cuyos significados son esenciales para la movilización de una comunidad. La esfera cultural, nos habla de las actividades y capacidades, sin las cuales las personas no podrían aprender a expresarse a sí mismas, explorar distintas formas simbólicas, ni desarrollar sus identidades individuales y colectivas.

El acceso desigual a la producción y distribución de los conceptos y categorías culturales, es una señal de nautonomía, donde algunos poderes colectivos controlan y manipulan el contenido de las propuestas simbólicas o limitan estrechamente las maneras en que las personas pueden actuar moralmente en relación con sus semejantes y la naturaleza. Estas fuerzas pueden determinar, que ciertos grupos sean tenidos como meros receptores de las emisiones culturales y que los órganos de comunicación cultural –dentro de los cuales podemos mencionar a las agrupaciones sociales, económicas y religiosas–, se distribuyan de forma asimétrica.¹⁷⁷ Además cuando los sistemas de significación o sentido respaldan relaciones de poder asimétricas en interés de los grupos dominantes o hegemónicos, toman cuerpo distintas formas de ideologías. En estas circunstancias, los segmentos de la población no pueden disponer de los órganos de comunicación y por lo mismo, no están en condiciones de participar en la deliberación pública y criticar abiertamente las convenciones y los dogmas existentes.¹⁷⁸

Contra este telón de fondo, debemos concebir los *derechos culturales*, como un conjunto de principios y requisitos sin los cuales los ciudadanos no serían capaces de desenvolverse dentro de los distintos órdenes simbólicos y modos de discurso ni de evaluar libremente su naturaleza. Estos principios y requisitos se vinculan a derechos como la libertad de pensamiento y culto, y la libertad de expresión y crítica. En todo caso, como

¹⁷⁶ Horton & Hunt: “El Contexto Cultural”, Editorial Mc Graw & Hill, 1975, pág. 54, citado en Aguilera Contreras, Isabel M., “Las implicancias culturales del proceso de globalización”, *op. cit* en nota 45, pág. 5.

¹⁷⁷ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, *op. cit* en nota 135, pág. 221.

¹⁷⁸ *Ibid.*

nos advierte David Held, estos derechos deben estar enmarcados dentro del concepto de tolerancia democrática, que involucra el respeto a las facultades de todos los ciudadanos, es decir, el respeto de su capacidad de autonomía e independencia. De este modo, la expresión y la crítica culturales se transforman en inaceptables si erosionan la posición de las personas en relación a la autonomía democrática y la cultura que la sustenta.¹⁷⁹

3.3.4. Asociaciones cívicas: Esta esfera se refiere a la configuración de instituciones y organizaciones mediante las cuales los individuos y los grupos pueden promover sus propios proyectos independientemente de la intervención directa del Estado o de colectividades económicas.

La autonomía se manifiesta en este ámbito, cuando los grupos no tienen acceso a las asociaciones cívicas por no contar con determinadas capacidades y recursos (salud, educación, ingreso, etc.); o cuando las asociaciones cívicas adquieren una «vida propia», que puede alejarlas de los deseos e intereses de sus miembros. Esto es lo que suele suceder cuando dan origen a tendencias oligárquicas —estructuras organizativas que se osifican y líderes que se convierten en élites que escapan al control de los escalones inferiores—, sean del sector público o del privado.¹⁸⁰

En esta esfera de poder, deberán operar lo que David Held denomina *derechos cívicos*, éstos se refieren a las condiciones indispensables para que las personas puedan desarrollar las actividades y los estilos de vida que ellas eligieron en el contexto de las diversas formas de asociación que conforman el reino de la vida civil. Dentro de las facultades que debe garantizar los derechos cívicos, encontramos el derecho de asociación, la libertad de información, el derecho de pertenencia activa a las asociaciones cívicas, etc. todos ellos, deben hacer posible, en principio, el acceso universal a las asociaciones cívicas y su *accountability*.¹⁸¹

¹⁷⁹ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 238.

¹⁸⁰ *Id.*, págs. 221-222.

¹⁸¹ *Id.*, págs. 238-239.

3.3.5. Las relaciones coercitivas y la organización de la violencia: Constituyen la quinta esfera de poder, esta esfera se encuentra muy interconectada con los demás dominios y afecta directamente a las perspectivas de vida y muerte dentro de las comunidades y a través de ellas. “La fuerza coercitiva concentrada puede funcionar al servicio de una comunidad, velando por su preservación o defensa, o en contra de ella, socavando la seguridad y minando los mecanismos regulatorios preestablecidos”.¹⁸²

Como se señaló en el capítulo anterior, las perspectivas de la democracia se encuentran fuertemente limitadas por la organización de la fuerza coercitiva, la implementación de políticas militares y los sistemas estatales de defensa. En esta esfera de acción, los procesos y las estructuras autonómicas van más allá de las pérdidas humanas derivadas de la guerra y moldean tanto la forma como la naturaleza de la comunidad política; minando el espectro de la deliberación colectiva, limitando el conjunto de oportunidades de participación pública y restringiendo las opciones políticas al interior de los Estados.

Los derechos que en este dominio deben operar, David Held los denomina *derechos pacíficos*, y consisten en el derecho a una comunidad política y un estilo de vida exentos de violencia y apacibles. La coerción y la violencia son incompatibles con las formas democráticas de elaboración de decisiones y los procedimientos deliberativos. Prueba la anterior afirmación, el hecho de que la democracia haya sido suspendida durante la guerra o desplazada por golpes de Estados.¹⁸³

La coexistencia pacífica, como condición de la democracia, sólo llega a materializarse de forma adecuada cuando es garantizada en distintos ámbitos legales, desde el nacional al internacional. Por ejemplo, una articulación importante los derechos

¹⁸² *Id.*, pág. 225.

¹⁸³ Los Derechos que Held denomina pacíficos, pueden rastrearse en las actuales formulaciones del derecho a la paz como derecho humano. Así; la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz Adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/11, el 12 de Noviembre de 1984, expresa la voluntad y las aspiraciones de todos los pueblos de eliminar la guerra de la vida de la humanidad y, especialmente, de prevenir una catástrofe nuclear mundial, y declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado. Para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

pacíficos, debería contemplar el derecho de todos los ciudadanos a una política exterior legal; es decir, a una política exterior responsable y sujeta a procedimientos abiertos. Además, un derecho que contribuyera a asegurar la *accountability* de los líderes por delitos de Estados, civiles o criminales, mejoraría las perspectivas de la paz. Es más, si estos derechos estuvieran vinculados con una restricción efectiva sobre el uso de la violencia en el derecho internacional, las perspectivas de la paz serían ciertamente más sólidas.

David Held en su libro *Un Pacto Global*, propone varias medidas para implementar una nueva agenda de seguridad, luego de la crisis de actual agenda tras los atentados de las Torres Gemelas, entre otras, volver a vincular la agenda de seguridad y derechos humanos en el derecho internacional; reformar los procedimientos del Consejo de Seguridad de la ONU, mejorar la definición y legitimidad de la intervención armada mediante umbrales creíbles y vincular estos a las condiciones que constituirían una grave amenaza contra la paz, o contra las condiciones mínimas para el bienestar de la agencia humana, suficientes para justificar el uso de la fuerza; reconocer la necesidad de desalojar y reformar los ya anticuados acuerdos geopolíticos de 1945 como base para la toma de decisiones en el Consejo de Seguridad, y para extender la representación de todas las regiones en condiciones justas e iguales; ampliar las atribuciones del Consejo de Seguridad, o crear un Consejo de Seguridad Social y Económica paralelo y, cuando sea necesario, intervenir en toda la gama de las crisis humanas -físicas, sociales, biológicas, ecológicas- que pueden amenazar al ser humano.¹⁸⁴

3.3.6. Las instituciones regulatorias y legales: Esta esfera de poder está estrechamente relacionada con el Estado como una corporación independiente, compuesta de una amalgama de organizaciones coordinadas por una autoridad política específica. El Estado, como se ha señalado bastante, es el reino de aquellos poderes y fuerzas que se derivan de la

¹⁸⁴ Held, David, *Un Pacto Global. La alternativa socialdemócrata al consenso de Washington*, traducido por Jesús Cuellar, 1º edición en español, editorial Taurus, 2005, Madrid, págs. 191-203.

regulación y demarcación institucionalizada de una población y un territorio. Aquí se pueden encontrar procesos y estructuras nautonómicas por varias razones. Por ejemplo, por medio de la exclusión de los súbditos y los ciudadanos a partir del uso despótico del poder político. O, como lo hemos visto a lo largo de la historia, cuando el acceso al poder político se haya restringido a ciertos grupos y personas, como los dueños de la propiedad, los varones, la población blanca, los que saben leer y escribir, etc. O, puede basarse en restricciones al papel de los ciudadanos, en las limitaciones de los canales de participación, o en un sistema muy desigual de incentivos y desincentivos, para la participación política en los asuntos nacionales e internacionales. Factores como éstos, limitan la consolidación de la autonomía dentro y fuera del Estado.¹⁸⁵

En esta esfera, deben operar los *derechos políticos*,¹⁸⁶ derechos que son imprescindibles para la participación directa en el ejercicio del poder político, como miembros de una asociación política dotada de autoridad pública o, para la indirecta, como elector de los miembros de dicha asociación. La implementación real de estos derechos dependerá de la creación de condiciones generales de autonomía democrática, también de las oportunidades de deliberación y diálogo públicos, y de un acuerdo equilibrado entre la participación directa en los procesos de elaboración de decisiones políticas y la delegación legítima de estas tareas en los representantes de la comunidad, de esta forma se garantizaran formas adecuadas de participación en la determinación de la agenda pública, el debate político y el juego electoral.

¹⁸⁵ Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 226.

¹⁸⁶ Cabe hacer presente, que David Held, agrupa dentro de esta categoría de derechos políticos, a aquellos que la doctrina ha señalado habitualmente como derechos políticos, y también a ciertos derechos que suelen llamarse derechos civiles, como el debido proceso, la igualdad ante la ley, entre otros. Lo que se argumenta señalando, que la consolidación de ambas categorías de derechos en esta esfera es un componente esencial de la participación política efectiva. Nos parece adecuado el tratamiento de Held, ya que si observamos, por ejemplo el derecho a sufragio en una determinada comunidad, derecho que como sabemos, es de aquellos normalmente llamados derechos políticos, éste no contribuiría a una mayor participación política, y por ende a la consolidación de la autonomía democrática, si no estuviera garantizado de igual forma para todos los ciudadanos, es decir, si no operará una igualdad ante el derecho que faculta al sufragio.

3.3.7. La Economía: Esta esfera de poder, comprende la organización colectiva de la producción, la distribución, el intercambio y el consumo de bienes y servicios. Los recursos básicos de estos procesos incluyen las dimensiones materiales del medio ambiente (materias primas, fuentes de energía); los medios de producción (incluidos el trabajo, la tecnología y otros instrumentos de producción); y los propios bienes y artefactos producidos. Estos recursos básicos se organizan a través de tipos de relaciones sociales y divisiones del trabajo que adoptan diversas formas en diferentes contextos espacio-temporales. Se encastran en circuitos de actividad que como en el capitalismo actual, combinan redes de poder extensivas e intensivas, cubriendo amplios espacios territoriales e involucrando a millones de personas por un lado, y organizando todos los pormenores de la vida económica por el otro.¹⁸⁷

Como señala Held, la economía es la esfera de una de las principales fuentes de estratificación y autonomía: la clase social. Si bien las clases son agrupaciones formadas alrededor de la actividad económica, su posición es con frecuencia reforzada y respaldada por posiciones de poder dentro de las otras esferas, consolidando graves desigualdades que amenazan la consolidación del principio de autonomía. En los sucintos términos de Dahl, “la posesión y el control de las empresas económicas... contribuyen a la creación de grandes diferencias entre los ciudadanos en cuanto a la riqueza, el ingreso, el status, las habilidades, la información, el control sobre la información y la propaganda, el acceso a los líderes políticos... Con todas las salvedades correspondientes, diferencias como éstas contribuyen a su vez a generar importantes desigualdades entre los ciudadanos en sus capacidades y oportunidades para participar como agentes políticos iguales”.¹⁸⁸

Estas desigualdades se ven acentuadas, por las dificultades que enfrentan los gobiernos para actuar conforme a los deseos de los individuos y grupos. Tal como se señaló, cuando analizamos las disyuntivas que enfrenta el Estado en materia económica, los gobiernos actúan en el contexto de poderosas presiones a favor de optimizar la competitividad de los costos de producción y la relación salario/beneficio y de mantener la

¹⁸⁷ Soros, Georges, *Globalización*, op. cit en nota 120, pág. 34.

¹⁸⁸ Dahl, Robert, *Un prefacio a la teoría democrática*, ediciones Gemika S.A., México, 1987, pág. 55.

economía alineada con las tendencias internacionales generales, lo que limita sistemáticamente las opciones políticas de los gobiernos en esta materia.

Ahora bien, la categoría de derechos que debe articularse en esta esfera de poder son los que Held denomina *derechos económicos*, conocidos también como derechos sociales, cuyo origen puede ser rastreado en las luchas de las clases trabajadoras y los activistas sindicales en busca de cierto grado de autonomía y control en el lugar de trabajo.

Así, los derechos económicos incluyen todos aquellos derechos que el movimiento obrero supo conquistar a lo largo del tiempo y que hacen posible que los empleados tengan un mayor control sobre el lugar de trabajo, ejemplos de lo anterior, son el derecho de formar sindicatos, el derecho a negociación colectiva, a huelga, entre otros.¹⁸⁹ Sin embargo, y a pesar de la importancia de estas conquistas, nos advierte Held, que la aspiración de proteger el interés del principio de autonomía no debe restringirse a una concepción de los derechos económicos basada en el trabajo.

En consecuencia, la consagración de los derechos en esta esfera de poder, hace necesario rearticular los grupos y las asociaciones básicas de la economía y las instituciones políticas y convertirlos en parte del proceso democrático –adoptando, dentro de su mismo *modus operandi*, una estructura de reglas, principios y prácticas compatibles con la democracia–. En el contexto del modelo cosmopolita, esto significa, un mayor grado de intervención política, que no implica abdicar del modelo de mercado, si no limitarlo en virtud de sus externalidades perjudiciales –medioambientales, desempleo, subempleo, estratificación de la autonomía, limitación a los gobiernos, etcétera–.

En este contexto, las asociaciones económicas deberán desarrollar sus actividades dentro de los marcos acotados y delimitados por el Derecho Democrático Público, a fin para remediar los sesgos generados con la promoción del «bien privado».¹⁹⁰ Lo que implicará, que los grupos y asociaciones económicas deben cumplir sus objetivos

¹⁸⁹ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 300.

¹⁹⁰ Sobre el particular, Jürgen Habermas, señala que debido a la monetarización y la burocratización de las prácticas de la vida cotidiana en las esferas de la vida pública y también en las de la vida privada, se amplifica la generación de patologías. Es así como la vida privada se ve sometida, por el sistema económico, a exigencias que modifican los modos de vida de consumidores y ciudadanos. Se genera así un incremento del individualismo posesivo y se lleva la competitividad a niveles extremos. Se producen, también, cambios debidos a los medios de control sistémicos, que promueven las acciones encaminadas a fines, con características utilitarias y estratégicas, en las que las personas se valen de otras personas como instrumentos para conseguir sus fines. Véase Habermas, Jürgen, *Problemas de legitimación del capitalismo tardío*, traducción de José Luís Etcheverry, ediciones Cátedra, Madrid, 1999.

estratégicos y obtener sus beneficios económicos sin quebrantar la exigencia de tratar a sus empleados y clientes como personas libres e iguales, tal como lo prescribe el derecho público democrático. Esto significa, que dentro de sus esferas de competencia, las compañías deben promover condiciones y prácticas de trabajo que preserven la salud y la seguridad, la capacitación y el bienestar, las capacidades de intervenir en el debate y la crítica y la facultad de formar asociaciones independientes (en este caso, sindicatos y organizaciones profesionales). Pero la instalación del derecho público democrático dentro de esta esfera de poder, requiere sobre todo, el compromiso de erradicar las fuentes nautonómicas de la economía y, en consecuencia, de garantizar un «ingreso básico» que permita independencia económica de cada empleado y «avenidas de acceso» a la propiedad productiva y financiera, es decir la creación de oportunidades de participación en las empresas y los demás tipos de organización económica.¹⁹¹

En su libro la *Democracia Cosmopolita* y posteriormente en *Un Pacto Global*, Held propone, una serie de medidas para paliar la externalidades negativas del sistema de mercado, dejando abierta la posibilidad a la creación de un nuevo modelo, entre ellas:

- a) Fijar una firme política de salarios mínimos que impongan un ingreso básico, pues esto tiende a asegurar la independencia económica de cada empleado.
- b) Implementar una amplia red de seguridad social para quienes por alguna razón quedaron fuera del mercado.
- c) Creación de «avenidas de acceso», lo que se materializa en oportunidades de participación en las empresas y demás tipos de organización económica.
- d) Además, en coherencia con lo anterior las empresas deberán respetar el derecho de cada persona de entablar relaciones políticas legítimas y respaldar el marco del derecho democrático.¹⁹²

¹⁹¹ Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 300.

¹⁹² Esto significa que las organizaciones económicas no debieran participar en actividades que abiertamente o en forma encubierta, recortan las opciones políticas de las personas, como lo hicieron en nuestro país algunas empresas norteamericanas en 1973, para desestabilizar el gobierno de Salvador Allende; o como lo hacen en la actualidad, muchas compañías al entregar suculentos aportes a las campañas de determinados partidos generalmente de centro-derecha, con el propósito de asegurar resultados económicos de acuerdo a sus intereses

- e) Implementar el derecho público democrático, como derecho cosmopolita que pueda sancionar y hacer cumplir sus provisiones en el ámbito nacional, regional y global.
- f) Adecuar las leyes de la comunidad a las aspiraciones de la democracia cosmopolita. Para esto se requiere una “legislación marco” a nivel global, que especifique los principios y objetivos del derecho democrático cosmopolita, dejando los detalles a quienes ocupan los gobiernos inferiores.
- g) Dentro de las iniciativas legales, se podrían imponer restricciones sobre la oferta de capital, por ejemplo, condicionando la concesión de créditos públicos o privados, al respeto o cumplimiento de las provisiones de la autonomía democrática.
- h) Exclusión del nuevo sistema de interacción cosmopolita, por medio de agencias contraloras, de todos aquellos agentes económicos que transgredieran los términos del derecho democrático. Los que quedarían registrados como agentes proscritos, temporal o definitivamente.¹⁹³
- i) Otra medida, dice relación con la implantación de un sistema de responsabilidad y control de las agencias económicas transnacionales e internacionales ante los parlamentos y asambleas que el orden cosmopolita crearía.
- j) Creación de impuestos al consumo de energía y/o una disminución de la importancia del presupuesto militar, en beneficio de las campañas contra la necesidad extrema.¹⁹⁴
- k) Implementar suministros de recursos internacionales para fomentar la industria y el trabajo en las zonas menos desarrolladas. Estableciendo y demarcando zonas en desarrollo para orientar la ayuda a ellas con mayor eficacia.
- l) Asistir a aquellos países pobres mediante la reducción de la deuda externa, la disminución de flujos netos de recursos desde el sur hacia el norte y la creación de

¹⁹³ Held señala que podrían Instaurar procesos de auditoria democrática, como las actuales auditorias financieras que las empresas realizan para vigilar el rendimiento económico, pero en este caso, serían para verificar el cumplimiento de los estados miembros de las políticas de la democracia cosmopolita. Véase Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit. en nota 135, pág. 304.

¹⁹⁴ Una reorientación del 10% del gasto militar en el mundo no desarrollado y del 1% en el mundo industrializado, excederían en la actualidad los ingresos totales de la mitad más pobre del mundo.

nuevos programas de asistencia a cargo de organizaciones que podrían ser, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

- m) Desarrollar medidas que regulen la volatilidad de los mercados financieros internacionales y su búsqueda especulativa de beneficios a corto plazo. Dentro de estas medidas, se propone establecimiento de impuestos en el mercado de cambio, aumento de las reservas con que los bancos deben respaldar sus operaciones y en general, mayores controles sobre los movimientos de capital.
- n) Crear un Consejo Económico y de Seguridad Social que coordine las políticas de reducción de la pobreza y desarrollo mundial; crear organizaciones internacionales gubernamentales (OIG) preocupadas por la conservación del medio ambiente.
- o) Creación de una institución de coordinación económica, tanto en los niveles regionales como global, ello por los actuales organismos económicos –Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Organización Mundial del Comercio, operan todos con agendas distintas. Una agencia de coordinación económica como la propuesta aquí, debe ser capaz de deliberar sobre situaciones económicas de emergencia, la dinámica de los mercados internacionales de capital y el equilibrio general entre prioridades de inversión y formas de gasto público, esto podría materializarse a través de un nuevo Bretton Woods.

En general, aunque estas medidas no representan un programa económico *per se*, sí especifican ciertos criterios para que la actividad económica forme parte de lo político, es decir, para que las condiciones de la prosperidad económica queden inscritas en el marco de la deliberación y decisión públicas.

Hasta ahora debemos concluir, que estas siete esferas de poder y siete categorías de derechos, constituyen los espacios interrelacionados en y a través de los cuales se puede consolidar el principio de autonomía. Esta estructura legal que reconoce a los individuos su capacidad como ciudadanos en y a través de los siete dominios de poder, es lo que Held, llama «derecho público democrático». Aunque Held no establece un catálogo taxativo de derechos, debe entenderse que las categorías de facultades que se expusieron, representan

una condición fundamental de la participación política, la que como ya hemos señalado, constituye la base del gobierno legítimo. En este sentido, el derecho público democrático, proporciona los criterios con los que se puede juzgar si un sistema político o un conjunto de disposiciones son o no democráticas.

En la tradición democrática liberal, la esfera de poder clave para la comunidad ha sido el Estado, por ello los liberales, se preocuparon de consagrar derechos civiles y políticos, con los cuales contrarrestar la omnipotencia del Estado. Pero Held, cree que para descubrir realmente cuáles son las condiciones de la autonomía se debe tener una concepción más amplia del fenómeno del poder, así, como vimos, cualquier dominio de acción que perturbe sistemáticamente la posición que todas las personas tienen por igual, en cuanto sujetos con idénticos derechos a la autodeterminación, exige un examen crítico.

Con el fin de asegurar la autonomía, las categorías de derechos a las que hemos hecho referencia deben asignarse considerando cada esfera de poder, de lo contrario no se podrá consolidar la estructura común de acción política. Esto, porque que todas las esferas de poder están interrelacionadas, de forma que si la autonomía se restringe en una de ellas necesariamente las asimetrías se manifiestan también en otras. Consideremos, por ejemplo el embargo económico impuesto a Cuba por los Estados Unidos, durante las tres últimas décadas. Uno de los mayores logros del régimen cubano fue la asistencia sanitaria y la educación gratuita para todos los miembros de la sociedad. Sin embargo, enfrentado a la quiebra nacional, el sistema de salud se deteriora constantemente. En este caso, las relaciones asimétricas de poder en un ámbito (economía internacional) pueden conducir a la asimetría en otros ámbitos (el corporal).¹⁹⁵

Ahora bien, para medir los grados de autonomía de las personas en las distintas esferas, Held señala que habrá que evaluar tres aspectos: primero, si las personas tienen acceso a la esfera; en segundo lugar, habrá que ver si las oportunidades dentro de la esfera

¹⁹⁵ Kimlicka, Will, y, Christine Straehle, *Cosmopolitismo Estado Nación y nacionalismo de las minorías. Un análisis crítico de la literatura reciente*, traducción de Karla Pérez Portillo y Neus Torbisco, Serie de ensayos jurídicos, N° 3, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, pág. 89.

están abiertas o no y; por último, si los resultados evaluados están a favor de ciertos grupos o intereses.¹⁹⁶

En cuanto a la implementación de la ley pública democrática, David Held, nos señala algunas pautas para su materialización, por ejemplo nos advierte, que las categorías de derechos a las que hemos hecho referencia, así como las correspondientes obligaciones de respetar la autonomía, deben recibir una definición amplia, que desconozca intereses específicos, de lo contrario el derecho público democrático, no podría ser utilizado para zanjar disputas entre intereses en conflicto.

Por otro lado, teniendo a la vista las diferentes circunstancias culturales y materiales de las diversas comunidades políticas, que como veremos más adelante, han sido el fundamento de varias críticas al modelo democrático cosmopolita y otras propuestas similares a la de Held, el autor nos indica en un ensayo posterior, que los derechos que integran el código público democrático, deben ser formulados en términos lo suficientemente abstractos y generales como para que su implementación pueda reflejar estas diferencias. Distinguiendo de este modo, la universalidad de los derechos democráticos de las prerrogativas «institucionales» y «organizativas» específicas.¹⁹⁷ El derecho público democrático establece la agenda de la política democrática, pero necesariamente deja abierta la interpretación de cada uno de los derechos.

Por ejemplo, el código público democrático exige que los varones y las mujeres puedan controlar la fertilidad, pero la práctica de este derecho depende de decisiones en relación con el aborto, la disponibilidad de medios contraceptivos y la educación sexual, que implica reflexiones locales y debate comunitario. El principio general especificado por cada derecho democrático, entonces, puede ser diferenciado de las condiciones particulares de su concreción, en todo caso, se debe tener presente que los principios democráticos

¹⁹⁶ Este aspecto del modelo de Held, encuentra su correlato en las nociones de capacidades y oportunidades expuesta por Martha Nussbaum, como criterio para evaluar el bienestar y la calidad de vida de las personas, esta autora, propone una lista de funciones básicas o capacidades como la vida, la salud e integridad física, los sentidos, la imaginación y el pensamiento, los sentimientos, la razón práctica, la pertenencia, el interés por el medioambiente, el juego, la participación política y los derechos a la posesión, etcetera. Del mismo modo, los Informes de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas sobre el Desarrollo (PNUD) desde 1990, se refieren explícitamente a la noción de capacidades, esta idea básica se ha plasmado en el Índice de Desarrollo Humano, que se obtiene combinando las variables de salud, educación y renta por habitante. Véase Nussbaum, Martha, *Capacidades como titulaciones fundamentales: Sen y la justicia social*, editorial Externado, Bogotá, 2005.

¹⁹⁷ Held David, "La democracia y el nuevo orden internacional", en *La democracia en sus textos*, comp. Del Aguila Rafael, Vallespín Fernando, editorial Alianza, Madrid, 1998, pág. 517.

entrañan un conjunto *no* negociables de orientaciones para la práctica política, de lo contrario, los derechos democráticos serían mera retórica, y la política democrática carecería de su núcleo constitutivo, de aquello que la define como tal.

Por otro lado, los derechos deben demarcar las reglas y los recursos mínimamente necesarios para que todos puedan participar en las condiciones de su propia asociación. Por ello, se debe prestar cuidadosa atención a aquellos grupos de gentes inhabilitados por estructuras e instituciones sociales existentes que impiden su libre participación. Asimismo, es posible que sea necesario redistribuir sistemáticamente los recursos para asegurar el apoyo a las personas y grupos más afectados por estructuras nautonómicas. Incluso más, se debe prestar particular atención a aquellos grupos de enfermos físicos o mentales, y que por esta razón están en desventajas dentro de las estructuras existentes al momento de participar en las condiciones de su asociación. Para que la consagración de la autonomía dé lugar a la neutralidad institucional con respecto a las concepciones del bien de los distintos individuos y grupos, se debe asumir un doble compromiso: crear una estructura común de acción política y establecer un trato diferencial para que cada miembro pueda disfrutar de aquella estructura de acción.¹⁹⁸ Esta estructura común de acción política sólo puede fundarse en el compromiso de las estructuras de desigualdades inaceptables que pretende superar. Como señala Held, este es un compromiso de «dos caras» necesariamente orientado a paliar las condiciones de los que tienen menos recursos y capacidades y a restringir el alcance de las condiciones de los más poderosos.¹⁹⁹

Para que la consagración del derecho público democrático sea adecuada, la “persona artificial” que constituye el sujeto legítimo de la acción política debe estar inmersa en el derecho público democrático. Este aspecto, introduce una serie de criterios que pueden entrar en conflicto con las instituciones, organizaciones y prácticas vigentes en un país o comunidad. Por lo tanto, el establecimiento del derecho público democrático, establece una agenda de cambio y orientación política para todas las instituciones, leyes y medidas que pretendan ser consideradas democráticas.

¹⁹⁸ Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 245.

¹⁹⁹ Held, David, *Modelos de democracia*, op. cit en nota 138, págs. 299.

Held señala que dicha adaptación deberá partir en los nuevos proyectos de ley, lo que hará necesario evaluar su congruencia con los postulados del derecho público democrático, dejando abierta la posibilidad de revisión judicial ante un tribunal constitucional en caso de conflicto normativo, estableciéndose además procedimientos claros de ejecución de los derechos y deberes democráticos. También se deberá incorporar el derecho público democrático en las constituciones de los parlamentos y las asambleas, asimismo se deberá extender la influencia de estos Tribunales Constitucionales, Cámaras Revisoras Judiciales, y Cortes, a fin de que los grupos y los individuos puedan disponer de medios efectivos para controlar que sus autoridades políticas apliquen y ejecuten efectivamente los derechos democráticos.²⁰⁰ Para ello propone la creación de cuerpos judiciales compuestos por personas «estadísticamente representativas» de la población, esto es, estadísticamente representativas de categorías sociales claves –género, raza, edad, etcétera– y que podrían llevar a cabo sus decisiones de acuerdo con las líneas de indagación y sondeo deliberativo.²⁰¹

Ahora bien, como la noción de autonomía que abraza la posibilidad de la participación a través de las diversas esferas de poder es inevitablemente compleja. Held distingue tres niveles para su accesibilidad y factibilidad:

- a) La autonomía ideal: es aquella que hace posible la participación de los individuos en condiciones de absoluta igualdad y libertad a través de las diferentes esferas de poder, en este nivel están satisfechas todas las necesidades que el ideal exige; se trata de una construcción hipotética de reglas y normas de la democracia, y como ideal ofrece un prototipo contra el que se puede evaluar la marcha de la democracia, en este sentido involucra un ejercicio contrafáctico

²⁰⁰ Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 247-249

²⁰¹ El sondeo deliberativo o sondeo competente es una noción elaborada por James Fishkin y consiste en un mecanismo que busca combinar la igualdad política con la deliberación, creando una situación donde un grupo de ciudadanos, escogidos al azar pueda someterse a dar sus opiniones sobre cuestiones políticas importantes. Véase Fishkin, James, *Democracia y deliberación. Nuevas perspectivas para la reforma democrática real*, traducción castellana de J. Malem, editoria Ariel, Barcelona, 1995.

- b) La autonomía alcanzable: o dimensión participativa de la autonomía, es el puente extendido entre lo ideal y lo real, establece un conjunto de capacidades y recursos necesario para participar en la comunidad política sin desventajas sistemáticas, determina los mínimos que deben cumplirse, poniendo énfasis en los medios factibles y prácticos para cumplir las condiciones de la autonomía, debe ser entendida como la «mejor práctica» o el «máximo criterio» efectivamente logrados en una comunidad política.
- c) La autonomía perentoria o urgente: define las necesidades más urgentes, que de no mediar su satisfacción producen un “daño serio”, caracterizado por consecuencias inmediatas de vida o muerte, este daño constituye un dominio de necesidades y padecimientos completamente innecesarios, es decir, directamente evitables. En otras palabras, con un esfuerzo decidido, las circunstancias que dan origen a los daños severos podrían ser completamente eliminadas sin alterar gravemente el orden político y las estructuras económicas existentes.²⁰²

Por ejemplo para realizar un cambio sustancial en el bienestar básico de las poblaciones más pobres del mundo, se necesitarían 6 mil millones de dólares anuales para garantizar la educación básica de todos los niños del planeta, 9 mil millones de dólares para agua potable y sanidad, 12 mil millones de dólares para la salud reproductiva de las mujeres, y 13 mil millones anuales para la salud básica y la nutrición. No parece demasiado, si consideramos que los ciudadanos estadounidenses gastan 8 mil millones de dólares en cosméticos, 27 mil millones en productos de confitería, 70 mil millones en bebidas alcohólicas y más de 560 mil millones en automóviles. Lo mismo ocurre en la Unión Europea; sus ciudadanos gastan 11 mil millones de dólares anuales en helados, 150 mil millones en cigarrillos y alcohol, la Unión Europea y los Estados Unidos juntos gastan 17 mil millones de dólares por año en comida para mascotas. Estas cifras demuestran que existen los recursos económicos para mitigar y solucionar los problemas más graves que afligen a buena parte de la población en el mundo, la cuestión es la forma cómo los

²⁰² Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 250 a 258.

asignamos, en beneficio de quiénes y con qué fin.²⁰³ Asumir un compromiso con la autonomía y la estructura común de acción política, es asumir también el compromiso con la satisfacción de las necesidades de los que están en desventajas en materia de autonomía y simultáneamente con la reducción de prerrogativas de los poderosos que impiden el desarrollo de un orden plenamente democrático.

La consolidación del derecho público democrático, promete protección y seguridad a todas y cada una de las personas que acepten su regulación. Para ello requiere, retomando una idea anterior, de la promoción y la consagración de las siete constelaciones de derechos y obligaciones en un Estado legal democrático, éste proporciona el marco político necesario para el desarrollo de la estructura común de acción política. Paradójicamente, la sanción de semejante marco exige la delimitación del alcance del poder popular. El *demos* debe gobernar, pero dentro del marco de un conjunto de condiciones sociales, políticas y económicas equitativas que hacen posible la vida democrática. Por lo tanto, el *demos* gobierna dentro del marco de un orden legal que lo autoriza y lo constriñe, en este sentido, como se señaló, la autonomía medía entre la soberanía popular y la estatal.

3.4. El derecho democrático cosmopolita.²⁰⁴

Como se señaló en el segundo capítulo de este trabajo, las comunidades políticas, están atrapadas en una diversidad de procesos y estructuras que las cruzan y perforan, por lo tanto, hoy es una realidad que las comunidades nacionales de ninguna manera son las únicas instancias que elaboran las decisiones y medidas políticas que las afectan, y que los gobiernos no son el único factor que dispone qué es lo correcto o apropiado para sus ciudadanos.

²⁰³ Held, David, "La globalización tras los atentados del 11 de septiembre", en El País, 8 de julio de 2002.

²⁰⁴ En Europa, los orígenes del término cosmopolita se pueden rastrear en la Grecia antigua y, en particular, en el ideal estoico de los seres humanos como criaturas racionales con derechos universales, como ciudadanos de la "cosmopolis". Era un término que las élites intelectuales de la Europa preindustrial solían emplear para referirse a un universalismo político o cultural que desafiaba la particularidad de las naciones y los Estados por un lado, y las pretensiones de universalismo religioso por el otro. El Diccionario Real de la Academia Española define lo cosmopolita "Dicho de una persona: Que considera todos los lugares del mundo como patria suya. Que es común a todos los países o a los más de ellos. Dicho de un ser o de una especie animal o vegetal: Aclimatado a todos los países o que puede vivir en todos los climas. El hombre es cosmopolita." Si bien esta definición es útil como orientación inicial, Held restringe el significado del término cosmopolita a un tipo específico de sistema legal, o a la forma de comunidad política que puede crear y mantener ese sistema jurídico.

La suposición de que es posible explicar la naturaleza y las posibilidades de la comunidad política, haciendo exclusiva referencia a las estructuras y mecanismos nacionales de poder político es manifiestamente injustificada. Si bien es incorrecto derivar de la proliferación de conexiones globales la conclusión de que hoy se disolvieron las divisiones o separaciones fronterizas, es indudable que a lo largo del tiempo las comunidades políticas han sido moldeadas por múltiples redes de interacción y sistemas de poder.

Tomando en cuenta los actuales grados de interconexión global, y el hecho de que las amenazas a la autonomía, pueden provenir de cualquiera de las distintas fuentes de autonomía, Más aún, considerando que las fuentes de poder pueden ser nacionales, transnacionales e internacionales y cualquiera puede minar la consolidación efectiva del derecho público democrático. Se hace necesario, que el derecho público democrático sea consagrado no sólo dentro de los dominios de poder que integran las comunidades particulares, sino también entre las redes de interacción que atraviesan las fronteras territoriales. Así pues, el derecho público democrático dentro de una comunidad política requiere del derecho democrático en la esfera internacional. El derecho público democrático debe ser sostenido y respaldado por una estructura legal internacional, y esta estructura es la que Held denomina «derecho democrático cosmopolita», y que define como “Un derecho público democrático consagrado dentro y a través de las fronteras. El derecho democrático cosmopolita debe ser concebido como un dominio distinto del derecho de los Estados y de las leyes que vinculan a un Estado con otro, vale decir del derecho internacional”.²⁰⁵

La adhesión al principio de autonomía implica el deber de trabajar por el establecimiento de una comunidad internacional de Estados y sociedades democráticas que se comprometan a trabajar por la consagración del derecho público democrático, tanto dentro como fuera de sus fronteras, esto es, una comunidad democrática cosmopolita.

²⁰⁵ Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, págs. 271-272.

Dentro del marco de la autonomía democrática esta idea de comunidad cosmopolita, no debe ser concebida como un Estado mundial o un Estado de las naciones. Como señala Held, los Estados siguen cuidando celosamente su soberanía, además la regulación y desarrollo de muchas actividades corresponden legítimamente a las comunidades locales y nacionales y resisten con toda razón las tendencias centralizadoras del poder y la autoridad. Por otro lado, la idea de estructura de gobierno unificada encargada del gobierno de todas las naciones está sujeta a muchas de las críticas que se le han formulado al «gobierno burocrático», que presume que conoce lo que las personas debieran hacer y como debieran comportarse, y que además es proclive a la ineficiencia crónica, a la sobrecarga de información y a las practicas despóticas.²⁰⁶

Sin embargo, el orden cosmopolita democrático, tampoco debe ser entendido, en términos de estructura confederal,²⁰⁷ una unión pactada, completamente voluntaria y constantemente renovada por medio de acuerdos limitados. El argumento que sostiene Held, es que la creación de una democracia cosmopolita requiere el consentimiento activo de los pueblos y las naciones: por ello la adscripción al nuevo sistema sólo puede ser voluntaria. Tal como señala Held, resultaría contradictoria con la idea misma de democracia la implantación coercitiva de un orden democrático, al menos en aquellos casos en los que la decisión de no adscribirse al mismo constituya el resultado de una opción libremente adoptada.²⁰⁸ Por lo tanto, para que sea legítima, la inauguración de un orden internacional democrático debe estar basada en el consenso. Sin embargo, en adelante, cuando la población misma no esté involucrada directamente en el proceso del gobierno, el consenso deberá equivaler a la decisión mayoritaria de los representantes populares, siempre y cuando sean respetuosos del derecho democrático cosmopolita y sus

²⁰⁶ Esta crítica ha sido sostenida por muchos pensadores liberales, entre ellos Hayek, a propósito de las economías centralmente planificadas. Sin embargo, el modelo internacional planteado por Hayek difiere profundamente del que aquí se propone. En efecto, su modelo se funda en un orden de mercado basado en los principios de libre comercio y una red de Estados ultraliberales, con mínima regulación, donde existe na autoridad superior que especificaría y ayudaría a garantizar las reglas del comercio internacional. Hayek, *El camino a la Servidumbre*, 1967, traducción y prólogo de D. José Vergara, editorial Alianza, Madrid, 1978, pág. 220, 232 y 243.

²⁰⁷ El confederalismo connota una unión en la cual cada nación o cada Estado asociado elabora e implementa de forma separada su propia política financiera, exterior y militar; además este tipo de estructuras, contienen cláusulas de renuncia por medio de las cuales es posible poner término a las relaciones coordinadas.

²⁰⁸ Jáuregui, Gurutz, *La democracia Planetaria*, op. cit en nota 59, pág. 157

convenios. En este sentido, la observancia de los procedimientos regulatorios del orden internacional sería independiente de la voluntad de las partes y por lo tanto vinculantes. Una vez consagrado el derecho democrático cosmopolita, es clara la obligación de obedecer sus disposiciones.²⁰⁹

3.5. La democracia como una estructura común, transnacional, de acción política.

Para Held, como los derechos y obligaciones inherentes a la democracia, no son un atributo natural o una elección universal; requieren la decisión de comprometerse con la noción de que en las comunidades políticas deberían ser los ciudadanos adultos quienes determinan libremente las condiciones y el curso de su propia asociación. En cuanto se tome esta decisión, se puede comenzar a promover y discutir las condiciones de la institucionalización de la democracia.

En el contexto de la globalización, sólo se puede proteger adecuadamente el principio de autonomía por medio del compromiso de todas las comunidades cuyas acciones, políticas y leyes estén interrelacionadas. Por ello, la implementación del derecho democrático cosmopolita y el establecimiento de la comunidad cosmopolita –una comunidad de todas las comunidades democráticas, transnacional que organice la política de la autodeterminación– debe constituir una obligación para los demócratas.

Held señala, que aunque en un comienzo sólo asumirán este compromiso aquellos Estados y sociedades civiles democráticas que reúnan el juicio político, además de los recursos políticos y culturales necesarios para adaptar las instituciones y prácticas políticas en las nuevas circunstancias regionales y globales, con el tiempo se irán incorporando otros países “atraídos quizá por el simple hecho de que la asociación goza de gran legitimidad ante su población. La lección teórica de que la democracia no obtendrá una victoria definitiva hasta que su legitimidad no sea reconocida a escala internacional se aprende con rapidez en la práctica, tanto a través de los precedentes fijados por la nueva asociación

²⁰⁹ Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, págs. 274-276.

democrática como por medio de las dificultades que se le presentan a una democracia nacional que vive aisladas de las demás”.²¹⁰

Por lo tanto, el modelo democrático cosmopolita crea la posibilidad de un marco institucional expansivo y vinculante que regulará de forma democrática a los Estados y sociedades. Una vez que los principios de los Estados y naciones democráticas individuales concuerden con los del derecho democrático cosmopolita, coincidirán también los derechos y responsabilidades del pueblo considerado como ciudadanos nacionales con los del pueblo considerado como súbditos del derecho cosmopolita, de esta forma la ciudadanía adquirirá connotaciones verdaderamente universales, en este contexto, las personas podrían gozar de múltiples ciudadanía que permitirán a los individuos el ejercicio de su condición de miembros de diversas comunidades políticas que pudieran afectarles de forma significativa, ya sea locales, nacionales, regionales o globales.²¹¹

Este último aspecto tiene gran importancia dado los actuales fenómenos de flujos migratorios.²¹² Como señalaron los redactores de la declaración de Granada sobre la Globalización, “la actual sociedad globalizada es, pues, una sociedad mal estructurada y con efectos perversos sobre centenares de millones de seres humanos. Puede, por ello, hablarse también, siguiendo la terminología acuñada, de «injusticias globales». Nadie puede dudar que son esas injusticias y desajustes sociales los que dan lugar a flujos incesantes de inmigrantes que, empujados por la extrema necesidad, tratan de ingresar una y otra vez y contra toda esperanza en países extraños y hostiles que, sin embargo, les ofrecen una posibilidad remota de sobrevivir con dignidad”.²¹³

²¹⁰ Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 277.

²¹¹ Held David, “¿Hay que regular la globalización? La reinención de la política”, en *Revista Claves de la Razón Práctica*, N° 99, Madrid, 2000, pág. 8.

²¹² De acuerdo con algunos datos estimativos, en un día promedio más de siete millones de personas cruzan las fronteras nacionales por diferentes medios, ya sea como turistas, comerciantes, o trabajadores, como científicos, estudiantes, consumidores o refugiados. Por año son miles de millones de personas traspasan estas líneas.

²¹³ La Declaración de Granada sobre la globalización, fue firmada por Jürgen Habermas, David Held y Will Kymlicka, Boaventura de Sousa Santos, Manuel Atienza, Elías Díaz y otros importantes teóricos de la globalización en el marco de XXII Congreso Mundial de Filosofía Jurídica y Social, reunido en Granada entre el 24 y el 29 de mayo de 2005, para analizar los problemas del derecho y la justicia en una sociedad global. Véase “Jürgen Habermas, David Held y Will Kymlicka: Declaración de Granada sobre la globalización”, en *El País*, 07 de junio de 2005.

Contra este telón de fondo, la ciudadanía cosmopolita, permitiría que cada ciudadano de un Estado deba aprender a convertirse en un ciudadano cosmopolita, es decir, una persona capaz de mediar entre las tradiciones nacionales, las comunidades de destino y las fronteras alternativas de la vida, el proyecto cosmopolita razona que si van a operar mecanismos nuevos de *accountability* respecto a las nuevas formas contemporánea del poder y si se quiere regular democráticamente muchos de los complejos aspectos que nos afectan a todos en los planos local, nacional, regional y global, las personas deberán tener acceso a diversas comunidades políticas y la posibilidad de pertenecer a ellas, Held señala que la ciudadanía cosmopolita permite un mundo donde los ciudadanos disfrutan de múltiples ciudadanía; no solo necesitan ser ciudadanos de sus propias comunidades, sino también de las regiones más vastas en donde viven y del orden global.²¹⁴

Los conceptos de democracia cosmopolita y ciudadanía global tienen una importante dimensión normativa. Se trata de ideales, o de un imperativo ético, moral y político, para la reconstrucción de la teoría y la práctica democráticas en la era de la globalización.²¹⁵

Un cambio como el descrito en el modelo cosmopolita, involucrará la creación de una serie de instituciones que reflejen la multiplicidad de asuntos, cuestiones y problemas que ligan a las personas entre sí. La anterior afirmación, no implica la desaparición de los Estados-nación, éstos deberán encontrar su nuevo lugar dentro del marco del derecho democrático cosmopolita, a fin de que sus decisiones sean consideradas uno más de los centros de decisión para la promoción de los derechos, la reflexión política y la movilización. Como se ha señalado, el Estado moderno podrá sortear las presiones globales por medio de su capacidad de adaptación a las nuevas circunstancias, y en el contexto del modelo cosmopolita, a través de la idea de Estado legal democrático, esto es, un sistema de poder justificado y circunscrito por el derecho democrático cosmopolita.

²¹⁴ Held, David, “¿Hay que regular la globalización? La reinención de la política”, *op. cit* en nota 211, pág.8.

²¹⁵ Mesa, Manuela, *Educación para la Ciudadanía y la Participación: de lo local a lo global*, Centro de Investigación para la Paz, Madrid, 2004, pág. 8

La democracia cosmopolita, requiere un arco común de instituciones que resguarde la consolidación y aplicación del derecho democrático, el que podría estar compuesto por una amplia gama de centros autónomos de toma de decisiones; es decir, por centros que actúan dentro de su propia esfera de competencias y sujetos sólo a los requerimientos del derecho democrático. Los Estados serían uno más de estos centros. Por lo tanto, la soberanía deberá desprenderse de la idea de fronteras y territorios fijos, para ser concebida como constelaciones espacio-temporales flexibles. “La soberanía es un atributo del derecho democrático, pero puede ser fijada en diversas asociaciones autorreguladas, desde los Estados hasta las ciudades y las corporaciones”.²¹⁶ El derecho cosmopolita, exige la subordinación de las soberanías regionales, nacionales y locales a un marco general, pero dentro de este marco las asociaciones pueden gobernarse. Sin embargo, existe el peligro de que la autoridad política y la capacidad de decisión sean absorbidos desde arriba en los nuevos contextos democráticos cosmopolitas. Para evitar lo anterior, deben delimitarse los principios adecuados para regir los procesos decisorios de dichos órganos. Al respecto, nos dice Held, que las cuestiones y los temas políticos que legítimamente pertenecen a los *niveles de la comunidad local*, son aquellos que involucran a las personas en la determinación directa de las condiciones de su asociación. Por su parte, incumben a los *niveles nacionales de gobierno* los problemas colectivos o las cuestiones políticas que afectan a una población particular sin salir de las fronteras de su territorio. Asimismo, las cuestiones que legítimamente deben ser tratadas en los *niveles regionales de gobierno* son aquellas que exigen mediación transnacional a causa de la interconexión de las decisiones y las consecuencias nacionales, y porque las naciones en estas circunstancias no son capaces de alcanzar sus objetivos sin una colaboración transfronteriza. Por extensión, los temas que pertenecen al *nivel global* son aquellos que implican altos grados de interconexión e interdependencia imposibles de afrontar para las autoridades locales, nacionales o regionales. En la propuesta de Held se observa un principio de subsidiariedad, los centros de decisión que están fuera de las fronteras nacionales serán legítimos, sólo

²¹⁶ Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 280.

cuando los niveles inferiores de toma de decisiones no puedan manejar y resolver satisfactoriamente cuestiones políticas transnacionales e internacionales.²¹⁷

Para ilustrar lo anterior, nos parece un buen ejemplo los problemas medioambientales. Las fábricas que emiten diversas formas de residuos tóxicos pueden ser fiscalizadas y denunciadas localmente, según una regulación y sistema de inspección nacional, en el nivel regional se monitorearían los riesgos transnacionales y su actividad se evaluaría globalmente a la luz de su impacto sobre la salud, el bienestar y las oportunidades económicas del conjunto de la población.

Para filtrar los temas y guiarlos hacia los diferentes niveles de gobierno, Held propone tres pruebas; en primer lugar, la prueba de la extensión: que examina el espectro de poblaciones dentro y a través de las fronteras territoriales que se ven afectadas de forma significativa por las decisiones adoptadas para solucionar el problema colectivo; en segundo lugar, la prueba de la intensidad: que evalúa lo que el problema o solución implican para ciertas personas, a efectos de dilucidar en qué medida estaría justificado el que la decisión se adoptará a escala nacional, regional o global. Finalmente, la prueba de la eficacia o eficiencia comparada; determina si los objetivos que las iniciativas nacionales, regionales o globales pretenden cumplir, no pueden ser alcanzados de forma adecuada por las agencias que operan en los niveles inferiores del proceso de toma de decisiones. En este último caso, habrá que tener en cuenta la disponibilidad o no de los medios legales o administrativos alternativos en el ámbito nacional, el coste de las acciones y las posibles consecuencias que la decisión acarrearía para las partes constituyentes de un área.²¹⁸

Con todo, como no existe una respuesta definitiva para determinar exactamente los niveles de intervención correspondientes, ni siquiera con la ayuda de los filtros propuestos, Held propone la creación de un tribunal internacional de «cuestiones fronterizas» que determinará dónde y cómo explorar y resolver los asuntos.²¹⁹

²¹⁷ Held David, “La democracia y el nuevo orden internacional”, op. cit en nota 197, pág. 515.

²¹⁸ Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 281-282.

²¹⁹ Estos tribunales se establecerán tomando en cuenta los rasgos de representación estadística y sondeo deliberativo, antes señalados.

El establecimiento del modelo cosmopolita, fortalece la democracia desde dentro de las comunidades y desde fuera por medio de una red de agencias y asambleas regionales e internacionales que cruzan los ámbitos espacialmente limitados. El impulso a favor de esta red se puede encontrar en una serie de procesos y fuerzas: el desarrollo de movimientos transnacionales básicos con objetivos regionales o globales, como la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, la prevención y lucha contra las epidemias; la elaboración de nuevos derechos y obligaciones legales en conexión con el «patrimonio común de la humanidad», la ayuda humanitaria, la defensa de los derechos humanos y el no uso de la violencia y la emergencia durante el siglo veinte y lo que llevamos de éste, de una serie de instituciones internacionales que coordinan fuerzas y problemas transnacionales, desde la ONU y sus agencias, hasta las redes y organizaciones políticas regionales, que como la Unión Europea, imponen una cláusula democrática a sus miembros. Por lo tanto, podemos decir que existe la base política para construir un futuro democrático más sistemático. En este sentido, es que creemos que el modelo de Held es un modelo prospectivo.

3.6. Metas a largo y corto plazo.

Al preguntarnos como se desarrolla este enfoque de la política democrática, podemos responder enseguida, que los sistemas de geogobierno existentes no ofrecen los mecanismos democráticos de coordinación y cambio político necesarios. El modelo de Westfalia, con su apego a la idea de que el poder efectivo dicta el derecho en el mundo internacional, resulta antagónico con cualquier llamamiento a la negociación continua entre los miembros de la comunidad internacional. Por otro lado, Naciones Unidas, sí podría ser un foro de deliberación que aborde las cuestiones internacionales más urgentes, pero como se vio en el capítulo anterior; su autonomía como foco independiente de la política internacional, se ha visto atropellada por las razones que en su momento expusimos. No obstante, Held señala que los primeros pasos hacia una comunidad política internacional, los podría dar Naciones Unidas, pero exigiría que cumpla las previsiones de

la Carta, lo que implicaría, entre otras cosas, la implementación de medidas que efectivizaran los elementos claves de la Convenciones de Derechos Humanos, el refuerzo de la prohibición del recurso a la fuerza para la resolución de los conflictos y la activación del sistema de seguridad que la propia Carta recoge. Cabría también, hacer obligatorio el sometimiento a la jurisdicción de la ONU en los casos previstos en la Carta, así como la creación de un nuevo Tribunal de Derechos Humanos. Sería importante también, reformar el sistema de veto del Consejo de Seguridad, éste debería funcionar con otros criterios de representatividad, además, la exigencia de responsabilidades. Cumpliendo estos objetivos, la ONU daría un paso importante, para liberarse de las difundidas acusaciones de supeditarse a los intereses del Norte-occidental y de ser prácticamente una instancia intercambiable con los Estados Unidos.²²⁰

Cualquier avance en este sentido, particularmente si logrará expandir la paz en el planeta, señala Held, aunque importante, sería un paso más hacia una forma muy parcial de democracia internacional. Ello, porque la dinámica del sistema interestatal seguiría influyendo en los asuntos internacionales, especialmente si se mantiene intacta la tecnología militar; las abismales disparidades de poder y asimetrías de recursos en la economía mundial; las respuestas *ad hoc* a cuestiones de importancia en el ámbito internacional. Los ciudadanos y agencias civiles, seguirían sin contar con un foro que tratara temas globales, y a cuyos miembros pudiera exigir responsabilidades.²²¹

Como la democracia cosmopolita pretende una democracia más intensa y participativa, sólo los participantes de este sistema político democrático pueden ser sus «guardianes», pero los participantes actúan dentro de ámbitos institucionales, que son de suma importancia para la determinación de los procesos y resultados políticos.

Held propone varias constelaciones de instituciones, que pueden ser concebidos como los *componentes mínimos* de una solución institucional a los problemas de la democracia en la era de la globalización.

²²⁰ Held David, “La democracia y el nuevo orden internacional”, *op. cit* en nota 197, pág. 511.

²²¹ Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, *op. cit* en nota 135, pág. 320.

El modelo cosmopolita deberá buscaría la consolidación del derecho democrático cosmopolita, con el fin de definir el perfil y los límites del proceso de elaboración de decisiones. Esto requiere que el derecho democrático cosmopolita, es decir, aquella gama de derechos civiles, políticos, económicos y sociales que componen el núcleo de este proyecto, sea consagrado en las constituciones de los parlamentos y asambleas a nivel nacional e internacional, además se deberá extender su influencia a las Cortes internacionales con jurisdicción obligatoria,²²² de manera que los grupos y los ciudadanos dispongan de los medios efectivos para controlar que las autoridades políticas respeten y hagan respetar los derechos y las obligaciones clave, dentro y fuera de las asociaciones políticas.

En segundo lugar, la democracia cosmopolita deberá promover la creación de un poder legislativo y un poder ejecutivo transnacionales efectivos en el plano regional y en el global, cuyas actividades estarían, como es lógico, estipuladas y definidas por el derecho democrático cosmopolita. Esto implicaría la creación de parlamentos regionales –por ejemplo, América Latina, África– y la afirmación de los que ya existen, como el parlamento europeo, con el fin de que sus decisiones sean reconocidas como fuentes legítimas y por lo tanto vinculantes para la regulación regional e internacional.

De la mano de estos desarrollos, Held sostiene la necesidad de celebrar referéndum generales, que atraviesen las comunidades y Estados-nación para resolver desacuerdos en tornos a las prioridades de la implementación del derecho democrático y el gasto público, las circunscripciones se definirían de acuerdo a la naturaleza y el alcance de los temas tratados.²²³

²²² Algunas de estas instancias judiciales, encargadas de controlar y equilibrar la autoridad política y social, son los Tribunales Constitucionales regionales, Tribunal Internacional de Derechos Humanos, Tribunal Penal Internacional, Tribunal Internacional de Cuestiones Fronterizas. Véase Held David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit. en nota 135, págs. 248, 321-322 y 330.

²²³ Mecanismo como el referéndum propuesto por Held, creemos que contribuyen a la preservación del ideal de participación legítima en el proceso de gobierno, incluso cuando se trata de resolución de conflictos donde las asambleas locales se hallan a gran distancia, se reforzaría este modo la democracia participativa y no solo la representativa, creemos que ello es posible si se tiene en cuenta los nuevos desarrollo de la tecnología de la información, que ponen los sistemas de comunicación interactiva instantánea al alcance de vastas poblaciones.

Además, la implementación de la democracia cosmopolita requerirá de la formación de una asamblea que reuniera a todos los Estados y agencias democráticos y estuviera dotada de poderes reales. Held señala que esta asamblea de naciones exclusivamente democráticas, incluiría a las demás a medida que se democratizan, por lo tanto, debería ser pensada en sus primeras etapas como un complemento de la ONU, a la que podría remplazar a largo plazo o incorporar como una “segunda cámara”, esto es, como un lugar necesario para los Estados independientemente de la naturaleza de sus regímenes.

Una objeción que se plantea al modelo cosmopolita, es aquella que dice relación con la base de representación de esta Asamblea, Held señala que aunque no hay una respuesta definitiva, un modelo que se podría utilizar y que está actualmente en vigencia es el sistema electoral del Parlamento Europeo, donde los representantes son asignados en proporción al tamaño de la población y existen importantes salvaguardias para las poblaciones de los pequeños. Además, sería importante poder llegar a un acuerdo por medio de una convención constitucional internacional que involucrará a los Estados, las Organizaciones Internacionales Gubernamentales, las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales, las agrupaciones ciudadanas y los movimientos sociales, a fin de que estas organizaciones también estuvieran representadas, a través de una cámara que las involucrara. En todo caso lo que no se debe perder de vista, es que si se pudiera llegar a un acuerdo sobre estas reglas operativas, la nueva asamblea democrática sería un centro de autoridad internacional facultado para examinar y adoptar medidas sobre todos los problemas globales, como por ejemplo la salud y enfermedad, la ayuda alimentaria y su distribución, el volumen de la deuda externa de los países subdesarrollados, la inestabilidad generada por la volatilidad de los mercados financieros internacionales, la capa de ozono, o la reducción del riesgo de una guerra nuclear o química.²²⁴

Otra de las objeciones que se han planteado ante propuestas similares, dice relación con el respaldo coactivo a la vigencia de las normas a escala regional y global. En este

²²⁴ Held David, “La democracia y el nuevo orden internacional”, *op. cit* en nota 197, pág. 512.

sentido, Held en un ensayo posterior, señala como posible solución la creación de un ejército compuesto por parte de las fuerzas militares de los Estados-nación el que sería asignado a las nuevas autoridades internacionales –regionales y mundiales– de modo rutinario. Incluso, después de un tiempo estas autoridades podrían aumentar su capacidad de ejecución creando una fuerza independiente permanente integrada por voluntarios de todos los países.²²⁵ En todo caso, no se debe olvidar que en la democracia cosmopolita los conflictos se fundamentan en el mantenimiento de relaciones no coercitivas, de forma que, el uso de la fuerza quedará reducido, exclusivamente y como última opción, a aquellos casos en que los ataques fueran dirigidos manifiestamente a la destrucción o eliminación del derecho democrático cosmopolita.²²⁶ Además, como las nuevas formas militares, también estarán engarzadas en el marco del derecho democrático cosmopolita, estarán dadas las condiciones para pensar en un nuevo acuerdo del poder coercitivo y la responsabilidad de éste frente a la población. Para aquellos optimistas que pudieran concebir como una contradicción, la existencia de una democracia cosmopolita con la presencia de una fuerza militar efectiva y responsable como la que propone Held, se sugiere recordar que hace poco más de cincuenta años, el fascismo, el nazismo y el estalinismo por poco no acaban con la democracia.

Ahora bien, respecto a la ejecución de las normas del derecho democrático cosmopolita, se deben hacer algunas distinciones. En primer lugar, Held subraya que la Asamblea debe ser concebida como una «institución marco». En este sentido, se deben diferenciar aquellos instrumentos legales relativos a los aspectos centrales del derecho democrático cosmopolita, que tienen el *status* de ley independiente de toda negociación posterior que emprendan la región, el Estado o el gobierno local, de los instrumentos que requerirían mayores discusiones con las instancias inferiores, la implementación de una amplia gama de medidas serían de competencia de los niveles no globales de gobierno.²²⁷

²²⁵ Ibidem.

²²⁶ Jáuregui, Gurutz, *La democracia planetaria*, op. cit en nota 59, pág. 158.

²²⁷ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág.325.

Teniendo presente la distinción anterior, los diferentes tipos de disposiciones legales requieren distintas formas de sanción y ejecución. Si bien las siete constelaciones de derechos que establece el derecho democrático cosmopolita, son constitutivas de una estructura común de acción política, para que la agenda de la democracia sea clara y viable, no se debe perder de vista la distinción entre niveles de autonomía ideal, alcanzable y urgente.²²⁸ Ello porque no todos los derechos y obligaciones que contiene el derecho cosmopolita, son realizables en los mismos plazos y con los mismos recursos. Por ejemplo los derechos de salud, del bienestar y sociales, requieren abundantes recursos financieros, que pueden no estar disponibles, incluso en los países más prósperos si lo que se pretende es «la mejor práctica» en la perspectiva comparada. No obstante, si se reconoce que los derechos y deberes democráticos son integrales a la protección de autonomía que todos debemos gozar, y no se los trata como compromisos indefinidos, entonces la comunidad internacional tendrá que lograr que sean legalmente vinculantes. Para ello Held, señala la necesidad de dividir estos derechos en tres categorías. La primera, son los derechos vinculantes, que definen casos de necesidad urgente, exigiendo reacciones inmediatas de los grupos nacionales y de la comunidad internacional; la segunda, son derechos que en principio pueden ser vinculantes porque representan objetivos alcanzables, aunque ciertas áreas, incluidas las «zonas en desarrollo», serán exceptuadas de cumplirlos durante un periodo negociado; y la tercera abarca los derechos que representan orientaciones ideales, modelos regulativos que crean un orden de prioridades que no son realizables a corto plazo.²²⁹

Held señala que especificar los objetivos cosmopolita, no significa afirmar que se pueden realizar inmediatamente, pero cuando surgió la idea de Estado secular a la cabeza de Hobbes y otros, ellos tenían como telón de fondo un pasado de circunstancias históricas menos prometedoras aún que las del momento presente y 200 años más tarde se había ya convertido su formulación en el elemento dominante de la organización política mundial.

²²⁸ Véase págs. 90-91 de este trabajo.

²²⁹ Held, David, *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, op. cit en nota 135, pág. 326.

El espacio para un modelo cosmopolita es un espacio que es menester construir, y de hecho, ya se está construyendo. Como claros ejemplos del despertar de un interés democrático en esta escala podrían interpretarse las múltiples conferencias organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de otras iniciativas internacionales como las organizaciones no gubernamentales, vinculadas con los derechos humanos, la preservación del medio ambiente, las luchas de género, entre otras, para debatir y proponer declaraciones y acciones sobre temas como el desarrollo humano, la situación de las mujeres, los problemas ecológicos, el desarrollo sostenible, la pobreza y el hambre en el mundo, el reconocimiento mutuo de las culturas e identidades políticas y otros problemas que afectan a la humanidad actual.

Estas conferencias que se multiplican constantemente y abren un foro, o *un espacio público político global* de diálogo y formación de opinión pública independiente de los dominios de los Estados nacionales, representan experimentos incipientes de democracia cosmopolita, los cuales generan un nuevo poder comunicativo, todavía débil, pero que sugiere ya nuevas formas de participación, responsabilidad y representación.²³⁰

3.7. Democracia, un valor universal.

Por último, uno de los problemas más importantes que se ha presentado a propuestas como la democracia cosmopolita, dice relación con que algunos conceptos centrales del sistema internacional, como son los derechos y el propio sistema democrático, están sujetos a profundos conflictos de interpretación; y que la globalización en los dominios de la comunicación y la información, lejos de crear un sentido planetario de

²³⁰ Un fuerte señal de estos procesos lo constituye, la Comisión sobre Gobierno Global (1995), que integrada por diversas personalidades, elaboró un informe sobre la nueva organización de la vida mundial en un mundo completamente nuevo, es interesante el concepto de gobierno que ofreció: "...la suma de las diferentes maneras que tienen los individuos y las instituciones, públicas y privadas, de gestionar sus asuntos comunes. Es un proceso continuo de cooperación y de acomodación entre intereses diversos y susceptibles de entrar en conflicto. Abarca las instituciones oficiales y los regímenes dotados de poderes ejecutivos y también las disposiciones normales sobre las cuales los pueblos y las instituciones han llegado a un acuerdo o que perciben que son de su interés.". Además, la misma comisión señala que la fundación para el gobierno global es la creencia que el mundo es listo para aceptar las "éticas cívicas globales" basados en "un sistema de los valores que pueden unir a gente de fondos todo culturales, políticos, religiosos, o filosóficos." Esta creencia es reforzada por otra creencia: "ese gobierno se debe sostener por la democracia en todos los niveles y en última instancia por la regla de la ley ejecutoria."

destino común, ha servido para reforzar la importancia de la identidad y la diferencia en ciertas regiones, estimulando como se señalará anteriormente, la “etnización” y la “nacionalización” de la política.

El problema, puede ser caracterizado en líneas generales, por la imposibilidad de aceptar universalmente determinados principios éticos capaces de regular las interdependencias de los pueblos y de sostener un marco mínimo de convivencia planetaria. Este escepticismo y disenso con respecto al valor de los derechos y la democracia, está asociado con frecuencia a la hegemonía de Occidente, intentos como el modelo cosmopolita han sido denunciados como “parciales”, “eurocéntricos” y propios del “Imperialismo cultural”.²³¹

El rechazo que produce esta clase de propuestas, se argumentan como una reacción defensiva frente a una globalización que se percibe como ajena, imperialista y uniformizadora, es decir, por razones de protección de singularidades culturales. Aunque también como un mecanismo de resistencia frente a la dominación económica del mundo desarrollado, generalmente asociada a la exportación de toda una serie de valores y formas de vida. Como se vio en el capítulo anterior, la globalización está aquí muy presente en su aspecto puramente económico y asimétrico, por lo que no podemos suponer que esto no vaya a tener implicaciones para los países perdedores de este proceso.

Por ello, en esta última parte, sostendremos la vigencia de la democracia como valor universal, para esta tarea nos centraremos en los argumentos expuestos por Amartya Sen en su exposición magistral en la Conferencia por la Democracia, en febrero de 1999,²³² donde el autor propone potenciar el valor de la democracia y sus instituciones como mecanismo ideal para fomentar determinadas actitudes, prácticas y valores que trascienden las condiciones particulares en las que vive cada sociedad.

²³¹ Sartori, Giovanni, “Hasta donde puede ir la democracia”, *La democracia en sus textos*, comp. Del Aguila Rafael, Vallespín Fernando, Alianza Editorial, Madrid, 1998. pág. 521.

²³² Hemos escogido a este autor por varias razones, entre ellas, por su origen hindú, como es bien sabido, la India, es uno de los países con más variedad multicultural y religiosa en el mundo, por lo creemos que las opiniones de Amartya Sen no estarán sesgada en favor del etnocentrismo occidental que se le imputa a Held. Además por sus logros en el área de investigación sobre el problema de la distribución de ingresos y en particular sobre el efecto de éstos temas en los miembros más desposeídos de la sociedad, lo que lo hizo merecedor del premio Nóbel de economía en el año 1998.

La democracia en una sociedad, contempla la posibilidad de votar y el respeto por lo manifestado en las urnas, pero además implica exigencias complejas, como la protección de las libertades, el respeto a los derechos legales y la garantía de libre expresión y distribución de información y crítica. Por lo tanto, constituye un error concebir a la democracia como una sola cuestión mecánica –la del gobierno de las mayorías– tomada de forma aislada.

Bajo esta afirmación, se pueden distinguir tres formas en que la democracia de forma *generalizada*, actúa como factor que enriquece la vida de los ciudadanos.²³³ En primer lugar, la democracia acoge un conjunto de valores que tienen importancia *intrínseca* en la vida humana, tales son los derechos y las libertades políticas, los cuales son parte de la libertad humana la que a su vez es esencial para el bienestar social. En este sentido, el hecho de despojar a los ciudadanos de la participación política constituye una privación radical.

En segundo lugar, la democracia tiene un importante valor *instrumental* al permitir a los ciudadanos tener un canal de expresión que les permite obtener atención y respuesta a sus propuestas y demandas, lo que genera incentivos políticos que garantizan la responsabilidad de los gobiernos.

Y en tercer lugar, la práctica democrática posee una importancia *constructiva*, en la formación de determinados valores y actitudes, que permite que los ciudadanos aprendan unos de otros y la sociedad pueda definir sus necesidades y fijar sus prioridades presentes y futuras, mediante el debate público y el intercambio de información, opiniones y análisis.

Corolario de lo anterior, podemos afirmar que la democracia contiene una serie de virtudes.²³⁴ Sin embargo, como ya se expresó, no existe acuerdo en torno a la importancia decisiva de la democracia, es decir, si podemos considerarla un valor universal.

²³³ Sen, Amartya, “La democracia como valor universal”, traducción de Michel Seinner, en *Revista de Derecho Themis*, México, segunda época, N° 47, 2003, pág. 19.

²³⁴ En este mismo sentido, aunque con algunas variaciones, opina Ralf Dahrendorf, quien atribuye tres funciones a la democracia, en “cualquier parte del mundo”: 1) Permite deshacerse de los gobiernos sin derramamiento de sangre, hace posible el cambio pacífico a través del relevo de gobernantes. 2) Permite controlar permanentemente a los que están en el poder a través *checks and balances* asegurados institucionalmente. 3) Permite que los electores, los ciudadanos, introduzcan sus intereses en y preferencias en la vida política. Véase Dahrendorf, Ralf. *En busca de un nuevo orden. Una política de la libertad para el siglo XXI*, op. cit en nota 60, pág. 130.

Ante esta divergencia, Sen señala que un valor universal, es aquel contiene razones para considerarlo *valioso* en cualquier parte del mundo y por lo tanto no es un requisito que exista un consentimiento pleno de todo el mundo en torno a su consideración de universal, porque si fuera este el caso, la categoría de valor universal estaría vacía, ya que no se conoce ningún valor que no haya sido objetado de algún modo en algún lugar, por ejemplo, “cuando Mahatma Gandhi defendía el valor de la no-violencia, no sostenía que se actuara de acuerdo con este valor en el resto del mundo, si no que existían razones de peso para percibirlo como algo valioso”.²³⁵

De esta forma, cualquier declaración de universalidad exige el ejercicio contrafáctico, de que la gente perciba cierto *valor* en una afirmación que antes no había considerado. La democracia no se excluye de este supuesto.²³⁶ Ésta, sería para Sen, la razón que habría provocado que durante el siglo XX la democracia se expandiera como la única forma de gobierno aceptable.

Al considerarse la democracia en un país donde no se práctica, y la gente no ha tenido oportunidad de considerarla, se asume que los ciudadanos la ratificarían en cuanto se convirtiera en una realidad. A medida que la democracia se expande, sus defensores aumentan y en aquellos casos en los que la democracia ha sido reprimida, las voces de protesta se han alzado, los ejemplos sobran, baste recordar la experiencia chilena, que tras 17 años de dictadura supo reconquistar su democracia a pesar de su brutal represión.

Algunos de los detractores de la democracia como valor universal basan sus argumentos en la existencia de unas determinadas precondiciones de la democracia. Así, Giovanni Sartori, señala que aplicar la democracia como un sistema relevante en cualquier lugar del mundo, sin otras consideraciones, conlleva un problema de desfase entre el tiempo histórico y el calendario. “Copiar un modelo político es un proceso sincrónico

²³⁵ Sen, Amartya, “La democracia como valor universal”, *op. cit* en nota 233, pág. 22.

²³⁶ Resulta interesante la postura de Giovanni Sartori, para quien las nociones de valores y libertades son conceptos analíticos demasiado abstractos y por lo mismo ininteligibles para la mayoría de los habitantes del mundo. Por ello señala que lo correcto es centrar el debate en términos del *principio del daño*, así por ejemplo, en caso de la libertad política que es un elaboración altamente abstracta y compleja, ésta puede ser aceptada universalmente si se plantea en términos de que a nadie le gusta ser encarcelado, torturado o asesinado, y que todo el mundo trata de escapar cuando se enfrenta a este daño. Véase Sartori, Giovanni, “Hasta donde puede ir la democracia”, *op. cit* en nota 231, pág. 523.

basado en el calendario: importamos hoy los que existe hoy. Sin embargo en relación con el tiempo histórico, algunos países están separados por miles de años”.²³⁷ Lo anterior, nos remite a la antigua interrogante habitualmente formulada por los teóricos de la democracia durante el siglo XIX, de si tal o cual país «estaba preparado para la democracia». Sen también se hace cargo de esta objeción y nos dice que la pregunta misma constituye un error, “un país no tiene porque estar preparado *para* la democracia, sino más bien estar preparado *mediante* la democracia”²³⁸ La experiencia de la India –país de origen de Amartya Sen– puede ser una buena refutación a lo sostenido por Sartori. En efecto, uno de los principales argumentos de los británicos para negar la independencia de ese país era su supuesta preocupación sobre la capacidad de los hindúes para gobernarse. En 1947 –año que marco la independencia– el escenario de la India era poco alentador, a la inexperiencia en el gobierno se sumaban la violencia popular generalizada y un grave desorden social. No obstante, tras seis décadas de democracia, se puede afirmar, que en términos generales, ésta ha funcionado muy bien, a pesar de las divergencias, gracias a la democracia, la India funciona hoy como una comunidad política regida por prácticas democráticas.

La siguiente objeción a la universalidad de la democracia, dice relación con sus logros, así Sartori señala que los gobiernos que no están constreñidos por presiones populares, están en mejor posición para promover el crecimiento económico que los gobiernos condicionados por demandas democráticas.²³⁹ Al respecto, Sen nos dice, que no existe ningún antecedente claro y definitivo para sostener tal afirmación, ello porque las variables que influyen en el crecimiento económico son muchas como para establecer relaciones tan simplistas entre autoritarismo y desarrollo económico,²⁴⁰ por ejemplo Bostwana, es el país con el más alto índice de crecimiento económico en África y uno de los más altos en el mundo, pero además es una isla de democracia en ese continente.²⁴¹

²³⁷ *Id.*, pág. 524.

²³⁸ Sen, Amartya, “La democracia como valor universal”, *op. cit* en nota 233, pág. 12.

²³⁹ Sartori, Giovanni, “Hasta donde puede ir la democracia”, *op. cit* en nota 231, pág. 524.

²⁴⁰ Esto es lo que se conoce como la «hipótesis Lee», en referencia a la posición del ex mandatario de Singapur quien hacía referencia a algunos Estados totalitarios (Corea del Sur, Singapur, y China posterior a la reforma) han conseguido tasas más rápidas de crecimiento que países menos totalitarios, como la India, Jamaica y Costa Rica. Véase Sen, Amartya, “La democracia como valor universal”, *op. cit* en nota 233, pág. 14

²⁴¹ *Id.*, pág. 15.

Esto nos hace pensar en la conocida tesis de Sen, según la cual las hambrunas no ocurren nunca en los países libres y democráticos, particularmente en aquellos que gozan de libertad de prensa, pues en verdad estas catástrofes no dependen tanto de la existencia o no de alimentos, sino del acceso a ellos, y por lo tanto de los derechos de la población que sólo son efectivos en condiciones de libertad.²⁴²

Otro argumento que se ha sostenido para refutar la valoración universal de la democracia tiene relación con las diferencias culturales. En especial lo que atañe a lo que se ha denominado, los “valores asiáticos”. Se señala que los asiáticos, por tradición, valoran más la disciplina que la libertad política, y de ahí que la actitud hacia la democracia sea mucho más escéptica en estos países. Lo que se explicaría, en parte por su comprensión más *comunitarista* del vínculo social, en contraste con la visión occidental más *individualista*, consecuentemente los derechos individuales no serían anteriores a la organización político-social, sino producto de un previo “otorgamiento” por parte de la comunidad. Asimismo, la integración social en esta cultura se produciría por la vía de los deberes y obligaciones, más que mediante el reconocimiento de los derechos. En consecuencia, los “valores asiáticos” pueden ser caracterizados, como aquellos que favorecen una sociedad más ordenada, el respeto por la tradición y la autoridad y la preservación de la armonía del grupo, en vez de la libertad personal y los derechos individuales de tradición occidental.²⁴³

Sin embargo, nos señala Sen, ésta es una visión de la cultura asiática muy parcial y restringida, en primer lugar, porque Asia corresponde a un área demasiado extensa, que dicho sea de paso abarca más del 60% de la población mundial, y que está compuesta por numerosas tradiciones culturales –budistas, confucionistas, hindúes, islámicas e incluso cristianas–. Por lo que no procede hablar de una homogeneidad en la veneración del orden por encima de la libertad. La creencia generalizada de que los valores asiáticos promueven el deber por encima de la libertad, se debe a que ésta es una de las máximas del

²⁴² Dahrendorf, Ralf. En busca de un nuevo orden. Una política de la libertad para el siglo XXI, op. cit en nota 60, pág.18 .

²⁴³ Vallespin, Fernando, “El problema de la fundamentación de una Ética Global”, op. cit en nota 161, págs. 114 y 116.

confucianismo, pero se debe aclarar que Confucio es sólo uno de los referentes intelectuales de esa cultura, más no el único. Además, ni siquiera el propio Confucio propugnaba la lealtad ciega al Estado, que sus intérpretes predicaban con tanta vehemencia.²⁴⁴

Por lo tanto, nos dice Sen, la interpretación monolítica de los valores asiáticos como elementos hostiles a la democracia y a los valores políticos, no puede ser considerada un obstáculo importante para sostener que la democracia es un valor apreciado universalmente.

Por lo demás, si bien es indiscutible que en las tradiciones asiáticas es fácil encontrar escritos de tono autoritario, tampoco es difícil tropezar con ellos en Occidente, piénsese por ejemplo, en Platón o Santo Tomas de Aquino, quienes también sostenían una devoción por la disciplina. En consecuencia, descartar la posibilidad de la democracia como valor universal, porque existen algunos escritos que resaltan la disciplina y el deber, es lo mismo que afirmar la inoperabilidad de la democracia en Occidente en razón de los escritos de Platón o Santo Tomás de Aquino.²⁴⁵

Tomando las palabras de Anthony Giddens, la democracia se expandió porque es lo mejor. A la mayoría de los países ajenos al ámbito occidental, simplemente, les llevó algún tiempo darse cuenta.²⁴⁶

A la luz, de los argumentos expuestos, podemos concluir que es posible considerar la democracia como valor universal. Recapitulando las ideas de Sen, diremos que, el valor de la democracia incluye su *importancia intrínseca* en la vida humana por los derechos y

²⁴⁴ Cuando Zilu pregunta a Confucio cómo debía servir el príncipe, éste le responde: Dile la verdad incluso si le ofende. Por lo tanto, nos señala Sen, “Confucio no censura la práctica de la cautela y el tacto, pero no renuncia a la idea de oponerse a un mal gobierno –diplomáticamente si es necesario–: Cuando prevalecen las buenas formas en un Estado, habla y actúa con audacia. Cuando el Estado pierde el camino, actúa con audacia y habla con cautela. De hecho, Confucio señala con toda claridad que los cimientos sobre los que se ha construido los valores asiáticos, esto es, la lealtad a la familia y la obediencia al Estado, pueden entrar en serios conflictos uno con el otro. Muchos defensores del poder de los “valores asiáticos” perciben la función del Estado como una extensión del papel de la familia, pero, tal y como dijo Confucio, pueden producirse tensiones entre ellos. El gobernador de She le dijo a Confucio: En mi pueblo hay un hombre de probada integridad: cuando su padre robó una oveja, lo denunció. A lo que Confucio replicó: En mi pueblo los hombres íntegros actúan de otro modo: el padre encubre a su hijo y el hijo encubre a su padre, y hay integridad en lo que hacen. Sen, Amartya, “La democracia como valor universal”, *op. cit.* en nota 233, págs. 27-26

²⁴⁵ *Id.*, pág. 26.

²⁴⁶ Giddens Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, *op. cit.* en nota 46, págs. 84 y 85.

libertades que promueve, su *rol instrumental* en la generación de incentivos políticos para garantizar la responsabilidad de los gobiernos, y su *función constructiva* en la formación de valores, que permiten definir sus necesidades, derechos y deberes. “todos estos méritos no tienen un carácter regional”.²⁴⁷

Por muy diversas que sean las diferentes culturales, todas ellas deben hacer frente también a una importante heterogeneidad interna y sin duda se verán beneficiadas por la instauración de instituciones democráticas. Además, y esto quizá sea lo más importante, en una sociedad cosmopolita, como la que expusimos en este trabajo, no se requiere un tipo de integración política y cultural que se manifieste en un amplio consenso sobre una banda amplia de creencias, valores y normas. De hecho, parte del atractivo de la democracia reside en que desde su perspectiva no es necesario aceptar, en principio, ninguna concepción del bien político que no se haya generado entre los ciudadanos mismos. La democracia constituye así, la única meta narrativa por medio de la que se puede saber definir legítimamente las distintas narrativas sobre lo “bueno” que compiten entre sí.

Puede que los obstáculos, hoy parezcan importantes, pero lo que hoy resulta ambicioso mañana puede resultar factible, como Giddens señaló; “somos la primera generación que vive en esta sociedad, cuyos contornos sólo podemos por ahora adivinar”.²⁴⁸

Además, en el escenario actual, casi todo se globaliza, la democracia no es una excepción, por lo que creemos que universalización de la democracia, será la oportunidad para construir a partir de ella una mayor unión entre los pueblos, que a la larga nos haga cumplir el sueño cosmopolita, ese marco duradero y estable para la política de nuestro tiempo.

²⁴⁷ Sen, Amartya, “La democracia como valor universal”, *op. cit* en nota 233, pág. 27.

²⁴⁸ Giddens, Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, *op. cit* en nota 46, pág. 31.

CONCLUSIONES.

1. La globalización involucra procesos que implican una transformación en la organización de los asuntos humanos, asimismo una vinculación y expansión de la actividad humana que abarca marcos de cambios y desarrollo interregional e intercontinental. En este contexto, muchas de nuestras ideas políticas más preciadas –que anteriormente se centraban en el Estado-nación y la democracia nacional– han de ser reformuladas.
2. Tomando en cuenta lo anterior, el significado y el lugar de la democracia, deben ser repensado considerando al menos tres elementos de la globalización y sus implicancias para los centros de poder nacionales e internacionales: en primer lugar, los procesos de interconexión económica, política, legal, militar y cultural están transformando *desde arriba* la naturaleza, el alcance y la capacidad del Estado-nación, desafiando y reduciendo sus facultades regulatorias, en ciertas esferas. Además la interconexión global crea cadenas de decisiones y consecuencias políticas entrelazadas entre los Estados y sus ciudadanos, donde estos últimos no tienen ninguna oportunidad de manifestar su consentimiento o desacuerdo. Por último, las identidades políticas y culturales se remodelan y reavivan al calor de estos procesos, en consecuencia, muchos grupos, movimientos y comunidades están cuestionando *desde abajo* al Estado-nación como sistema de poder representativo y responsable.
3. La naturaleza potencialmente fragmentaria y antidemocrática de estos tres desarrollos podría ser subsanada si existiera la posibilidad de integrarlos en un orden común comprometido con la colaboración permanente, el respeto por el principio de autonomía y por el conjunto de derechos y obligaciones que resguarda la satisfacción de las necesidades de los que están en desventaja, y que al mismo tiempo reduce las prerrogativas de los más poderosos que impiden el desarrollo de

un orden plenamente democrático. Este nuevo orden podría enmarcarse en el modelo de democracia cosmopolita propuesto por Held.

4. Desde nuestro punto de vista, varios son los aportes del modelo de gobernabilidad cosmopolita propuesto por Held, en primer lugar, se reconoce la realidad de que la agencia política democrática tiene que trascender el nivel de las naciones si se supone que los ciudadanos tienen algo significativo que decir sobre las circunstancias de sus vidas.
5. Por otro lado, se observa en su propuesta un esfuerzo de corrección a otros modelos universalistas de corte liberal, más ligadas a los aspectos procedimentales. Si bien en ambos planteamientos existen elementos comunes, vinculados a la exigencia de un consenso racional que nos permita avanzar hacia una ética universal, creemos que la contribución de la propuesta de Held, radica en la distinción entre los presupuestos formales de ese consenso y el contenido del mismo, reforzando además, la importancia de éste último como garantía de verdaderas oportunidades de participación.
6. Aunque la propuesta de Held, se inscribe o autoinscribe en la tradición político-liberal, creemos que su modelo está construido sobre una serie de presupuestos fáctico-normativos, que a su vez plantean considerables correcciones al propio modelo liberal, lo que nos lleva a preguntarnos si en realidad estamos en presencia de un modelo que sólo pretende corregir la problemática de la democracia liberal, o más bien se trata de una propuesta constructivista que opera sobre un completo cambio de paradigmas.
7. El problema principal, sin embargo, es que Held no ofrece ninguna teoría acerca de las condiciones que hacen posible dicho cambio de paradigmas, esto porque muchos elementos de su modelo están entregados a la contingencia. Lo que sin duda debilita el planteamiento, sobre todo, si consideramos que la globalización es un fenómeno de alta complejidad.

8. Por otro lado, si tenemos en cuenta la expansividad e intensidad del fenómeno de la globalización, y el hecho de que el modelo de Held pretende regular la forma en que este fenómeno impacta a la democracia, existe el fundado temor de que la amplificación de la globalización y sus complejidades, hagan de la propuesta de gobernabilidad cosmopolita un modelo demasiado estrecho.
9. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, el atractivo del modelo de Held, radica en dos aspectos, primero, su combinación de componentes subnacionales, nacionales y transnacionales, necesarios para regular con un mínimo de garantías la actividad de los diversos protagonistas de la política actual. Y en segundo lugar, creemos que propuestas como la democracia cosmopolita, ayudan a vencer la mentalidad cerrada que continúa gobernando inconscientemente la mayor parte del debate acerca de la globalización y sus implicancias para la democracia, de esta forma, Held alienta el desarrollo de una teoría política democrática que haga justicia a la naturaleza multifacética de la política contemporánea.

BIBLIOGRAFÍA.

AGUILERA CONTRERAS, Isabel M. “Las implicancias culturales del proceso de globalización”, en *Material de discusión. Instituto de Ciencia Política. Universidad de Chile*, N° 26, marzo 1999.

AHUMADA, María Elena y ESPINOZA CUEVAS, Víctor, *Conozcamos los Derechos Humanos. Texto introductorio*, Programa de Educación Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo CODEPU.

ALLARD NEUMAN, Raúl, “Globalización, rol del Estado y relaciones internacionales en el Realismo de Robert Gilpin”, en *Revista Estudios Internacionales*, año XXXVII, N° 146, julio-septiembre, 2004, págs. 5-39.

ÁLVAREZ LONDOÑO, Luis Fernando, *Un Nuevo Orden Internacional*, Colección Estudios de Derecho Internacional, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, N° 1, Centro Editorial Javeriano, CEJA, Bogota, 1997.

——— *Derecho Internacional Público*, Colección Estudios de Derecho Internacional, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, N° 1, Centro Editorial Javeriano, CEJA, Bogota, 1998.

AMYN, SAMIR, *El Capitalismo en la era de la globalización*, traducción Rafael Grasa, editorial Paidós Ibérica, Barcelona., 1999.

BARBER, BENJAMÍN, *Democracia Fuerte: Política participativa para una nueva época*, 1984, editorial Almuzara, 1° edición en español, 2004, Córdoba.

BARRY, BRIAN, *Teorías de la Justicia*, editorial Gedisa, Barcelona, 1995.

BAUTMANN, ZYGMUNT, “La ética del trabajo y los nuevos pobres”, en *Revista de Occidente*, N° 225, 2000.

BECK, ULRICH, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, traducción Bernardo Moreno, editorial Paidós, Barcelona, 1998.

BENADAVA, Santiago, *Derecho Internacional Público*, tercera edición actualizada, editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1989.

BENONI BELLI Y GELSON FONSECA JR, “Gobernabilidad Internacional: Apuntes para un análisis sobre el (des) orden contemporáneo”, en *Revista Estudios Internacionales*, año XXXVII, N° 145, abril-junio 2004, págs. 5-24.

BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo, *Introducción al derecho constitucional comparado : las formas de Estado y las formas de gobierno*, traducción de Fix-Zamudio, Héctor, 1º edición en español, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, *El derecho Internacional en Perspectiva Histórica*, editorial Tecnos, Madrid, 1991.

CASTELLS, MANUEL, *La era de la información. Economía, sociedad y cultura. La sociedad red*, vol. 1, editorial Alianza, Madrid, 1998.

——— *La Era de la información. Economía, sociedad y cultura, El poder de la identidad*, vol. 2, editorial Alianza, Madrid, 1998.

——— *Economía, sociedad y cultura: fin del milenio*, vol. 3, Editorial Alianza. Madrid, 1998.

CHEJTER, Silvia, “Globalización y fundamentalismos”, en *Globalizar la Esperanza. II Foro Social Mundial Porto Alegre*, una publicación Le Monde Diplomatique, editorial Aún creemos en los sueños, 2002, págs. 63-69.

CHOMSKY, Noam, *El miedo a la democracia*, traducción de Mireia Carol, revisión de Carmen Castells, editorial Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1997.

CHONCHOL, Jacques, “El poder en la Economía Mundial”, en Revista del doctorado en el estudio de las sociedades latinoamericanas *Globalización, Estado, Poder y Ciudadanía*, ediciones Arcis, Santiago, 2002, págs. 13-33.

COUFFIGNAL, Georges, “El papel del Estado en un mundo globalizado. El caso de América Latina”, en Revista del doctorado en el estudio de las sociedades latinoamericanas *Globalización, Estado, Poder y Ciudadanía*, ediciones ARCIS, Santiago, 2002, págs. 35-54.

DAHL, Robert, *Un prefacio a la teoría democrática*, ediciones Gernika S.A., México, 1987.

——— *La democracia y sus críticos*, traductor Leandro Wolfson, editorial Paidós, Buenos Aires, 1991.

DAHRENDORF, Ralf. *En busca de un nuevo orden. Una política de la libertad para el siglo XXI*, traducción de Vicente Gómez Ibáñez, 2003, ediciones Paidós Ibérica, Barcelona.

DEL AGUILA, Rafael y VALLESPÍN, Fernando. *La democracia en sus textos*, Alianza Editorial, Madrid, 1998.

DOUGHERTY, James y PFALZGRAFF, Robert, *Teorías en pugna de las Relaciones Internacionales*, Grupo Editor Latinoamericano GEL, Buenos Aires, 1993.

EL PAÍS, “La globalización tras los atentados del 11 de septiembre”, editado el 8 de julio de 2002.

——— “Jürgen Habermas, David Held y Will Kymlicka: Declaración de Granada sobre la globalización”, editado el 07 de junio de 2005.

ESTEFANÍA, Joaquín, *Contra el pensamiento único*, ediciones Taurus, Madrid, 1997.

FARIÑAS DULCE, María José, “Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos”, en *Cuadernos Bartolomé De Las Casas*, Instituto de Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid, Nº 16, editorial Dykinson, Madrid, 2000.

FINLEY, Moses. I., *Los griegos de la antigüedad*, 1963, traducción de teresa Sempere, editorial Labor, Barcelona, 1973.

——— *La Grecia antigua. Economía y sociedad*, editorial Alianza, Madrid, 1984.

FISHKIN, James, *Democracia y deliberación. Nuevas perspectivas para la reforma democrática real*, traducción castellana de J. Malem, editorial Ariel, Barcelona, 1995.

GIDDENS, Anthony, *La estructura de clases en las sociedades avanzadas*, editorial Alianza, Madrid, 1980.

——— “Modernidad y Autoidentidad”, en *Las Consecuencias Perversas de la Modernidad*, compilado por Beriain Josetxo, editorial Anthropos, Madrid, 1996.

————— *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, traducción de Pedro Cifuentes, 5º edición, editorial, Santillana Ediciones Generales, Madrid, 2003

HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la Acción Comunicativa: Complementos y Estudios Previos*, traducción de Manuel Jiménez Redondo, ediciones Catedra, Madrid, 1989.

————— *Facticidad y validez. Sobre el derecho del Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, introducción y traducción de Manuel Jiménez Redondo, 4º edición, Editorial Trotta, Madrid, 1998.

————— *Problemas de legitimación del capitalismo tardío*, traducción de José Luís Etcheverry, ediciones Cátedra, Madrid, 1999.

HALL, Stuart y GAY, Paul Du, *Cuestiones de Identidad Cultural*, 1992, 1º edición en español, editorial Amorrortu, Buenos Aires, 2003.

HAYECK, F. *El camino a la Servidumbre*, 1967, traducción y prólogo que hizo D. José Vergara, editorial Alianza, Madrid, 1978.

HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, traducción Luis Tobio, Fondo de Cultura Económica FEC, 1984.

HELD, David, *Modelos de democracia*, traducción de Teresa Albero, 1987, 1º edición en español, editorial Alianza, Madrid, 1992.

————— *La Democracia y el nuevo orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, 1995, traducción de Sebastián Mazzuca, 1º edición en español, editorial Paidós Ibérica, Barcelona, 1997.

————— “¿Hay que regular la globalización? La reinención de la política”, en *Revista Claves de la Razón Práctica*, Nº 99, Madrid, 2000, págs. 4-11.

——— “La democracia y el nuevo orden internacional”, en *La democracia en sus textos*, comp. Del Aguila, Rafael y Vallespín, Fernando, editorial Alianza, Madrid, 1998, págs. 503-520.

——— *Un Pacto Global. La alternativa socialdemócrata al consenso de Washington*, traducido por Jesús Cuellar, 1º edición en español, editorial Taurus, Madrid, 2005.

HERRERA M., Mario, “Mortalidad Materna en el Mundo”, en *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*, 2003, vol.68, N° 6, p.536-543.

HIRTS, Paul y THOMPSON, Grahame, *Globalization in Question. The International Economy and the Possibilities of Governace*, Polity Press, Cambridge, 1996.

HOBBS, Thomas, *El Leviathan o la materia, forma y poder de una república eclesiastica y civil*, 2ª edición en español, Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 1992.

INFORME SOBRE EL DESARROLLO HUMANO, 1999.

JÁUREGUI, Gurutz, *La Democracia Planetaria*, 1º edición, ediciones Nobel, Barcelona, 2000 .

Kimlicka, Will, y, Christine Straehle, *Cosmopolitismo Estado Nación y nacionalismo de las minorías. Un análisis crítico de la literatura reciente*, traducción de Karla Pérez Portillo y Neus Torbisco, Serie de ensayos jurídicos, N° 3, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, pág. 89.

“LA UNIÓN EUROPEA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO”, en *Boletín de la Unión Europea*, Suplemento 3/95, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1996.

LIJPHART, Arend. *Las democracias contemporáneas*, traducción de Elena de Grau, 1987, editorial Ariel, Barcelona, 1991.

LOCKE, John, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, 3ª edición en español, Alianza Editorial, Madrid, 1994.

MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier, “Globalización y Derechos Humanos”, en *Cuadernos y Derechos Humanos*, Universidad de Deustos, Nº 15, Bilbao, 2001.

MATTELART, Armand, “La nueva ideología globalitaria”, en *La globalización más allá de los mitos*, bajo la dirección de Serge Cordellier, 2000, 1ª edición en español, Ediciones Abya-Yala, Quito Ecuador, 2002, págs. 71-92.

MELERO DE LA TORRE, Mariano C, “El contrato social en el liberalismo político de Rawls”, en *Revista de Derecho*, Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nº 16, julio 2004. 9-31.

MESA, Manuela, *Educación para la Ciudadanía y la Participación: de lo local a lo global*, Centro de Investigación para la Paz, Madrid, 2004.

MILLER, David, “Ciudadanía y Pluralismo”, en *Revista Ágora*, Nº 7, Invierno, Barcelona, 1977, págs. 73-98

MIR, Puigpelat, Oriol, Globalización, Estado y Derecho. Las transformaciones recientes del Derecho administrativo. Ed. Thomson Civitas, Barcelona, 2004.

MONTESQUIEU Charles, Louis de Secondant, Barón de. *El espíritu de la leyes*, traducción de Nicolás Estevanéz y Matilde Huici, editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1951.

NUSSBAUM, Martha, *Capacidades como titulaciones fundamentales: Sen y la justicia social*, editorial Externado, Bogotá, 2005.

PELLET, Alain, “¿Hacia una globalización del derecho internacional?”, en *La globalización más allá de los mitos*, bajo la dirección de Serge Cordellier, 1ª edición en español, Ediciones Abya-Yala, Quito Ecuador, 2002. págs. 93-99.

PEÑA TORRES, Marisol, “El impacto Jurídico de la globalización”, en revista *Escenarios Actuales*, año 8, N°1, abril 2003. Centro de Estudios e Investigaciones militares, CESIM, págs. 13-22.

——— Peña Torres, Marisol, “La práctica de los organismos internacionales y el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional: la coordinación con los organismos regionales”, en *Informe Final de Jornadas de derecho internacional, 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2004*, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Santiago de Chile, 203-212.

PIMENTEL, Eduardo; Puigjane, Antonio y Obieta, Adolfo, *Derechos Humanos y Servicio Militar Obligatorio*, Rafael Cedeño Editor, Buenos Aires, 1983.

RALWS, John, *Teoría de la Justicia*, traducción María Dolores González, 1º edición en español, Fondo de Cultura Económica de España, Madrid, 1979.

ROSSEAU, Jean Jacques, *El contrato social*, 6ª edición, editorial Edaf, Madrid, 1983.

SARTORI, Giovanni, *Teoría de la democracia 1. El debate contemporáneo*, traducción de Santiago Sanchez Gonzáles, vol. I, editorial Alianza, Madrid, 1988.

——— *Teoría de la democracia 2. Los problemas clásicos*, traductor, Santiago Sánchez González, vol. II, editorial Alianza, Madrid, 1988.

——— “Hasta donde puede ir la democracia”, *La democracia en sus textos*, comp. Del Aguila, Rafael y Vallespín, Fernando, Alianza Editorial, Madrid, 1998, págs. 521-531.

SANTOS, Boaventura de Sousa, “Las tensiones de la modernidad”, en *Porto Alegre. Foro Social Mundial. Otro mundo es posible*, ediciones Viejo Topo, Barcelona, 2001.

SEN, Amartya, “La democracia como valor universal”, traducción de Michel Seinner, en *Revista de Derecho Themis*, México, segunda época, Nº 47, 2003, pág. 10-28.

——— *Nuevo Examen de la Desigualdad*, traducción Ana María Bravo, editorial Alianza, Madrid, 2004.

SIEGFRIED, André, *Suiza: un ejemplo de democracia*, traducción de Julita Campo y Enrique González Pedrero, Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 1958.

SIEYÈS, Emmanuel Joseph, *¿Qué es el tercer Estado?*, Traducción de Marta Lorente Sariñena, editorial Alianza, Madrid, 2003.

“SÍNTESIS DE LA CONFERENCIA: DEMOCRACIA PARTICIPATIVA”, en *Globalizar la Esperanza. II Foro Social Mundial Porto Alegre*, una publicación Le Monde Diplomatique, editorial Aún creemos en los sueños, 2002, págs. 43-45.

SOROS, Georges, *Globalización*, traducido por Rafael Santander Lorite. 1º edición en español, Editorial Planeta, Barcelona, 2002.

TRUYOL Y SERRA, Antonio, *Fundamentos del Derecho Internacional*, editorial Tecnos, Madrid, 1977, pág. 5.

VALLESPIN, Fernando, “El problema de la fundamentación de una Ética Global”, en *Ética y Globalización. Cosmopolitismo, responsabilidad y diferencia en un mundo global*, editorial Biblioteca Nueva, Madrid, págs. 111-138.

WALLERSTEIN, Immanuel. *El moderno sistema mundial*, traducción de Antonio Resines, 1989, 10º edición en español, Siglo veintiuno editores, México D.F., 2003.

WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, España, 1993.

WELLMER, Albrecht, *Ética y diálogo*. “Elementos del juicio moral de Kant y en la ética del discurso”, Anthropos-UAM-I, Barcelona, 1994.